

LOS DERECHOS HISTÓRICOS DE ESPAÑA EN TIERRA SANTA Y SU PROCESO DE EXTINCIÓN

THE HISTORICAL RIGHTS OF SPAIN ON THE HOLY LAND AND THE PROCESS LEADING TO THEIR ELIMINATION

MIGUEL VALLECILLO MARTÍN, OFM
jacvamiguel@gmail.com

RECIBIDO: 18-06-2018

ACEPTADO: 05-04-2019

RESUMEN:

El estudio trata de los derechos y privilegios de España en la Custodia de Tierra Santa, más que en su origen y consolidación, desde el punto de vista histórico y jurídico, en su proceso de extinción y su repercusión en los misioneros franciscanos españoles de la Custodia de Tierra Santa. Mediante la breve exposición de los orígenes de la Custodia y la creación de los legados píos de los reyes cristianos medievales, se expone la creación de la Obra Pía de los Santos Lugares en España para el mantenimiento de los santuarios y de los franciscanos, el Patronato Regio de Carlos III y las vicisitudes del siglo XIX. La renovación que supuso el Concilio Vaticano II determinó que se cambiaran los Estatutos de la Custodia de Tierra Santa, significando la pérdida de tales derechos y privilegios nacionales. La negociación entre el Estado español, el Vaticano y la Custodia finalizaron con la firma de los Acuerdos de 1978 y 1994 que zanjaba definitivamente las diferencias sobre algunas propiedades entre España y la Custodia de Tierra Santa.

PALABRAS CLAVE: Custodia de Tierra Santa, Obra Pía de los Santos Lugares, Procurador de Tierra Santa, Comisarios de Tierra Santa, Santa Sede, Gobierno español, Acuerdo.

ABSTRACT:

The study deals with the rights and privileges of Spain over the Custody of the Holy Land. The focus is not so much on its origin and consolidation from a historical and judicial point of view, but instead on the process of their elimination and the subsequent repercussions on the Spanish Franciscan missionaries of the Custody of the Holy Land. After a brief exposition of the origins of the Custody and the creation of the pious legacies of the medieval Christian kings, the study lays out the creation of the Pious Work of the Holy Places in Spain for the maintenance of the sanctuaries and the Franciscans, the Royal Patronage of Charles III, and the vicissitudes of the 19th century. The renewal brought about by the Second Vatican Council determined that the Statutes of

the Custody of the Holy Land would be changed, meaning that the aforementioned national rights and privileges were lost. The negotiations between the Spanish State, the Vatican, and the Custody ended with the signature of the Accords of 1978 and 1994, which definitely settled the differences between Spain and the Custody of the Holy Land over some properties.

KEYWORDS: Custody of the Holy Land, Pious Work of the Holy Places, Procurator of the Holy Land, Commissioners of the Holy Land, Holy See, Spanish government, Accord.

Para citar este artículo/Citation: VALLECILLO MARTÍN, Miguel. «Los derechos históricos de España en Tierra Santa y su proceso de extinción». *Archivo Ibero-Americano* 78, nº 286 (2018): 61-163.

1. INTRODUCCIÓN

La cuestión de los llamados «derechos y privilegios» de España en Tierra Santa es muy antigua, pues viene desde los tiempos de la fundación canónica de la Custodia, en la Edad Media, y está asociada a la presencia de los franciscanos españoles en la misma. Creo que es paso obligado, antes de estudiar cómo se llegó a la extinción de tales derechos y privilegios, hacer un cuadro previo de situación para centrar la reflexión sobre la pérdida o renuncia a los mismos por parte de España, junto a otras naciones europeas en Tierra Santa, y destacar la singularidad española de tener una institución como el Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares, mediante la cual los reyes canalizaron las ayudas para la conservación de los Santuarios y el mantenimiento de los franciscanos de la Custodia, principalmente de sus connacionales.

Los objetivos del presente estudio son, en primer lugar, tratar una cuestión que por su carácter histórico revestía, tanto para los franciscanos españoles en Tierra Santa como para España como nación, una gran relevancia; en segundo lugar, investigar cuál fue el proceso seguido por la Custodia, la Santa Sede y el Gobierno español hasta llegar a la extinción de esos derechos y cómo se vivió desde la perspectiva interna de los franciscanos españoles; y en tercer lugar clarificar, por una parte, lo que eran los derechos y privilegios que los franciscanos españoles perdían con esa negociación y, por otra, los derechos, bienes e intereses que España tenía en la Custodia de Tierra Santa y que fueron objeto de clarificación y negociación entre el Estado español, la Santa Sede y la Custodia.

El tema, por tanto, con las modificaciones realizadas en los Estatutos de la Custodia respecto de los privilegios y derechos nacionales en el Capítulo custodial de 1971, presenta una doble consideración: por una parte, para España adquiere una gran importancia, desde el punto de vista histórico y jurídico, pues adopta una nueva estrategia de presencia y de influencia en esa región del Próximo Oriente; por otra,

para los franciscanos españoles también, pues si ya en el último tercio del siglo pasado empezaban a notar una pérdida de influencia en el gobierno de la Custodia, con estos cambios estatutarios pasaron a ser considerados un grupo nacional más, entre los muchos que componen la internacionalidad de la Custodia franciscana de Tierra Santa. Esta última fase es la que no ha sido aún estudiada, sobre todo desde la perspectiva interna de los franciscanos, y que constituyó un relato decisivo y doloroso, para la mayoría, por no decir de todos los franciscanos españoles, en su gloriosa historia y secular misión en Tierra Santa.

La documentación recogida en el archivo conventual de San Francisco el Grande, con originales y copias autenticadas del archivo de la Obra Pía, han permitido reconstruir esta última fase de tales derechos y privilegios, y de su extinción concordada entre el Gobierno español y la Santa Sede, que es el objetivo principal de este trabajo, reconstruyendo la situación que se vivió con tanta pasión por parte de los que se alinearon en uno u otro lado de la debatida cuestión. Al final se impuso la realidad histórica que caminaba hacia nuevos horizontes.

El interés metodológico va orientado, en base a la consulta y utilización directa de las fuentes documentales referidas a esta última fase, a iluminar el final de los derechos que los franciscanos españoles habían detentado secularmente y a la clarificación y normalización jurídica del patrimonio de España en Tierra Santa y, no tanto a exponer el origen histórico-jurídico de los mismos que han sido objeto de numerosos estudios.

Igualmente dejo constancia de que la contrapartida a estos derechos y privilegios estaban fundados en las cuantiosas ayudas, llamadas también *conductas*, que anualmente enviaba la monarquía española y que tampoco son objeto de este artículo, pues cuentan con una amplia bibliografía,¹ sino que pretendo, más bien, trazar un cuadro general de situación para llegar a la última etapa histórica de tales derechos con la comprensión suficiente, y poder valorar la renuncia y pérdida de los mismos en la segunda mitad del siglo pasado, con el impacto que supuso en los franciscanos

1 Conde DE CAMPO REY, *Historia diplomática de España en los Santos Lugares 1770-1980* (Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirección General de Relaciones Culturales, 1982). D.J. JASZTAL, «Custodia de Tierra Santa», en *Diccionario General de Derecho Canónico* (Madrid – Pamplona, 2012), 2:872-876. Juan GÓMEZ CRESPO, «Los franciscanos españoles en Tierra Santa», *Archivo Ibero-Americano (AIA)* 2 (1942): 43-68. Patrocinio GARCÍA BARRIUSO, «Inventario del Archivo de la Comisaría general franciscana de los Santos Lugares en Madrid (1839)», *AIA* 28 (1968): 314-328. Patrocinio GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», *Revista Española de Derecho Canónico* 86 (1974): 233-263. Patrocinio GARCÍA BARRIUSO, *España en la Historia de Tierra Santa* (Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, 1992). Samuel EIJÁN, *El Real Patronato de los Santos Lugares en la historia de Tierra Santa*, 2 vols. (Madrid: Juntas de Relaciones Culturales de la Obra Pía de los Santos Lugares, 1945). Samuel EIJÁN, «Protectorado de España en Tierra Santa», *AIA* 3 (1943): 199-218. Samuel EIJÁN, «España y el Santuario del Cenáculo», *AIA* 1 (1914): 470-487; 2 (1914): 5-8.

españoles. Por tanto, ofrezco aquí, como preámbulo unos grandes trazos que nos pueden ayudar a tener una visión general de la presencia de España en Tierra Santa y el porqué de los llamados «derechos y privilegios» de sus connacionales.

Se inicia, pues, este enmarque histórico, afirmando que la historia de la Monarquía española está íntimamente ligada a Tierra Santa. Como otros tantos príncipes cristianos, los reyes españoles sintieron el deber de defender y proteger los Santos Lugares. Contaron para ello con los franciscanos españoles, quienes administraron las ayudas reales y, para reforzar los intereses nacionales que ellos representaban, se justificó la creación de un Consulado en el siglo XIX en los mismos. Con estas premisas estructuro el presente estudio en los siguientes tres grandes apartados:

- el primero trata de iluminar los comienzos de los franciscanos en el territorio de Tierra Santa, la fundación canónica de la Custodia, y la intervención de los reyes de Nápoles, Aragón y Castilla que ponen los fundamentos para constituir un legado pío;
- el segundo se concreta en la consolidación del apoyo de la monarquía hispana que cristaliza en los llamados derechos y privilegios españoles, con el nombramiento del Procurador español, la designación de los conventos de Patronato español, y la creación posteriormente del Consulado de España en Jerusalén, como consecuencia de la pérdida de influencia que venía experimentando España en la región, a consecuencia de la exclaustración;
- el tercero, que es el objeto principal del estudio, analiza el camino recorrido, desde un sentimiento generalizado en los franciscanos de la Custodia, contra estos derechos nacionales a principios del siglo XX. Este proceso se inicia con la aprobación de unos nuevos Estatutos en el Capítulo Custodial de 1971, las negociaciones entre la Santa Sede y el Estado Español, con la firma del Acuerdo en 1978, la plena puesta en práctica de los nuevos Estatutos en el Capítulo de la Custodia de 1980, y su consiguiente aplicación, y las reacciones que provocó entre los franciscanos españoles.

2. ORÍGENES DE LA CUSTODIA DE TIERRA SANTA

2.1. La primera presencia franciscana en Tierra Santa

Los derechos aludidos tienen su principio y raíz en el deseo de los Papas y de los príncipes cristianos de reconquistar los Santos Lugares a los musulmanes, entre otras causas complejas, lo que explica y justifica el fenómeno de las Cruzadas. En el contexto de la V Cruzada, convocada por Inocencio III, en abril del 1213, con la Bula *Quia maior*, de 22 de abril de 1213, San Francisco tuvo el camino expedito

para ir en 1219 a Damietta (Egipto), ciudad situada en el delta del Nilo, en poder de los cruzados desde el 5 de noviembre de 1219, y en la que se había establecido el campamento de los cruzados desde 1218. San Francisco, como embajador de paz, se encontró allí con el sultán ayyubí, Malik-al-Kamil, sobrino del gran Saladino, que había conquistado Jerusalén en 1187. Las dos personalidades se entendieron perfectamente, aún estando tan separados por la religión y la cruzada, de modo que el sultán le dio un salvoconducto para que pudiera visitar los Santos Lugares. Este fue el inicio para que los franciscanos pudiesen ir a establecerse en Tierra Santa.²

Los franciscanos llegaron a Tierra Santa después de la celebración del Capítulo de las Esteras de 1217, que dividió la Orden en once Provincias, una de ellas, la de Oriente, cuyo primer Provincial fue Fr. Elías de Cortona. Las puertas que le permitieron la entrada entre 1218-1219 fueron las plazas fuertes ocupadas por los cruzados, San Juan de Acre, Antioquía y Chipre. Bajo la cobertura militar que ofrecía la presencia de los cruzados y con el deseo de su fundador de custodiar los lugares que fueron testigos de la vida de Jesús, pudieron asentarse en ellas, aspiración que se vio respaldada por la benevolencia del sultán. El cronista y obispo de Acre, Jacobo de Vitry, nos da un testimonio de su temprana presencia en Tierra Santa y del estilo evangélico de vida que tenían.³ Así se constituyó el embrión de la Provincia de Tierra Santa o de Oriente, antecesora de lo que será la Custodia de Tierra Santa.

Aunque fracasó la cruzada por las intrigas del belicista legado pontificio, Pelagio, y por los intereses económicos de Venecia y otros príncipes cristianos que se

2 John TOLAN, *Le Saint chez le Sultan. La rencontre de François de'Assise et de l'Islam. Huit siècles d'interprétation* (Paris: Éditions du Seuil, 2007), 397-398. «Chez divers auteurs franciscains en Terre Sainte, la mission de François en Orient devient l'acte fondateur légitimant la garde des Lieux saints par les franciscains. Le saint serait venu visiter le Saint-Sepulcre, le Cénacle et les autres Lieux saints; il aurait prédit que ses disciples en obtiendraient la garde (*custodia*); selon certains, c'est même le saint en personne qui aurait obtenu les lieux du sultan. A partir du XVI^e siècle, quand le rôle privilégié des franciscains est menacé par des rivaux grecs et occidentaux, les frères défendent leurs droits en invoquant ce passé devenu mythique».

3 Jacques DE VITRY, *Lettres*, ed. por R. B. C. HUYGENS (Leiden: E. J. Brill, 1960). «Unum tamen in partibus illis inveni solacium; multi enim utriusque sexus divites et seculares, omnibus pro Christo relictis, seculum fugiebant, qui fratres minores et sorores minores vocabantur. A domino papa et cardinalibus in magna reverentia habentur. Illis autem circa temporalia nullatenus occupantur, sed ferente desiderio et vehemente studio singulis diebus laborant, ut animas quae pereunt a seculi vanitatibus retrahant et eas secum ducant. Et iam per gratiam Dei magnum fructum fecerunt et multos lucrati sunt, ut qui audit, dicat: veni et cortina cortinam trahat. Ipsi autem secundum formam primitivae ecclesiae vivunt de quibus scriptum est: multitudinis credentium erat cor unum et anima una. De die intrans civitates et villas, ut aliquos lucri faciant, operam dantes acte; nocte vero revertuntur vel loca solitaria; vacantes contemplatione... Homines autem illius religionis semel in anno cum multiplici lucro ad locum determinatum conveniunt, ut simul in Domino gaudeant et epulentur; et consilio honorum virorum suas faciunt et promulgant institutiones sanctas et a domino papa confirmatus».

oponían a la política de concordia del rey de Jerusalén, Juan de Brienne, vinieron unos años de relativa tranquilidad que sirvió a los franciscanos para establecerse en algunas moradas estables. Una década más tarde, durante la VI Cruzada, se concluyó con un tratado de paz, el de Jaffa, por diez años (1229-1239), entre el sultán Malik-al-Kamil y el emperador Federico II, que permitió un periodo de paz y se institucionalizó el libre paso de los cristianos de Occidente a los Santos Lugares. Esto propició también que los franciscanos pudieran asentarse en los principales lugares de los santuarios cristianos: el Monte Sion y Santo Sepulcro, en Jerusalén, Belén y Nazaret.⁴ Esta institucionalización se consagra con el Breve de Gregorio IX, *Si Ordinis Minorum*, del 1-II-1230, exhortando a los Patriarcas y Prelados de Oriente que «favorezcan a los Frailes Menores y les permitan tener iglesias propias y predicar la palabra de Dios en sus parroquias».⁵

Al terminar este periodo de relativa tranquilidad, las tropas de al-Nasi Dawud conquistan Jerusalén, en octubre de 1239, comenzando la expulsión de los cristianos francos y las primeras persecuciones a los religiosos franciscanos, que conocieron sus primeros mártires en Jerusalén, en 1244, a manos de los turcos centro asiáticos *jwarezmian*, persecuciones que se prolongaron a lo largo de todo el siglo XIII. Pero, paradójicamente, fue durante este periodo en el que lograron una presencia relativamente sólida, llegando a tener la Provincia de Tierra Santa en sus tres Custodias un buen número de conventos, doce en las de Siria y Chipre (San Juan de Acre, Antioquía, Sidón, Trípoli, Tiro, Jerusalén, Jafa, Damietta, Nicosia, Limasol, Famagusta y Pafos) y cinco en la de Cilicia, un amplio territorio repartido entre lo que fue el territorio del Imperio latino de Constantinopla. que en 1263 fue declarada provincia independiente, llamada Provincia de Romanía.

Todo iba a cambiar de nuevo con la invasión de los mamelucos, que derrotaron a los cristianos en Ascalón y con las posteriores pérdidas de Jaffa, Antioquía y demás ciudades de la costa y, por último, San Juan de Acre (1291), desaparece el último

4 Damián CORNEJO, *Crónica de la Religión de N.P.S. Francisco* (Madrid, 1686), lib. IV, cap. LV, 613 «Duró en este buen afecto a la Cristiandad toda su vida, obrando con los cautivos cristianos con demostración de benevolencia en tal grado, que el año de 1229, un año después de la canonización de su santo amigo y maestro San Francisco, entregó al emperador de Alemania, Federico Segundo, la santa ciudad de Jerusalén, dando libertad a gran suma de esclavos cristianos que tenía en su poder... y en albricias de esta feliz fortuna el año siguiente de 1230 el Sumo Pontífice Gregorio Nono expidió una Bula mandando a los Patriarcas de Antioquía y Jerusalén que dejasen fundar libremente conventos a los Religiosos Menores en las ciudades y villas de sus Patriarcados. La Bula empieza: *Si Ordinis Fratrum Minorum*. Data Perusiis, anno 1230. De todo lo dicho se infiere claramente que la posesión de la Tierra Santa la goza la Religión de San Francisco desde sus niñeces, y se ha conservado en esta dicha a mucha costa de solicitud, sudor y sangre».

5 Félix DEL BUEY y Cristóforo ALVI, *Los orígenes de la Custodia de Tierra Santa* (Madrid: Editorial Cisneros, 2005), 12.

vestigio del reino latino de Jerusalén que existía desde el año 1099. Todo ello estuvo acompañado de destrucciones de conventos, vejaciones y martirios, como dice el cronista general de la Orden, Lucas Wadingo «la mayoría de los Menores se ciñeron la palma del martirio». El provincial de los franciscanos trasladó la curia a Chipre como lugar más seguro.

2.2. La erección canónica de la Custodia de Tierra Santa y el apoyo de los reyes cristianos

En los primeros años del siglo XIV ya aparece de nuevo la presencia de los franciscanos, acompañados de los dominicos, en Jerusalén, los cuales procedentes de Nicosia (Chipre), donde se habían refugiado, y conservando los firmanes concedidos por los anteriores sultanes, pudieron regresar a los Santos Lugares. Su presencia la encontramos documentada en el año 1309, en un Decreto del sultán de Egipto Al-Muzaffar, en el que por primera vez los franciscanos son llamados los «frailes de la cuerda».⁶ En Nicosia, como se ha dicho, desde finales del siglo XIII residía el Ministro provincial de la Provincia de Tierra Santa, que estaba dividida en tres Custodias, las de Cilicia, Chipre y Siria, dando lugar esta última a la Custodia de Tierra Santa.

Las primeras recomendaciones de Jaime II ante el sultán de Egipto se hacen en 1322 en favor de los dominicos, con una embajada al Sultán Malek-al-Nasir Muhammad, de quien dependía Palestina, para que permitiese a los latinos «un cierto derecho a servir en el Santo Sepulcro y a morar habitualmente en Jerusalén», cosa que ocurrió con la llegada de doce dominicos aragoneses, pero por la dureza de las condiciones que les impuso el sultán parece que pronto renunciaron, retornando a España. Fue entonces cuando comienza el proceso de institucionalización de la Custodia de Tierra Santa, con la intervención de los reyes aragoneses, sobre todo Jaime II, recomendando el apoyo del sultán para los franciscanos, quienes estando ya allí desde hacía tiempo, finalmente, asentaron su presencia de modo definitivo con la protección de los legados de Jaime II, Pedro IV⁷ y Alfonso IV, muy afectos a la Orden minorítica, como era tradicional en la Corona de Aragón. En 1327 Jaime II envió otra embajada al sultán, la sexta y última, en la que

6 E. TONINI, *La Custodia di Terra Santa «perla» delle missioni francescane* (Firenze: Provincia Toscana di San Francesco Stimmatizzato dei Frati Minori, s. d. 2005), 16.

7 Atanasio LÓPEZ, «Pedro IV de Aragón y los Santos Lugares de Palestina», *AIA* 14 (1920): 126-128. «En la historia de Tierra Santa no puede prescindirse de los Reyes de Aragón, y, entre éstos, merece honorífica distinción D. Pedro *el Ceremonioso*, que en el año de 1361 suplicó al Sumo Pontífice Inocencio VI se dignase permitir que los Frailes Menores edificasen junto al sepulcro de la Virgen y la Sagrada Gruta, con objeto de poder mejor servir en ambos santuarios».

le agradecía los favores otorgados anteriormente y le pedía otros nuevos, esta vez a favor de los franciscanos.⁸ De manera que, gracias a la mediación de Jaime II, los franciscanos pudieron atender el culto en el Santo Sepulcro, morar en el estrecho convento contiguo a la basílica, como sigue siendo actualmente, y que formaba parte de la antigua Casa Patriarcal, y disponer de una capilla dentro del Santo Sepulcro, la llamada de la Aparición, para poder rezar las Horas canónicas. El primero, por tanto, en obtener ciertos derechos para los franciscanos, en representación de la Iglesia Católica, fue Jaime II, cuyos sucesores siguieron la misma línea de apoyo.

Solamente diez años más tarde, los reyes de Nápoles, Roberto de Anjou y Sancha de Mallorca,⁹ a instancias del P. Custodio, Rogerio de Guerin de Aquitania, obtuvieron del sultán la ampliación de esos derechos «a costa de mucho trabajo y fuertes gastos» y el poder celebrar la liturgia solemnemente. La bula de Clemente VI *Gratias agimus*, dada en Aviñón el 29-XI-1342, atestigua también que los franciscanos ya estaban para esas fechas instalados en el Santo Sepulcro. Junto a esto, el gran mérito de los reyes de Nápoles fue la adquisición del Cenáculo y de un terreno, pagando un alto precio, para la construcción a sus expensas del convento anejo, en el Monte Sion, constituyendo un *Legado pío* a perpetuidad a favor de los frailes menores, pues D^a Sancha (y sus sucesores en el reino de Nápoles) se comprometió también a mantener los doce religiosos y tres criados que componían la comunidad.

8 Girolamo GOLUBOVICH, *Biblioteca bio-bibliografica della Terra Santa* (Firenze: Ed. Quaracchi, 1923), 3:313-314:«... Abrigando Nos, como conviene, una gran devoción hacia el Santo Sepulcro de Jesucristo y sabiendo por algunos frailes Menores, venidos poco ha de Jerusalén, de que la iglesia de dicho Santo Sepulcro no se halla tan decente y convenientemente servida cual conviene estuviere, rogamos a vuestra Alteza con todo el posible encarecimiento que, en consideración a Nos especialmente, queráis conceder que religiosos Frailes Menores de nuestros reinos tengan algún lugar devoto en la iglesia del dicho Santo Sepulcro y cerca de la dicha iglesia donde puedan servir a Dios y adoctrinar en la fe a los peregrinos cristianos; y que estos frailes Menores puedan viajar por vuestros reinos y tierras libremente, sin que les sea exigido tributo, peaje, ni derecho alguno; y que dichos frailes Menores, especialmente, y todos los otros cristianos estén debajo de vuestra protección y de vuestros ministros. Y sobre esto otorgar y publicar los firmanes que serán menester».

9 Roberto de Anjou (1278-1343) era hijo de Carlos II y su sucesor en el reino de Nápoles. Al igual que los reyes aragoneses, era muy devoto de San Francisco y sus frailes, pues era hermano de San Luís, obispo de Tolosa, franciscano. Una vez que enviudó de Doña Yolanda o Violante de Aragón, hermana de la gran terciaria franciscana Santa Isabel de Portugal (nacida en Villarreal de los Infantes), se casó en segundas nupcias, en 1304, con Doña Sancha, hija del rey Jaime de Mallorca, y cuyo hermano, Jaime, fue franciscano y misionero en Oriente. Así se explica la gran devoción de estos reyes hacia los franciscanos y cuya protección y ayuda está en los orígenes de la Custodia de Tierra Santa. Al morir el rey Roberto de Anjou en 1343, la reina Sancha entró en el monasterio de las clarisas de Nápoles, que ella había fundado, profesando en 1344, en el que murió al año siguiente,

La bula de Clemente VI mandaba que fuesen frailes de toda la Orden Franciscana, es decir, de todas las naciones, como se entendía el término en la Edad Media, los que atendieran el Santo Sepulcro y el Cenáculo. Así se funda canónicamente la Custodia de Tierra Santa, el 21 de noviembre de 1342, por las Bulas del papa Clemente VI *Nuper charissime* y *Gratias agimus*¹⁰ que reconocía tal legado y protección. También se disponía que los religiosos destinados a Tierra Santa tuvieran por Superior regular al Guardián del Convento del Monte Sion, sustrayendo a los frailes de la Custodia de la jurisdicción del Provincial de Chipre, como se recogen en los Estatutos de 1377.¹¹ Sobre esta línea de reforzamiento institucional evolucionó la legislación de la Orden Franciscana y, en el Capítulo General de Lausana de 1414, se concedía a la Custodia una ulterior y amplia autonomía. Su superior regular, es decir, el Guardián del Monte Sion, o Custodio de Tierra Santa, era elegido por tres años directamente por el Capítulo General.¹² De este modo la Custodia y su superior se equiparaban en todo a un Ministro provincial en el régimen y gobierno de los conventos de Tierra Santa, extendiendo su autoridad a las casas religiosas de Beirut y Chipre. En la nueva estructura de la Orden, por tanto, la Custodia había ya adquirido el papel de su homónima Provincia de la época de los cruzados, y extendía, al menos formalmente, la propia jurisdicción sobre todo el Mediterráneo oriental.¹³ Posteriormente, en 1517, cuando se produce la división de la Orden Franciscana por la Bula de León X *Ite vos* en dos ramas, Conventuales y Observantes, la Custodia de Tierra Santa pasó a formar parte de la Familia Observante, y fue formal y plenamente equiparada a las otras Provincias de la Orden, aunque manteniendo la denominación de Custodia.¹⁴

Por otra parte, surge también, así, con esta dote real, el Patronato que se irá prolongando a través de los siglos por medio de los reyes de España, que también lo fueron de Nápoles. De modo que, por una parte, Clemente VI erige la Custodia Franciscana de Tierra Santa y, por otra, con los legados perpetuos y terrenos que adquirieron los reyes de Nápoles, y después los de España, nace la Obra Pía de los Santos Lugares.

10 Girolamo GOLUBOVICH, *Biblioteca bio-bibliografica della Terra Santa*, vol. 4 (1333-1345) (Firenze: Ed. Quaracchi, 1923).

11 Lucas WADINGO, *Annales Minorum* (prope Florentiam: Ad Aquas Claras, 1932), 8:392. «Guardianus Montis Sion esto reliquorum Terrae Sanctae locorum Praefectis superior; ejus praecepto Fratres omnes obediunt».

12 Ceciliano BRLEK, *De Custodia Terrae Sanctae in legislatione Ordinis Fratrum Minorum. Studium historico-iuridicum* (Hierosolymis: Ex Typis PP. Franciscalium, 1958), 19.

13 Girolamo GOLUBOVICH, *Serie cronologica dei reverendissimi Superiori di Terra Santa, ossia dei Provinciali custodi e presidenti della medesima (...)* (Gerusalemme: Tipografia del convento di San Salvatore, 1898), XXIII.

14 Giacinto M. FACCIO, *Lettera circolare in occasione del VI centenario della Costituzione giuridica di Terra Santa 1342-1942* (Gerusalemme: Tipografia dei Padri Francescani, 1951), 13.

2.3. La constitución de la Obra Pía de los Santos Lugares

La Custodia de Tierra Santa se establecía como una Provincia de la Orden Franciscana pero erigida por una bula pontificia con un derecho particular específico, dadas las circunstancias que concurrían en la misma (la Iglesia confiaba a la Orden Franciscana la custodia de los Santos lugares como sus representantes legales, por cuya razón el Custodio ejercía jurisdicción sobre los cristianos latinos). También se creaba la Obra Pía de los Santos Lugares, que podemos llamar eclesiástica, para ayudar al mantenimiento de los frailes y de los santuarios, y que posteriormente se secularizará para constituir la Obra Pía laica que existe en la actualidad.¹⁵

Que aquellos primeros doce franciscanos que habitaron el convento del Cenáculo no podían vivir sino con la ayuda de los reyes cristianos y las limosnas de los fieles era algo incontestable. El Custodio, Fr. Bartolomé de la Verna, instituyó, en los primeros Estatutos que se redactaron para la Custodia, en 1377, el cargo de procurador, es decir, un religioso que se encargase de recoger y administrar las ayudas que provenían de los países cristianos de la Europa occidental.¹⁶ Esta disposición se hizo necesaria al aumentar el número de frailes fijado hasta entonces en veinte. A pesar de todas estas ayudas enviadas por los príncipes cristianos, las dificultades de supervivencia a las que les sometían los turcos debían ser muy grandes, pues en 1487 Inocencio VII se dirige a los Reyes Católicos exponiéndoles la grave situación de los franciscanos en los Santos Lugares y pidiéndoles ayuda:

Los Religiosos Franciscanos que asisten a la Custodia de los Lugares Santos y del Santísimo Sepulcro carecen, como poco ha nos ha sido referido, de la acostumbrada limosna que les hacían algunos príncipes cristianos, ya difuntos. De donde proviene que los Religiosos no pueden ejercitar la hospitalidad, ni reparar aquellos Santuarios, ni tener las cosas necesarias para el Culto Divino, ni perseverar allí mucho tiempo; de lo cual nos movemos y atendemos así por la santidad del Lugar como por las obras de piedad que allí se ejercitan a proveer de remedio.¹⁷

15 Patrocinio GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de Tierra Santa y la sombra de un Patronato», *Revista Española de Derecho Canónico*, nos. 106-107 (1981): 191. «La estrecha relación de las entidades jurídicas Custodia de Tierra Santa y Obra Pía eclesiástica de los Santos Lugares permite considerarlas como un único *Pium Opus*, que desarrolla toda su actividad funcional con la recogida de limosnas por sus Comisarios fuera de los Santos Lugares y con la aplicación de aquellas en los mismos».

16 Lucas WADINGO, *Annales Minorum* (prope Florentiam: ed. Ad Claras Aquas, 1932), 8:392. Están comentados y traducidos al italiano en Marcelino da CIVEZZA, *Storia universale delle missioni francescane* (Roma: Tipografía Tiberina, 1860), 4:294-296.

17 Juan de CALAHORRA, *Chronica de la provincia de Syria, y Tierra Santa de Gerusalem* (Madrid, 1684), lib. IV, cap. XXIV.

La tradición que venía de los reyes de Aragón, y también de Castilla, a favor de Tierra Santa, acogió un generoso eco en la Reina Isabel, hasta el punto que se llegó a pensar en una cruzada para reconquistarla, y se vio la conveniencia de apoyar a Cristóbal Colón en el descubrimiento de América, pensando en que el oro que podía aportar el llamado Nuevo Mundo redundaría en bien del mantenimiento y defensa de los Santos Lugares. Ya el 20 de septiembre de 1477 la reina había asignado a los Santos Lugares un legado perpetuo de trescientos florines, al que le siguió otro, a instancias del Papa, con la no despreciable cantidad de mil ducados de oro, otorgado en Jaén el 24 de agosto de 1489. Se aseguró, pues, una cantidad necesaria para el mantenimiento de una comunidad de frailes que iba aumentando y siendo más internacional, y que Fernando el Católico, una vez fallecida la reina, se aseguró de que se siguiera cumpliendo tal legado, promulgando una orden el 12 de mayo de 1507 en Nápoles. Con estas ayudas inició España «aquellos sus socorros pecuniarios que durante algo más de trescientos años iban a ser el puntal más importante de los derechos católicos en Tierra Santa».¹⁸

2.4. El Patronato español de la Obra Pía y los Comisarios de Tierra Santa

El Rey Católico, como patrono de los Santos Lugares, y Rey de Jerusalén, título heredado de la Corona de Aragón, aseguró el envío anual de mil ducados de oro, que se recaudarian de las entradas de Sicilia, a los franciscanos, consolidando así el Patronato español que ya provenía de los reyes de Nápoles, Roberto de Anjou y Sancha de Mallorca. La dinastía de los Austrias españoles siguieron sosteniendo, con limosnas y envío de objetos litúrgicos, los santuarios en Tierra Santa, destacando la restauración del Santo Sepulcro que llevó a cabo Felipe II, la gran devoción que Felipe III profesaba a los Santos Lugares mandando ingentes ayudas,¹⁹ así como la de sus sucesores.

Para recoger y canalizar todas las ayudas de los países cristianos a Tierra Santa surge la figura del Comisario. Los primeros Estatutos de la Custodia de Tierra Santa, de 1377, desarrollaban las primeras prescripciones que se enunciaban en la Bula de Clemente VI, *Gratias agimus*. Establecían que el Custodio se sirviera de uno o dos

18 Conrado JUANIZ, «Los dineros de España en el mantenimiento y recuperación de los Santos Lugares», *España Misionera* 53 (1957): 18-19. «Los legados de Isabel y Fernando siguieron cumpliéndose fielmente, según lo testificó el P. Francisco Suriano y dos veces Custodio —en 1493 y 1512—: “La misma limosna que dieron los Reyes Católicos, la dio y sigue dando su sucesor. Y de estos dineros viven al presente los frailes”. Y añade más adelante: “Hay que agregar, para ser exactos, otra pequeña entrada de 110 ducados que los cónsules venecianos en Egipto daban cada año a los franciscanos por las pérdidas y labores ministeriales de cuaresma en Alejandría.” Los legados de Isabel y Fernando fueron mantenidos con fidelidad y constancia verdaderamente edificantes, pues en 1684 escribía el eximio cronista Calahorra que “continúan hasta el día de hoy”».

19 Juan ALVENTOSA, «Felipe III y la Tierra Santa», *AIA* 27 (1927): 106-110.

laicos que llevasen la administración de las limosnas, con lo que se apunta ya a la figura de un administrador, llamado más tarde procurador. Pero pronto se vio que no bastaba con eso para asegurar el mantenimiento de los Santos Lugares, por lo que aparece la necesidad de crear la figura de los Comisarios de Tierra Santa, que eran delegados enviados por el P. Custodio en los países cristianos. En 1414 el Ministro general de los Franciscanos, Fr. Antonio de Cascia, concede la facultad al Custodio de enviar religiosos a algunos países en vista de los intereses materiales de la Custodia. Esta medida obtiene el respaldo pontificio con la Bula *His quae* de Martín V, de 24 de febrero de 1421, en la que se encomienda recoger limosnas entre los cristianos en beneficio de los Santos Lugares.²⁰ A partir de este momento, muchos son los testimonios de los Papas, a lo largo de los siglos, que legislan sobre la recogida de limosnas y colectas en favor de los Santos Lugares.²¹

En el siglo XVI, 1512, la legislación de la Orden Franciscana promulgaba leyes precisas relativas al oficio y a las atribuciones de los Comisarios de Tierra Santa. En las Constituciones Generales de 1621 ya el término Comisario llega a su madurez, estableciendo las bases de la institución de los Comisarios. Con el paso del tiempo, el papel de los Comisarios de Tierra Santa se irá determinando cada vez más, convirtiéndose en una especie de embajadores de la Custodia, que incluso llegaron a tener un carácter político, como en España, pues tenían que residir en la Corte, y además de canalizar las limosnas, ejercían una labor de concienciación y, a veces, de presión hacia los gobiernos cristianos para solucionar los problemas que surgían con las otras Iglesias ortodoxas y en relación con la potencia mandataria, que era el Imperio turco. Así continuó hasta llegar a la legislación actual recogida en las Constituciones Generales (art.122-125) y Estatutos Generales (arts. 69-73) de la Orden Franciscana.²²

20 *Bullarium Franciscanum* (Romae, 1904), 7:nº 1471.

21 *Bullarium diplomaticum et privilegiorum sanctorum Romanorum pontificum* (Augusta Taurinorum, 1868), 15:234-320. Calixto III en la Bula *Et si ex debito*, de 10 de enero de 1455, faculta al Guardián del Monte Sion y a los frailes de Tierra Santa a enviar frailes a todas las partes del mundo a recolectar limosnas para la conservación de los Santos Lugares; Sixto V en la Bula *Nostri Officii*, de 1589, establece que durante tres domingos o días festivos los Ordinarios del lugar inviten a recoger ofertas para Tierra Santa; Urbano VIII en la Bula *Alias felices recordationes*, de 1642, manda que se haga la colecta, al menos, dos veces al año; Inocencio X prescribe lo mismo en la Bula *Salvatoris et Domini Nostri* de 1645, en *Ibidem*, 403-404; León XIII en la Bula *Salvatoris Domini nostri Jesu Christi*, de 26 de diciembre de 1887, dice que se haga en el Viernes Santo, en *Acta Ordinis Fratrum Minorum* 7 (1898); Benedicto XV en la Bula *Inclutum Fratrum Minorum conditorem* de 4 de octubre de 1918, en *Acta Apostolicae Sedis (AAS)* 10 (1918): 437-439, habla de que las limosnas recogidas se entreguen al Comisario de Tierra Santa más cercano que proveerá de mandarlas cuanto antes al Comisario; Juan XXIII en la Bula *Sacra Palestinae Loca* de 17 de abril de 1960, en *AAS* 52 (1960): 388-390.

22 *Constituciones y Estatutos Generales de la Orden de los Hermanos Menores* (Roma: Curia General OFM, 2004). Constituciones Generales, art. 122: «Tengan todos los hermanos en gran aprecio

En el convento de San Francisco el Grande de Madrid residía el Comisario General de los Santos Lugares, que era una importante institución en la Orden y ocupaba lo que se llamaba el «Cuarto de Tierra Santa», todo un claustro del antiguo convento con independencia del resto del mismo. Por él y sus asistentes pasaba toda la ayuda que se enviaba a Tierra Santa desde España, organizaba las colectas y canalizaba todas las «conductas» y limosnas, así como el envío de los misioneros a Tierra Santa. El Procurador español en Jerusalén le daba cuenta de lo recibido y, a su vez, él debía informar a la Cámara del Consejo Real de lo enviado y de su correcta recepción y empleo. Al producirse la exclaustación de 1835 esta figura desapareció en la Orden y fue sustituida por unos nuevos Comisarios de Tierra Santa, que eran sacerdotes seculares nombrados por la Obra Pía en el siglo XIX y principios del XX,

la Tierra santificada por la vida terrena del Hijo de Dios y de su pobrecilla Madre y venerada por San Francisco, y sean allí de modo peculiar testigos del Evangelio de Jesucristo y de su Reino de paz». Art. 123, & 1: «El encargo de custodiar la Tierra Santa, que la Santa Sede ha confiado a la Orden, comprende lo siguiente: custodiar los lugares santos, promover en ellos el culto divino, fomentar la piedad de los peregrinos, desempeñar allí el ministerio de la evangelización, ejercer la actividad pastoral conforme a la espiritualidad de la Orden y erigir y atender obras de apostolado». & 2: «La Custodia de Tierra Santa es una entidad internacional gobernada por el Custodio, o Guardián de Monte Sion, que es elegido por el Definitorio general para un sexenio, y la rige con potestad ordinaria a tenor de las Constituciones generales y de los Estatutos». Art. 124: «Foméntese con todo cuidado la internacionalidad de Tierra Santa, juntamente con la obra de la inculturación, y esfuércese cada Provincia por tener siempre en ella algún hermano». Art. 125: «Fomenten, asimismo, las Provincias de la Orden la acción de los Comisarios a favor de Tierra Santa, a tenor de los Estatutos generales». Estatutos Generales art. 69: «Procure cada una de las Provincias tener siempre en la Custodia de Tierra Santa uno o más hermanos idóneos que presten sus servicios en ella durante cuatro años por lo menos, salvo el derecho del Ministro general de enviar allí hermanos de cualquier Provincia, después de oír al respectivo Ministro provincial y al Custodio de Tierra Santa.» Art. 70 & 1 «Teniendo en cuenta las circunstancias particulares, procure el Ministro general, con el consejo de su Definitorio y oído el parecer del Custodio de Tierra Santa y de los Ministros provinciales interesados, erigir en cada una de las Provincias o, al menos, en cada región o nación una Comisaría de Tierra Santa, al frente de la cual se destine un Comisario». & 2: «Los Comisarios de Tierra Santa tienen el encargo de promover en su territorio el conocimiento, la información y la devoción a los Santos Lugares, así como organizar peregrinaciones a ellos. También deben solicitar en su territorio, a tenor del derecho particular, subsidios para fomentar la actividad apostólica a favor de las obras de Tierra Santa». & 3: «El cargo de los Comisarios de Tierra Santa y el régimen de las Comisarías se regulan a tenor de las Constituciones generales y de los Estatutos.» Art. 71: & 1: «Las Comisarías de Tierra Santa son de dos tipos, según están erigidas. 1. en una Casa directamente dependiente de la Custodia de Tierra Santa o erigida por esta en el territorio de alguna Provincia; 2. o en una parte de una Casa de alguna Provincia». & 2: «La Comisarías de este segundo tipo están sujetas a la visita del Ministro provincial en cuya Casa tienen su sede y deben presentar un informe trienal al Capítulo provincial». Art. 72: «Los Comisarios de Tierra Santa, y también los Vicecomisarios si la utilidad lo aconseja, son elegidos para un trienio en el Congreso capitular de la Custodia, cuando se trata de Comisarías del primer tipo, y en el Congreso capitular de la provincia, cuando se trata de las Comisarías del segundo tipo». Art. 73: «Los Comisarios y los hermanos adscritos a una Comisaría no actúen fuera de los límites de la región que tienen asignada, a no ser con licencia de los Ministros competentes, según la norma de los Estatutos».

así como los Comisarios diocesanos que se encargaban de recoger las limosnas y colectas que se hacían en las diócesis españolas.

Con la restauración de las Provincias franciscanas en España se instituyeron Comisarios provinciales, dirigidos o coordinados por un Comisario nacional que residía en San Francisco el Grande y que representaba los intereses de Tierra Santa y de los franciscanos españoles en la Obra Pía, de la que era Vicepresidente nato, y que desempeñó en exclusiva el P. Juan Rodríguez de Legísima desde 1940 hasta su fallecimiento en 1984. Los actuales Comisarios franciscanos de Tierra Santa recogen las limosnas y colecta pontificia del Viernes Santo en sus iglesias conventuales y en las parroquias de las diócesis que están en el territorio de su Provincia franciscana, distribuyen la propaganda y organizan las peregrinaciones a los Santos Lugares, y están coordinados por medio de las normas y directrices que se dan en los Congresos organizados por la Custodia y que se celebran en Jerusalén, en orden a articular la labor pastoral, la competencia de los guías oficiales y la adecuada gestión de su cargo.

Recién creada la Congregación de Propaganda Fide, en 1629, esta quiso introducir en Tierra Santa a jesuitas y capuchinos franceses, dada las buenas relaciones entre Francia y la Sublime Puerta, que le reconocía la representación de los católicos en su Imperio. No se quedó el rey de España de brazos cruzados contra las pretensiones de su homólogo francés, pues estos intentaban expulsar a los franciscanos españoles y establecerse en Jerusalén, bajo el pretexto de que los turcos decían que los franciscanos españoles eran espías del rey de España, que no tenía buenas relaciones con los turcos (sobre todo después de la Reconquista del reino nazarí de Granada y de la batalla de Lepanto). Este es el comienzo de los problemas nacionales que se van a plantear en la Custodia de Tierra Santa, incluso entre los mismos franciscanos de diferentes nacionalidades que ya estaban al servicio de los Santos Lugares, y que dará origen a los llamados ‘derechos y privilegios’, cuya extinción es el objeto de nuestro estudio. Lo refleja Félix del Buey en el siguiente texto:

Pero el documento más importante –por su temática y repercusión– es el *Memorial* (26 de agosto de 1629) del P. Arratia a Felipe IV, en defensa de los Observantes y de lo que él considera derechos de la Corona española. Convencido de que sólo el rey de España podría garantizar la permanencia de la Observancia en el gobierno de la Custodia, invocó y subrayó sus títulos, incluido el de «patronato», aunque nunca antes los habían usado oficialmente ni el Soberano ni sus consejeros. Era el chispazo de todas las polémicas posteriores en torno a los derechos de la Corona de España en los Santos Lugares.²³

23 Paolo PIERACCINI y Félix DEL BUEY, *Dos mil años en busca de la paz. Obra de España en Tierra Santa* (Madrid: Edicel, Centro Bíblico Católico, 2003), 37.

La defensa de Felipe IV de los franciscanos observantes, sobre todo de los españoles, duró hasta 1644 en que Propaganda Fide desistió de tales proyectos. Llegó a vincular la continuidad de los envíos de limosnas y ‘conductas’ con toda clase de objetos,²⁴ a que fuesen administradas por los franciscanos observantes y controladas por el Comisario General de Tierra Santa en Madrid, y que, además, los Procuradores fuesen españoles.²⁵ Por eso, ante la intromisión de Propaganda Fide y de Francia en Tierra Santa, España comenzó a propugnar un patronato regio, defendiendo «*una regalía heredada e inalienable*» mediante un documento, en 1660, por el que daba una nueva organización a las ayudas que regularmente enviaba la Corona, a la que llamó *Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén*, para evitar que

las limosnas vayan a otros fines distintos de aquellos para los que fueron destinadas... y que se administren y distribuyan, dentro y fuera de España, por religiosos españoles que lo conviertan únicamente en lo que pertenece a la conservación, sustento y culto de aquellos Santos Lugares, como hasta ahora se ha hecho, sin más dependencias de la que tienen de sus Generales y actos Capitulares... y que la elección de Prelados de Tierra Santa se haga por el General y religiosos de la Observancia y con mi aprobación, por el derecho de Patronato que me corresponde.²⁶

Este nuevo paso de la monarquía hispana es el que va configurando la Obra Pía como institución con carácter exclusivamente español como heredera de la Obra Pía preexistente.²⁷ Así surge, en 1660, la llamada Obra Pía de los Santos Luga-

24 Juan ALVENTOSA, «España y los Santos Lugares de la Palestina», *AIA* 28 (1927): 239-243.

25 Ver Apéndice nº 3. Agustín ARCE, «Procuradores generales españoles de Tierra Santa», *Tierra Santa*, diciembre de 1981: 285-288. Marie-Leon PATREM, *Tableau Synoptique de l'Histoire de Tout l'Ordre Séraphique de 1208 a 1878* (Paris: Ed. Imprimerie-Librairie de l'Oeuvre de Saint-Paul Sous-sens et Cie., 1879).

26 *El Eco Franciscano en la cuestión de los Santos Lugares de Jerusalén y Patronato Real de los Reyes de España* (Madrid, 1854), apéndice 10, 98-99. Estos Comisarios Generales, con residencia en San Francisco el Grande de Madrid, eran los que recogían, canalizaban y controlaban las ayudas y limosnas para el sostenimiento de los Santos Lugares. Ya en 1414, el Ministro General, Fr. Antonio de Cascia, concedió al Custodio la facultad de enviar algunos religiosos a los países cristianos para que representaran los intereses de la Custodia. En 1512 la legislación de la Orden Franciscana promulgó leyes precisas relativas al oficio y atribuciones de los Comisarios de Tierra Santa. Pero es en 1662 cuando el término Comisario llega a su madurez. En ese año las Constituciones de la Orden establecen las bases de la institucionalización de los comisarios.

27 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de Tierra Santa », 193. «En texto legislativo alguno del ordenamiento jurídico por el que se ha regido la Custodia de Tierra Santa como tal Obra Pía de los Santos Lugares en todos los tiempos, aparece el término “Patrono” referido a ese *iuspatronatus*; ni se halla mención alguna del mismo en escrito de particulares durante los cientos de años que corren hasta el 1629, que es cuando por vez primera hallamos esa denominación de Patrón atribuida al Monarca español, por el P. Martín de Arratia, Comisario General de los Santos Lugares en Madrid,

res, en cuanto tal española. Es comprensible que la magnanimidad de Felipe IV en favor de Tierra Santa haya quedado en la memoria colectiva de la Custodia como el monarca que más generosidad y piedad mostró por los Santos Lugares, instituyendo un religioso franciscano observante Comisario General, residente en la Corte, y con residencia en el convento de San Francisco el Grande, que se preocupara de que las limosnas recogidas fuesen enviadas a su destino y empleadas para el fin para el que fueron dadas.²⁸ Así nos lo atestiguan los diferentes testimonios de los Custodios de la época.²⁹ Aunque toda esta ingente ayuda, con mucho la mayor respecto de las demás

en un Memorial dirigido a Felipe IV a quien dice: “Vuestra Majestad (es) legítimo Rey de Jerusalén, Patrono... de aquellos Santos Lugares y de los religiosos de la Observancia de mi Seráfica Orden que los habitan”. Fr. Juan de Nápoles, en 1646, se dirige a Felipe IV como Patrono. Cuando Propaganda quiere introducir religiosos franceses suplantando a los Franciscanos Observantes, estos movieron en su defensa el ánimo del Rey Católico como “a legítimo Rey de Jerusalén y singularísimos Patronos de los Santos Lugares, no es materia que se ha de disputar sino suponer por cierta” como decía el General, P. Manero, en 1650”.

28 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», 252-253. «Felipe IV escribe a su embajador en Roma, D. Luís de Guzmán Ponce de León para que se haga buen uso de las limosnas que enviaba España “tanto por el Patronato que tengo de ellas y el derecho de mis antecesores al reino de Jerusalén”... de cuya administración han de estar asimismo obligados a dar cuenta a su tiempo al dicho mi Limosnero Mayor, que es o fuere, para que por su medio me conste de ello y de cómo se cumple con el propósito a que se encamina esta Obra Pía. Madrid, a 28 de febrero de 1660».

29 JUANIZ, «Los dineros de España», 30-31. Cita los siguientes testimonios. Fr. Miguel Ángel de Nápoles escribía: «El Rey Católico Felipe IV, que hoy reyna y que reyne siglos, es venerado en Jerusalén entre todas las naciones por el más insigne bienhechor que ha tenido la Casa Santa, porque no hay calidad de beneficios en que no haya mostrado la grandeza de su piedad. Los templos, las fábricas, las sacristías y las personas todas tienen insignias de su real magnificencia. Más monta lo que el Rey Católico Felipe IV ha dado a Jerusalén en el tiempo de su Reynado, que lo que han dado otros príncipes en tres siglos. Ha dado tantas limosnas extraordinarias, que no parece tiene otro tesoro sino la riqueza que ha depositado en Jerusalén.»

Con severa rotundidad calificando la imprescindible ayuda española se expresa el Custodio P. Mariano Morone da Maleo en 1652: «Se non fosse la pietà e larghe limosne de la nostra Maestà Cattolica (che Dio guardi), sarebbe necessario abbandonare la Terra Santa».

En parecidos términos se expresa el P. Custodio, Pier Marino da Sormanni al escribir a Felipe IV cuando tomó posesión de su cargo: «Hallándome ya, por la gracia de Dios, en el lugar de mi residencia, entre las primeras ocupaciones de mi gobierno la principal y más precisa ha sido comunicárselo a Vuestra Majestad, moviéndome a ello, a más de la obligación natural de súbdito y vasallo, el haber visto cuánto sean beneficiados estos Santísimos Lugares de la incomparable liberalidad y piedad de Vuestra Majestad y de los reinos de su Monarquía, y oyendo decir con sinceridad religiosa que todo aquello que adorna estos Santísimos Lugares y se ve en ellos de precioso y rico tocante al culto divino como a los utensilios y al sustento corporal de los religiosos, se debe principalmente a la singular y Real munificencia de Vuestra Majestad y a la piadosa devoción de sus vasallos». Termina el autor con esta frase: «Durante los cinco años y diez meses de gobierno del P. Andrea D'Arco (1637-1642) llegaron a Tierra Santa las siguientes limosnas: de Italia 1.015 piastras; de Francia 2.640; de Alemania 4.400; de España 124.636». (datos tomados de Francesco DA SERINO, *Croniche o Annali di Terra Santa* (Quaracchi, 1939), 2:286).

naciones europeas, no fue posteriormente correspondida con el reconocimiento y gratitud que se hubiera esperado, pues los nacionalismos, fundamentalmente francés e italiano, trataron posteriormente de minimizar este apoyo y protección de la corona española, intentando eliminar todos los signos de las armas reales en edificios y ornamentos litúrgicos.

2.5. El Patronato Regio de Carlos III y el papel de la Obra Pía

El siglo XVIII sigue la misma línea de ayuda y protección con la dinastía borbónica, que asume los compromisos tradicionales de España con Tierra Santa. La primera acción significativa de Felipe V fue la reconstrucción de la cúpula del Santo Sepulcro. La Bula *In Supremo* de Benedicto XIV, de 7 de enero de 1746,³⁰ redactada según el proyecto presentado a Felipe V por el Procurador de los franciscanos, Fr. Pedro Antonio de Oteiza, concede ciertos privilegios a España en determinados conventos, como el de San Juan, en Ain Karen, cuyo terreno había sido comprado y edificado con dinero español, el de San Pedro de Jafa, San Nicodemo de Ramleh, Bab-Tuma de Damasco, el Hospicio de Constantinopla y Santa Cruz de Nicosia, cuyos superiores debían ser españoles, lo que posibilita la configuración de una institución llamada Obra Pía de los Santos Lugares que se siente pieza clave de un patronato nacional en Tierra Santa, que si no fue estrictamente canónico, sí lo fue honorífico e histórico.³¹ Terminará consolidándose en 1772 cuando Carlos III por *Real Cédula*, de 17 de diciembre de 1772, constituye el Patronato Regio de los Santos Lugares.

Estos privilegios señalados anteriormente, llamados «benedictinos», por los Estatutos de Benedicto XIV (7-I-1746), que sancionaban determinados privilegios de los franciscanos españoles en las referidas casas, y los guardianatos rotativos cada tres años en el Santo Sepulcro, Belén y Nazaret, más el nombramiento del Procurador por un decreto real, una vez presentado la elección del mismo por el Discretorio de

30 Está editada en *Statuta et Decreta quibus Terrae Sanctae Custodia regitur*, a cura di A. BRIANTE (Hierosolymis: Typis Franciscalibus, 1895), 17-24.

31 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de Tierra Santa», 202-203. «Los derechos y privilegios mantenidos a la sombra de un autoproclamado Patronato, pero benévolamente reconocidos por la Bula “In supremo” de Benedicto XIV en 1746, y por la Nota concordada de 16 de mayo de 1915 son: la exclusiva en el oficio de Procurador General de la Custodia de Tierra Santa y en el de Superior de los conventos de San Juan in Montana, de Ramleh, de Jaffa, de Damasco, de Nicosia y de Constantinopla (Estambul), y de la alternativa para los Superiores de Belén, del Santo Sepulcro y de Nazaret, más el de un miembro en el Discretorio o Consejo de la Custodia, todos los cuales deben ser españoles. Esto, aparte del privilegio de figurar en el sello del Procurador las Armas de España y el de intervenir el Gobierno español en la designación de dicho Procurador, sin contar los derechos dominicales sobre determinadas casas y sobre objetos de culto existentes en algunas iglesias, etc.»

Tierra Santa, estuvieron vigentes hasta después del Vaticano II,³² y cuya extinción es lo que va a ocupar la mayor parte de esta exposición.

Esta importante, aunque discutida, *Real Cédula* del rey ilustrado³³ subraya lo que la Santa Sede eludía canónicamente, que era la existencia real del Patronato, con la finalidad de reivindicar la existencia de esta Obra Pía española y administrar mejor las ayudas, canalizándolas de modo más seguro.³⁴ No obtuvo el reconocimiento oficial, ni de la Santa Sede ni de la Congregación de Propaganda Fide, pero sí que fue reconocida, de hecho, sobre todo por la Custodia, que dependía en modo substancial de tales ayudas de la corona española, como se ha expuesto anteriormente.

Se aceptaba con normalidad que el Custodio fuese italiano, debido al mayor número de frailes que había tradicionalmente de este origen; que el Vicario fuera francés, por el título que Francia ejercía ante el sultán de Estambul, como potencia que representaba los intereses de los cristianos occidentales; y que el Procurador fuera español, pues era la nación que más ayudas enviaba para sostener y defender a los franciscanos contra la voracidad recaudatoria de las *tiranías o avanías* de los tur-

32 EIJÁN, *El Real Patronato de los Santos lugares...* 2:68-69. Reproduce la fórmula empleada para el nombramiento de los Procuradores de Tierra Santa por el Rey de España y que se mantuvo hasta los tiempos del Concilio Vaticano II. Ver Apéndice nº 2.

33 Archivo de Simancas, Patronato Real, leg. 39/121.

34 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», 254-255. «Que residan en mi Corte de Madrid un Comisario General de los Santos Lugares, un Procurador y un Lego de la Observancia de San Francisco, un Síndico y un Contador seculares, y que estos oficios sean siempre provistos a nominación mía y de los Reyes mis sucesores», Ordena también la Real Cédula «que cuando al Comisario General se le haya despachado el Real Título se comunique esto al Superior General para que este le dé la Patente o nombramiento correspondiente y en su virtud y del Real Título se le ponga en posesión de su cargo...» Lo que era una grave prohibición reiteradamente sancionada por los Sumos Pontífices, lo establece Carlos III como propia decisión regia, ordenando «que por ningún motivo se conviertan los efectos de la Obra Pía en otros usos que los del culto y veneración de los Santos Lugares, sustento y manutención de los Religiosos Observantes españoles que sirven en ellos y que para ejecutar esto con el debido conocimiento lleve el Comisario de los mismos Santos Lugares correspondencia puntual con el Religioso Procurador General de ellos, y con los Religiosos ancianos españoles, y que según sus noticias me dé cuenta por medio de mi Consejo de la Cámara, a fin de que Yo conceda mi Real permiso para las remesas que fueren necesarias». El funcionamiento de los órganos creados por Carlos III para el gobierno de la Obra Pía en su Real Cédula de 17 de diciembre de 1772, aparece expuesto, indicando las concretas atribuciones de cada cargo, en la Instrucción y Reglamento aprobado por Carlos IV, el 19 de septiembre de 1790. Siguiendo el mismo, se establece «el oficio de Comisario General tiene por objeto principal velar constantemente en la economía y conducta de los Vicecomisarios y demás personas encargadas de la recaudación de los caudales destinados a la Obra Pía, ya procedan de censos, juros, posesiones o limosnas, para que no se distraigan en otros fines y que se remitan por los medios más seguros y menos costosos al Síndico general de estos fondos que resida en Madrid». Para la recaudación de los caudales de la Obra Pía en las Provincias de España e Islas adyacentes habría 21 Vicecomisarios; en Madrid desempeñaría este cargo un Religioso franciscano con el nombre de Procurador; todos eran nombrados a propuesta del Comisario General en terna, por S. M., este les expedía el Real Título y el Comisario, la Patente».

cos, siempre más inclinados a favorecer a los griegos ortodoxos, que eran súbditos suyos e intrigaban con más astucia ante las autoridades para apoderarse de los santuarios.³⁵ Esta práctica en el gobierno de la Custodia fue consolidada por el Capítulo General de Roma de 1664 y sancionada por la Bula *In Supremo* de Benedicto XIV, de 1746, como queda dicho.³⁶

La originalidad que añade la *Real Cédula* de Carlos III es que da al Procurador, que tiene que ser siempre español, unas competencias, al margen de la legislación interna de la Orden Franciscana, como representante de esta Obra Pía en Jerusalén, con amplios poderes para controlar la administración de todas las limosnas y objetos que envíe a Tierra Santa, dando cuenta detallada al Comisario General de los Santos Lugares, en Madrid,³⁷ y este al Consejo de Cámara Real, de su recepción y empleo. Se creó también en la Procura de Jerusalén una doble caja, una que recibía las ayudas de España y que era de exclusiva utilización del Procurador español, y otra que administraba las ayudas del resto de naciones europeas. Esta dualidad de caja, considerada un acto de la prepotencia española, fue eliminada por Pío IX con su Breve *Romani Pontífices*, del 18 de agosto de 1846.

Con todas estas medidas tomadas por Carlos III respecto de la Obra Pía, podemos decir que comienza el proceso de secularización de la misma, pues el regalismo ejercido por el monarca ilustrado supuso una profunda transformación en ella, al ir perdiendo su carácter eclesial y transformarse en estatal, como era propio de las doctrinas del despotismo ilustrado del siglo XVIII.³⁸

35 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», 262. Archivo de San Francisco el Grande de Madrid (ASFG), archi. 18, carp. 16 E. Ver Apéndice nº 1.

36 Heriberto HOLZAPFEL, *Manuale Historiae Fratrum Minorum* (Friburgo Brigoviae: Typographia Editoris Pontificii, 1909), 493. «Haec discordia infelix magnum habuit influxum in historiam Terrae Sanctae prosperamque eius evolutionem magnopere impedit, cuius rei damnum totus Occidens est passus. Initio saeculi XVII hanc politicam iam invenimus, cum consul Gallus Ierosolymis residens regulares Gallos loco Minoritarum substituere conatus est. Haec tamen studia Papa et ex anno 1649 etiam Ludovicus XIV rex cohibuit, promittens Franciscanis peculiarem suam protectionem. In regimine Terrae Sanctae, quod hucusque nullis respectibus nationalibus obnoxia fuerat, dissensio politica sese manifestavit, cum ex anno circiter 1628 decerneretur, ut custos Terrae Sanctae ex natione Italia, eis Vicarius ex natione Galla et Procurator rerum temporalium ex natione Hispana desumeretur. Custos tunc temporis regnans hoc decretum non est executus, quia consuit illud esse nocivum. Quia vero capitula sequentia has ordinationes scandalosas excitavit, quae durante saeculo XVIII multis querelis ansam praeberunt. Igitur Benedictus XIV has condiciones severe vituperans anno 1746 nova statuta ab ordine edita approbavit, quae omnes res ordinabant. Ista eadem statuta tria munera, quae supra commemoravimus, nationibus ibi adductis conceduntur, quarum singulis ad huc singuli discreti adiunguntur, cum septimum membrum discretorii ex natione Germana».

37 Ver en Apéndice nº 5 el listado de los Comisarios Generales de Tierra Santa y el de sus sucesores, los Directores de la Obra Pía, aunque incompleto.

38 Joaquín MANTECÓN, «Nota acerca del nuevo régimen de la Obra Pía de los Santos Lugares», *Ius Canonicum* 56 (2016): 355-356. «A partir de esta época, y concretamente de la Real Cédula de Carlos

3. LA SECULARIZACIÓN DE LA OBRA PÍA Y EL CONCORDATO CON LA SANTA SEDE DE 1851

La noche del 17 de julio de 1834 fue trágica en todos los sentidos para el convento de San Francisco el Grande, porque junto al asesinato de 43 religiosos de su comunidad por un liberalismo anticlerical exaltado y radical, y por lo que respecta a este estudio, saquearon el llamado «Cuarto de Jerusalén», robaron todas las limosnas que estaban destinadas a Tierra Santa y, en nombre de la libertad, decretaron al año siguiente la famosa, por infame, desamortización, con la supresión de las Órdenes Religiosas y, por consiguiente, la desaparición del Comisario General de los Santos Lugares. El gobierno de Mendizábal expropió rápidamente los fondos de la Obra Pía, exigiéndole al último Comisario, P. Antonio Ferrandis, su entrega al Real Tesoro, se le intervino su correspondencia, se incautaron de los fondos de las Vice-Comisarías y se disolvió la Comisaría General por R. O. del 23 de marzo de 1836, creándose en su lugar una *Comisión o Junta Protectora* que modificó el carácter que hasta entonces había tenido³⁹ y como era de prever, se ralentizaron las ayudas a los franciscanos españoles de Tierra Santa. La nueva *Junta Protectora* empezó de nuevo a enviar escasas ayudas en la década de 1840, con algunas expediciones de franciscanos exclaustros, como la de 1842, en la que salieron 12 misioneros para aquellas tierras.

Con el reinado de Isabel II, al disminuir drásticamente la presencia de los franciscanos españoles en los Santos Lugares y la influencia de España en el Próximo Oriente, se empieza a manifestar en el gobierno español cierto interés por Tierra Santa, cuya colaboración con la Custodia se incrementa, sobre todo después de que se restaurara el Patriarcado Latino de Jerusalén, con la elección del sacerdote secular, D. José Valerga, como Patriarca, en 1847, y que pretendió, con prontitud digna de mejor causa, eliminar la Custodia franciscana de Tierra Santa para confiarla al

III, de 17 de diciembre de 1772, la Obra Pía se transforma en una verdadera regalía de la Corona que es, de hecho, “iura maiestatica circa sacra”. Aparece así la Obra Pía como una entidad controlada por la Corona, con fines religiosos, y con un patrimonio que procede tanto de donaciones de los Monarcas como de limosnas y legados de los fieles, que se recogen a través de ministros religiosos que funcionan con el aval y bajo la supervisión de funcionarios reales».

39 Patrocinio GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», 237 y 240. «Esta Obra Pía de los Santos Lugares estuvo en manos de seglares considerada como una obra pía meramente laical, desde la supresión de la Comisaría General cuyo titular Comisario de Tierra Santa en Madrid había sido siempre un franciscano. Esta supresión fue decretada con fecha de 20 de marzo de 1836. [...] para el gobierno de la Obra Pía fue aprobado un extenso Reglamento en el que se refleja el concepto bajo el cual contemplaba la citada Junta a la Obra Pía en su nueva situación al quedar derogado el régimen al que la había sometido la Real Cédula de Carlos III. Ahora quedaba regida por una Junta compuesta de un Presidente, dos vocales, de los cuales uno era precisamente eclesiástico constituido en dignidad, y un Secretario. En la nueva Real Junta se consideraban refundidas las funciones del Juez Protector seglar y del Comisario General franciscano, cargos que desaparecían».

clero secular, a la que veía una competidora de su autoridad, como por otra parte, tampoco gustó a la Orden Franciscana, todo hay que decirlo, dicha restauración patriarcal, pues durante siglos la jurisdicción eclesiástica sobre los latinos la había ejercido el P. Custodio de Tierra Santa.

Además, Mons. Valerga, para poner en marcha el nuevo Patriarcado, puso sus ojos en la caja del Procurador español de Tierra Santa, con lo que España tuvo que intervenir, comprometiéndose a ayudar, en paridad con las otras naciones católicas, al recién creado Patriarcado latino, pero no aceptó la creación de un Cabildo Internacional de Jerusalén, compuesto por el clero secular y los franciscanos, naturalmente con participación española, que manipulara los caudales provenientes de España; para eso, dijo la reina Isabel II, que ya disponía de sus propios canónigos que eran los franciscanos españoles en Jerusalén.

Precisamente para salvaguardar la independencia del Procurador español y evitar la intromisión del Patriarcado en los asuntos de los franciscanos de la Custodia, se consideró necesaria la creación del Consulado General de España en Jerusalén, en 1853, como uno de los puntos que incluía el Concordato con la Santa Sede del 13-III-1851.⁴⁰ La tensión inicial entre el Patriarcado y la Custodia se fue suavizando con la intervención del gobierno español, y todos fueron aceptando la nueva situación, aunque a partir de ahora, las ayudas que se fueron enviando a través de nuestros representantes diplomáticos en Constantinopla o Beirut, cada vez más menguadas, iban dirigidas «exclusivamente a los franciscanos españoles» y al mantenimiento de sus conventos, de modo que el Patriarcado no pudiera intervenir para nada. Se intentó una negociación que llevó a cabo el Cónsul de España en Jerusalén, el Conde de Casa Sarriá, para llegar a un Acuerdo con la Santa Sede, que quedó non nato.

El último cuarto del siglo XIX vuelve a registrar una tensión entre la Custodia y el Gobierno español, pues el Procurador, que era español, recibía las ayudas de España para los conventos españoles, de acuerdo con el cónsul, sin dar cuenta al Custodio ni al Discretorio, que no ejerció mientras estuvo de Visitador Apostólico el Custodio, P. Serafín Milani. Este se oponía al reconocimiento de los derechos de España y de los privilegios de los franciscanos españoles, criticaba muy duramente la debilidad y pasividad del gobierno español ante los crueles sucesos de Damasco, donde fueron asesinados por los drusos los mártires españoles, Beatos Manuel Ruíz y siete compañeros, en 1860.

40 Archivo de la Obra Pía del Ministerio de Asuntos Exteriores (AOP), leg 170/22: ASFG, 48, A, 23. Se creó en Jerusalén por Real Decreto de Isabel II (24-VI-1853) un Consulado español «encargado de entenderse con los Religiosos Franciscanos Españoles residentes en Palestina, para sostener con celo los intereses de la Religión y del Estado e impedir que sean desatendidos los antiguos derechos y privilegios de mi Corona en los Santos Lugares». Ver en Apéndice nº 4 el listado de Cónsules en Jerusalén.

En septiembre de 1871, el Custodio, Fr. Serafín Milani, propuso unas bases de negociación, entre las cuales estaba la de reconocer la propiedad al Gobierno español de los seis conventos ya citados (San Juan en Ain Karen, Ramleh, Jaffa, Damasco, Nicosia y Estambul), pero, a cambio, desaparecía el cargo del Procurador, que, como se ha dicho, era siempre español y mantenía un contacto directo con la Comisaría en Madrid, reservándose el Custodio la facultad de disponer de esas casas, que estaban al servicio de la Custodia de Tierra Santa, y que se considerarían como unas casas más de la Custodia, sin la obligación de nombrar guardianes españoles de las mismas. Es decir, reconocía jurídicamente la propiedad española pero, de hecho, el dueño era el Custodio, y España solo quedaba para pagar el mantenimiento de las mismas, como correspondía al propietario. Evidentemente no se aceptó este planteamiento, manteniéndose el conflicto.

Para colmo de males, el gobierno de la primera República, en 1873, suprimía, aunque ya secularizada, la Comisaría General de los Santos Lugares, nombrándose un funcionario contador que sustituyó al Comisario secular, debilitándose aún más la presencia e influencia de España en la zona de lo que ya estaba con el laicismo de la época y las cada vez más débiles ayudas que se enviaban.⁴¹

En medio de todo este proceso del convulso siglo XIX español, se estaban dando, por extraño que parezca, signos de preocupación y de querer reforzar nuestra presencia en Palestina. El reinado de Isabel II desbloqueaba la ruptura de relaciones con la Santa Sede, a causa de la funesta desamortización, con la firma del Concordato en 1851, lo que posibilitó que en 1856 se fundase un Colegio de Misiones para Tierra Santa y Marruecos en el desamortizado convento de San Miguel de la Victoria, en Priego (Cuenca), que fue trasladado en 1862 al de San Francisco, en Santiago de Compostela. Igualmente, se facilitó desde el Gobierno la fundación por el Prefecto Apostólico de Marruecos, P. José Lerchundi, de otro Colegio de Misiones para Tierra Santa y Marruecos en el Santuario de Regla, en Chipiona (Cádiz), en 1882, con la aprobación y sostenimiento de la Obra Pía. De estos Colegios salían anualmente expediciones de misioneros que reforzaron la presencia española en Tierra Santa y empezaron a tener de nuevo peso en la vida y gobierno de la Custodia, lo que alarmó al grupo de franciscanos italianos que lo veían como una especie de ‘invasión’ o de

41 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», 245. «La primera República hay que reconocer honradamente que se tomó interés por la prosperidad de la Obra Pía. Al principio ensayó la creación de una “Administración General de la Obra Pía” (Decreto 7-III-1873) la cual fue luego suprimida (Decreto de 9-V-1873) en el firme propósito de hacer una rebaja en dicho presupuesto, evitando, al mismo tiempo, que los fondos de la Obra Pía tengan un destino distinto de aquel para el que fueron creados».

prepotencia española, exacerbándose aún más los nacionalismos y grupos de poder en el interior de la Custodia.⁴²

Como puede observarse, se van dando los dos fenómenos característicos del siglo XIX relacionados con el objeto de nuestro estudio: la secularización de la Obra Pía por un lado, con el interés del gobierno español en influir en la zona y, por otro, la defensa de los franciscanos españoles en la convulsa historia del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX de la Custodia.

En el siglo XX, siguiendo la tendencia secularizadora del anterior, los bienes que Carlos III había declarado como de su Patronato Regio y, por tanto, dependientes de un ente civil, pasan a depender del pueblo con la secularización de la política y son considerados parte del patrimonio público. Es el Gobierno el que los administra mediante decretos y nombramientos seculares, nombrando a los Comisarios, ya seculares, en España y, en Tierra Santa, al Procurador, que era español, y tenía que recibir el visto bueno por parte del mismo.

Podemos decir que el siglo se estrena en la Custodia con una crisis institucional muy fuerte, que obligó al Ministro General, P. Pacífico Monza, en 1912, a nombrar a un nuevo Custodio, el aguerrido P. Honorato Carcaterra, a quien la Santa Sede dio facultades extraordinarias de Visitador Apostólico, y que se propuso acabar con los privilegios exclusivamente de los franciscanos españoles, como si los demás, entre ellos italianos y franceses, no los tuvieran. Su inquina antiespañola llegó a crear una situación de crisis tan grave y de tan grandes dimensiones que muchos misioneros españoles amenazaron con volverse a sus Provincias de España. Los nacionalismos exacerbados, entonces como en el periodo que analizamos, aunque en otros niveles, amenazaban con la estabilidad de la Custodia.⁴³

Quiso, pues, el nuevo Custodio cambiar los Estatutos de la Custodia, laminando la figura del Procurador que tenía su status especial dentro de la comunidad y custodiaba los bienes, joyas, ornamentos etc. que enviaba el Gobierno de España, pero el Papa Pío X estimó que con observar bien lo establecido en la Constitución *In Supremo* de Benedicto XIV, de 1746, era más que suficiente. A pesar de todo, basándose en la Carta que el Papa escribió para la ocasión, *Cum ad Nos delatum sit*, del 17 de noviembre de 1912, la leyó a la Comunidad del convento de San Salvador de Jerusalén, adoptando una serie de decisiones que neutralizaban y anulaban la

42 Durante el siglo XX el Colegio de Santiago envió 145 misioneros, el de Chipiona 68, y el resto de las Provincias 76. Esta pujanza de misioneros se ha ido apagando, y en la actualidad, 2018, está muy debilitada, contabilizándose trece españoles, uno de los cuales pertenece canónicamente a la Custodia.

43 Un dato ilustrativo de que el nacionalismo, de hecho, no ha desaparecido de las estructuras de Tierra Santa, si bien de manera larvada, es que jurídicamente los privilegios nacionales ya no existen, pues ni los franceses han vuelto a ser Vicarios Custodiales ni los españoles Procuradores Generales de Tierra Santa; pero los Custodios siguen siendo todos hasta el día de hoy, en 2018, italianos.

figura del Procurador, el cual, P. Aquilino Llaneza, no tardó en trasladar la denuncia al embajador de España en Estambul. Las medidas antiespañolas eran del tono siguiente que no me resisto a copiar literalmente en nota.⁴⁴

Revestido de la autoridad de Visitador, fue más allá de lo que aconsejaba, pero sobre todo, exigía el buen gobierno, y disolvió el Discretorio de la Custodia, destituyó al Superior español del convento de San Pedro de Jaffa, conminándolo a que tomara el primer barco con destino a Egipto, nombrando a un italiano, y tomó represalias contra los españoles. El cónsul español en Esmirna intervino paralizando tales medidas alegando que como tenían el nombramiento del Rey de España, se consideraban funcionarios españoles. La Santa Sede, por su parte, a través de su Secretario de Estado, el Cardenal español Merry del Val, le ordenó suspender aquel rosario de desatinadas medidas, pero, obstinado en sus propósitos, quiso ir a Roma para hacer ver que eso desprestigiaba al Vaticano, sin que se le permitiera pasar de Nápoles. Terminado su mandato, se retiró a un simple convento de Italia donde terminó sus días.

Se intentó por vía diplomática superar aquella tensión, aclarando malentendidos y rebajando excesos, en los que el Custodio intentó implicar al gobierno italiano. Se nombró a un nuevo Custodio, el P. Serafín Cimino, que después llegó a ser Ministro General de la Orden Franciscana, que era del agrado de la Santa Sede, pero parece que en 1915 no iban las cosas tan bien como se esperaba, pues dieciséis franciscanos españoles abandonaron Tierra Santa en protesta por la supresión de los derechos españoles. No obstante, tanto el Gobierno de España como la Santa Sede, con un nuevo Papa, Benedicto XV, y el cardenal Gasparri, como Secretario de Estado, acer-

44 PIERACCINI y DEL BUEY, *Dos mil años...*, 634.

«1. Desaparición de las Armas de España en el sello oficial del Procurador.

2. Traslado de la Caja de las limosnas desde la Procuración a las dependencias del Custodio.

3. Incorporación de los locales de la Procuración a los demás del convento y traslado del Procurador a una celda de las comunes.

4. Traslado de los libros del Procurador a la biblioteca del convento.

5. Traslado a la sacristía, a cargo de un italiano, de los ornamentos de iglesia donados por los Reyes de España y por la Obra Pía de Madrid, sin que en lo sucesivo se conserven al cuidado del Procurador.

6. Privación al Procurador del derecho de presentación de terna para el sucesor en el oficio y para el Discreto español.

7. Privación del derecho que tiene el Procurador de elegir su personal auxiliar, debiendo aceptar las personas que el Custodio asigne.

8. Cesantía del actual Procurador y del Discreto español, apenas dos meses ha nombrados, y sustitución de los mismos por otros dos españoles que el nuevo Custodio *ad libitum* nombre.

9. En adelante *no serán exclusivamente españoles los Superiores de las seis Casas* españolas, ni se observará la alternancia en la forma que se establecía para los otros tres conventos.

10. Las oficinas de San Salvador no estarán bajo la inspección y gobierno del Procurador.

11. Quedan derogados los derechos hasta aquí atribuidos a la Nación española por la Const. de Benedicto XIV y sancionados por costumbre.»

caron posiciones y evitaron nuevos roces, incluido el de Tierra Santa. Se celebraron conversaciones entre la Santa Sede y el Gobierno español, a partir de las cuales los privilegios que sancionaba la Bula *In Supremo* dejarían de ser concesiones unilaterales por parte de la Iglesia para pasar a ser materia concordada por convenio entre ambas potestades.⁴⁵ Prácticamente todo quedaba igual, pero se decía que eso no daba derechos especiales a España sino que era por concesión del Santo Padre, sin que la Santa Sede reconociera ningún derecho al Gobierno español de confirmación ni de veto en el nombramiento del Procurador español. Efectivamente, el Breve de Pío X había sido suspendido pero no revocado, por eso el problema seguirá aflorando de cuando en cuando hasta que llegó la época postconciliar.

Cuando parecía que las cosas se calmaban, encontrando una fórmula en la entrega de las limosnas de España, no tanto al Procurador, sino a los Superiores españoles de las seis Casas o al Custodio, que debía acusar el recibo diciendo que eran para los franciscanos españoles y gastos de Tierra Santa, en general, el nuevo Custodio, P. Fernando Dotallevi (15-II-1918) omitió la frase que era para los «franciscanos españoles», así como la oración que diariamente se rezaba por el Rey de España desde 1615, en los santuarios de Belén, Santo Sepulcro, San Juan de Ain Karen y Nazaret.

España siguió prestando un gran servicio a Tierra Santa, durante la primera Guerra Mundial, al situarse Francia e Italia contra Turquía, alineada con el bloque de Austria y Alemania. El tradicional protectorado francés sobre los cristianos en el Imperio Turco se puso en peligro y el vacío lo ocupó la neutral España que defendió la inmunidad de los conventos de las agresiones y saqueos de los turcos. En esta labor destacó los buenos oficios del Cónsul de España en Jerusalén, el Conde de Ballobar.

El llamado tiempo de entre guerras, olvidó pronto los servicios de España, y los problemas entre italianos y españoles continuaron soterrados pero activos, sin que se solucionaran los puntos conflictivos, es decir: las oraciones por el Rey de España, la fórmula de acusar recibo de lo entregado por la Obra Pía, y la Patente de Procurador que había que notificar al Consulado y Gobierno español. Lo que para España era algo irrenunciable, para la Santa Sede era algo desfasado por el tiempo, aunque la Custodia exigía a España que siguiera con el envío de las ayudas, lo cual no les parecía cosa de épocas pasadas.

45 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», 234. «El derecho a intervenir en el nombramiento de los titulares de los cargos indicados, está reconocido por la Santa Sede expresamente, en Nota concordada por lo que se refiere al nombramiento de Procurador de la Custodia de Tierra Santa y que lleva fecha de 16 de mayo de 1915, y en virtud de un acuerdo entre el Gobierno de España y la Secretaría de Estado del Vaticano, de 13 de agosto de 1879 por lo referente al nombramiento del Superior de las Misiones de Marruecos. Por lo atinente al Procurador, dice la Nota concordada, comunicada por el Cardenal Gasparri. Vaticano, 16 de mayo de 1915...».

La segunda República española disolvió la Obra Pía de los Santos Lugares que venía del pasado, creando, por Decreto de 26 de mayo de 1932, un Patronato Seglar de la Obra Pía, dependiente del Ministerio de Estado y presidido por el Ministro correspondiente, ajeno a todo aspecto religioso, y manteniéndolo por razones culturales y de influencia española en la región. Se dejaron de recoger las colectas por los Comisarios diocesanos y se siguió enviando una ayuda anual y simbólica como compensación por los bienes incautados.⁴⁶ Por decisión de la Congregación de Propaganda Fide, del 18 de abril de 1934, estos Comisarios fueron sustituidos por los Comisarios de Tierra Santa de las Provincias franciscanas españolas que realizarán lo que hasta entonces había hecho la Obra Pía, y así sigue hasta hoy. Al estar secularizada la Obra Pía, la recogida de las limosnas que realizan los Comisarios ya no están bajo el control de ella, sino que son fondos que se canalizan entre las Provincias franciscanas y la Custodia a través de los Comisarios.

Tras la Guerra Civil, la Obra Pía se restaura por ley de 3 de junio de 1940, como ente autónomo del Ministerio de Asuntos Exteriores con personalidad jurídica y patrimonio propio, pero ya, no con el carácter religioso que había tenido, sino como elemento de prestigio e influencia cultural y política. En el art. 3 se señala su naturaleza y el carácter público de sus fines, entre ellos la cooperación religiosa y humanitaria, así como contribuir a la difusión de España y su cultura entre los pueblos del Mediterráneo y Oriente. Evidentemente su configuración jurídica ha ido cambiando a lo largo de estos últimos dos siglos. A partir de la Ley de 1940, con algunas otras normas de menor rango que la desarrollan (Decreto-Ley de 20 de abril de 1951, que modifica la composición de su Junta de Patronato, y la Orden de 30 de abril de 1953, que fija las condiciones para los vocales natos y la composición de la Comisión Permanente), se ha mantenido su composición, órganos de gobiernos, fines y carácter público hasta el año 2015.⁴⁷

46 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de los Santos Lugares en España», 236. «Hasta entonces la Obra Pía para el cumplimiento de sus fines religiosos... y para otros fines no directamente religiosos ni propios, como era v. gr. el sostenimiento económico de los Consulados españoles en Jerusalén, Damasco, Beirut y Constantinopla, contaba a más de la asignación anual que figura en el presupuesto del Ministerio de Estado desde 1886, con el producto de las colectas de las Comisarias de Tierra Santa existentes en todas las diócesis de España con ese objeto de recaudar limosnas para el sostenimiento de los Santos Lugares de Palestina, colectas que eran canónicamente preceptivas y que aflúan a la Obra Pía. El Gobierno consideró impropio de un régimen laico intervenir en esos menesteres piadosos, y renunció a tales ingresos de la Obra Pía, y, por consiguiente, se desentendió de las Comisarias diocesanas. La decisión fue comunicada a cada Comisario mediante la siguiente circular...

La Junta envió por última vez a Jerusalén el importe de las recaudaciones diocesanas según acredita el Oficio que el Procurador, P. Roque Martínez, envió al Ministro de Estado con fecha 5 de agosto de 1933 acusando recibo de 959-2-2 libras esterlinas (39.083,91pts.).»

47 MANTECÓN, «Nota», 365-366. «En su artículo 3 se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Obra Pía de los Santos Lugares. La Obra Pía viene definida como una “entidad estatal de derecho

Nacía otra Obra Pía no ligada a privilegios históricos ni a obligaciones derivadas del Patronato Real ni de un pasado histórico, aunque tenía que seguir teniéndolos en cuenta mientras existieran tales derechos, y a velar por la cuestión de sus propiedades. Evidentemente ha cambiado el enfoque y la sensibilidad que la Obra Pía tenía en los siglos pasados. Se mantuvo hasta el 2003 la aportación simbólica a los Colegios de Misiones para Tierra Santa y Marruecos de Santiago y Chipiona, y en la actualidad se cuida de la atención a la conservación de las obras de arte que posee en España y en Tierra Santa, como labor cultural, y la libre aportación de algunas limosnas a la misma que se regulan por el Acuerdo firmado entre el Estado Español y la Santa Sede en 1994.

Sobre todo, después de la renovación eclesial, que surge del Concilio Vaticano II, estos procedimientos que venían del pasado, y que en Oriente suponen tanto en la aparente intemporalidad en la que se desarrolla la vida religiosa entre las mismas Iglesias cristianas y de estas con las otras dos religiones monoteístas, se empezaban a ver como algo anacrónico y ofensivo por parte de los franciscanos de otras nacionalidades. Estos comenzaron a hacer sentir su presencia internacional en proporción no desdeñable, desbordando la clásica internacionalidad (italianos, españoles y franceses, fundamentalmente) que hasta entonces había caracterizado la composición del personal de la Custodia. Y de igual manera el Estado español, democrático y aconfesional, ha cambiado la visión y la sensibilidad respecto a esta cuestión. En los últimos años la Obra Pía se ha regulado por la ley 15/2014 de 16 de septiembre de ese año, cuyo Patronato corresponde al Estado a través del Ministerio de Asuntos Exteriores con unos órganos de gobierno establecidos en la misma ley, como son la Junta plenaria del Patronato y la Comisión Permanente. Se han elaborado unos nuevos Estatutos de la Obra Pía, promulgados por el Real Decreto 1005/2015, del 6 de noviembre de 2015 por el que se modifican los órganos de gobierno, su composición y funcionamiento, y se retocan, en algunos aspectos, sus fines.⁴⁸

público, sin fines de lucro” de las previstas en el artículo 2.1.g de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria integrante del sector público administrativo y adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a través de la Subsecretaría. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En cuanto a su régimen dispone que se regirá por lo dispuesto en esta Ley y por las disposiciones que la desarrollen, por la Ley 6/1997, de 14 de junio, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, supletoriamente, por las demás normas de derecho administrativo. Seguidamente hace mención de sus fines. En concreto se establece un fin principal, varios otros fines, más particulares y diversificados. Su fin primordial consiste en “conservar y gestionar el patrimonio perteneciente a dicha entidad”. Los otros fines son “sostener la Basílica-Museo de San Francisco el Grande de Madrid; Mantener e incrementar la presencia española en Tierra Santa; Promover el estudio de la historia de la presencia española en los pueblos del Mediterráneo y Oriente Medio y, en especial, en Tierra Santa; Coadyuvar a la labor humanitaria y educativa en esa misma área.»

48 MANTECÓN, «Nota», 370. «La parte más importante e interesante, que no constaba en la Ley es el capítulo II, en el que se describen los órganos de gobierno, su composición y funcionamiento. Dichos órganos son: La Junta del Patronato, el Presidente y el Director, que es su órgano ejecutivo. Las

Para terminar esta exposición de la progresiva secularización de la Obra Pía, hasta llegar al momento actual, en que la Constitución Española consagra la aconfesionalidad del Estado, evidentemente ya no tiene un fin específico de ayuda a una entidad religiosa, como lo hacía la Obra Pía en el pasado, aunque pueden seguir manteniendo relaciones de cooperación con la Iglesia Católica como se recoge en la Constitución.⁴⁹ Llegados al final de este proceso, la naturaleza y fines de la histórica Obra Pía se parece muy poco, o casi nada, a la actual. Con razón se expresa el jurista Joaquín Mantecón en los siguientes términos:

Nos encontramos, así pues, ante la pérdida de una parte importante de las raíces de la Obra Pía, históricamente vinculada a la Orden franciscana, que pasa a ser una institución estatal para el mantenimiento de los intereses históricos de España en los Santos Lugares sin prácticamente ningún elemento de sus fines tradicionales. Solo falta cambiarle el nombre –por algo más laico– para cerrar esta evolución.⁵⁰

4. LOS PRIMEROS PASOS PARA LA ABOLICIÓN DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESPAÑA

Las primeras iniciativas para conseguir su abolición comenzaron en el Capítulo extraordinario que la Custodia celebró en Chipre, en julio de 1969, en el que se empezaron a preparar un ante-proyecto de Estatutos que modificara el régimen de gobierno de la misma. Se proponía en el art. 7 la elección del Custodio, del Vicario Custodial y los Discretos, sin más requisitos que fueran religiosos idóneos, sin tener

novedades más importantes son la creación del cargo de Presidente de la Obra Pía y del Director. En cuanto a las competencias, no hay ninguna novedad de relieve. Conviene destacar que desaparece la Comisión Permanente de la Junta de Patronato como órgano de la misma.

La composición de la Junta cambia bastante sobre la precedente y resulta constituida por: el Presidente de la Obra Pía que es el Subsecretario de Asuntos Exteriores; el Vicepresidente primero, que es el Director General del Servicio Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, y que sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad; el Vicepresidente segundo, que es el Rector de San Francisco el Grande de Madrid (y único eclesiástico que forma parte); tres Vocales que son el Director General para el Magreb, África, Mediterráneo y Oriente Próximo, el Director de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Exterior de Cooperación, y el Director de la Obra Pía. Y hasta seis Vocales designados por el Presidente de la Obra Pía, oída la Junta de Patronato, entre personas de reconocida competencia y experiencia en materias y áreas de actuación de la entidad».

49 Constitución Española, art. 16, párrafo 3: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones».

50 MANTECÓN, «Nota», 371.

en cuenta el grupo lingüístico al que perteneciera ni su nacionalidad.⁵¹ Los grupos eran siete y en el español entraban España, Portugal y todas las naciones americanas de lengua española. El art. 8, al proponer que sean los Superiores y todos los demás oficios de cualquier grupo lingüístico, eliminaba el derecho de España a que el Superior de los seis conventos llamados «españoles» fuese español; igualmente se suprimía el derecho de España, junto al de Francia e Italia, a que cada tres años rotativamente, el Superior del Santo Sepulcro, Belén y Nazaret fuese siempre un franciscano español junto al francés e italiano; lo mismo afectaba a que el Procurador fuese siempre español, y a los directores de ciertas oficinas del convento de San Salvador. Ante este panorama los franciscanos españoles se alarmaron, y así uno de ellos se lo expresaba al P. Juan R. de Legísima por carta del 13 de agosto de 1969.⁵²

Con este primer intento, el momento era, pues, propicio, a partir de la década de 1970, para plantear de nuevo la cuestión por parte de la Santa Sede, en connivencia con la Custodia, ya que la presencia española en Tierra Santa empezó a debilitarse, por falta de vocaciones, debido al proceso de secularización que experimentó la sociedad española y al envejecimiento de las existentes. Poco a poco fue disminuyendo el aporte de nuevos misioneros y su influencia empezó a palidecer en Tierra Santa. Las quejas de los que se sentían agraviados por la situación de los derechos y privilegios, se fueron haciendo sentir en la Santa Sede, pidiendo un cambio de Estatutos y, en definitiva, se manifestaban favorables a que se terminara con el estado de cosas que se había heredado del pasado.

Desde muy atrás en el tiempo, se venía sabiendo que por parte de la Santa Sede, que nunca reconoció canónicamente ningún Real Patronato español, ni por parte de la Congregación de Propaganda Fide, que consideraba a Tierra Santa como una misión más de la Iglesia, se veía con buenos ojos los derechos nacionales y, en concreto, los de España. Estos derechos y privilegios se habían reconocido, de hecho,

51 ASFG, Carta del P. Basilio del Río al P. Legísima del 13 de agosto de 1969. «El art. 7 del Proyecto decía: “Per salvaguardare l'internazionalità della Custodia di Terra Santa nella collazione degli uffici, si seguano i seguenti criteri: a) A Custode di Terra Santa può essere eletto un religioso idoneo senza tener conto del gruppo linguistico. b) A Vicario Custodiale può essere eletto un religioso idoneo purchè appartenga ad un gruppo linguistico diverso da quello del Custode. c) I discreti di Terra Santa siano eletti religiosi idonei, uno per ciascuno dei seguenti gruppi linguistici”».

52 ASFG, 48, A, 18, carta del 13-VIII-1969: «Todos estos derechos serán perdidos para España si este proyecto de Estatutos, por lo que se refiere al gobierno de la Custodia, fuesen aprobados por la Santa Sede, tal como han sido redactados, y yo estoy seguro de que lo serán si España y Francia no se opusiesen a ello... Lo que los italianos vienen intentando desde hace muchos años, es hacer de la Custodia de Tierra Santa una Custodia italiana, lo cual no lo han logrado, y ahora lo quieren obtener por medio de los nuevos Estatutos, aunque muy solapadamente, haciendo notar muy claramente la palabra Internacional; pero el fin propuesto es otro muy diferente, porque los italianos saben muy bien que ellos en la Custodia siempre serán una gran mayoría, y que en las elecciones y votaciones siempre obtendrán lo que quieran, y la Custodia estaría en sus manos. Esto solo el Gobierno español lo puede impedir...».

a lo largo de los siglos, con la cobertura de la Bula que el Papa Clemente VI dio a los Reyes de Nápoles, Roberto de Anjou y Sancha de Mallorca y a sus sucesores, y la Bula de Benedicto XIV. Por tanto, para hablar con claridad y prontitud, la abierta hostilidad se fue tolerando hasta que se presentara el momento propicio para acabar con tales derechos y privilegios.⁵³ Para abundar en esta afirmación sobre la animadversión que se respiraba en la Custodia hacia los privilegios españoles, el recién nombrado Procurador de Tierra Santa, el P. José Montero, en 1941, intuyendo ya un futuro complicado para esos derechos y privilegios de España, en un informe al Ministro de Asuntos Exteriores, hablaba de la necesidad de que el Estado español se hiciese más presente en Tierra Santa, apoyando escuelas que enseñasen la lengua y cultura españolas, recomendando la fundación de «la Casa de España» en Jerusalén, que más tarde se hará realidad, y poniendo en alerta sobre el peligro de que España y, por consiguiente, los franciscanos españoles, perdiera sus derechos históricos.⁵⁴

53 Por sintetizarlos, estos derechos se resumían en los siguientes: Serían españoles el Procurador, los Superiores de los conventos de San Juan de Ain-Karem, San Pedro de Jafa, San Nicodemo de Ramleh, Damasco, Nicosia y Constantinopla; tener un representante español en el Discretorio de la Custodia; un Superior español por turno en los conventos del Santo Sepulcro, Belén y Nazaret, alternando con el representante italiano y el francés; el sello del Procurador exhibía las armas de España y su nombramiento se tenía que comunicar al Consulado de España; así como la oración por el Rey y la Nación española.

54 ASFG, 16, carp. 16, C, nº 4. «Otro punto importantísimo, y que se refiere más directamente a mi cargo u oficio, es la cuestión batallona y delicada llamada de los Santos Lugares. Bien conocida es la gloriosa historia de España en Tierra Santa. Ninguna nación la ha aventajado ni igualado, ni siquiera acercado muy de lejos a cuanto ella ha hecho en la defensa, protección y sostenimiento de los Santos Lugares. Si ello ha creado legítimos derechos a favor nuestro, ha sido origen de la pugna, más o menos franca, que se ha hecho por negarlos, combatirlos o tergiversarlos. No sabemos qué será de Palestina después de la guerra, pero es de temer que la nación que la domine, especialmente si es católica, quiera absorber, y aún apropiarse el Patronato de los Santos Lugares, con desdoro y detrimento de los derechos legítimamente adquiridos por otras naciones, especialmente por España que tiene triste experiencia de codicias y envidias... Me creo en el deber de dar la voz de alerta para el momento oportuno, para evitar lamentables sorpresas.

Y precisamente por la consolidación de estos derechos conviene que España no olvide sus deberes, y entre estos el de su aportación económica tradicional de la Obra Pía. Si por el momento, por circunstancias críticas, no es posible aumentar la consignación, sosténgase la religiosamente establecida. Desde el año 1936 España no ha vuelto a reanudar los envíos en metálico. No es necesario encarecer que entre los deberes de la Obra Pía figura como primordial el sostenimiento y atenciones del Patronato español de Tierra Santa; y teniendo en cuenta el carácter internacional a que está sometido el régimen de los Santos Lugares, es doblemente sensible para nuestros religiosos españoles la falta de aportación de dichos recursos, por dejar no bien parado el prestigio de España entre los demás extranjeros al tener que vivir nosotros allí merced en gran parte a las limosnas recogidas en otras naciones. Por ello, aun teniendo en cuenta la situación económica de España en la post guerra, es compromiso de honor para la misma, y aún tributo de justicia, no solo el reanudar el envío de la consignación trimestral que se remitía en tiempos de la Monarquía, sino el compensar a la Administración de Tierra Santa de las cantidades no enviadas en estos últimos años.»

Unos años más tarde, el P. Francisco Quecedo, misionero en Tierra Santa, envió un informe, en un periodo de alta inestabilidad y con un futuro aún muy incierto en el Próximo Oriente, como era en 1945, unos años antes de la creación del Estado de Israel, en el que hablaba de varios aspectos que afectarían a la región, como eran: el régimen político-religioso de la Potencia mandataria, la absorción de los Santos Lugares por parte de los Ritos Orientales, la defensa y conservación de los derechos de España, y en el apartado tercero, que titula «Reforma actual del régimen de la Custodia» pensaba que con los cambios políticos vendrían también modificaciones muy profundas en la Custodia de Tierra Santa, afectando a los intereses españoles y previendo la posible pérdida de los mismos.⁵⁵ Repasa en dicho Informe los ocho privilegios de España en la Custodia de Tierra Santa (el Procurador, la Guardianía de los seis conventos llamados «españoles» y la Guardianía por rotación cada tres años de los conventos del Santo Sepulcro, Belén y Nazaret). Los va comentando uno por uno, y de las Guardianías dice que estaban muy mal vistas y que, poco a poco, tratarán de ir cambiando la situación.⁵⁶ Y lo que más sorprende es la impronta que ofrece del papel que desempeñaba en esa época el Procurador, casi sin ningún poder ni relevancia:

El cargo de Procurador o Administrador de los Santos Lugares que desde 1663 fue confiado oficialmente a un religioso español, si bien ya desde 1625 venían desempeñándolo, actualmente se limita a la de simple cajero. Perdió aquella notable importancia diplomática que enaltecía su oficio ante la Gran Puerta y los gobier-

55 ASFG, 16, carp 16, C, nº 16. «Internamente la variedad de naciones y provincias religiosas que proveen de personal, los usos y formaciones diversas, los privilegios de Italia, España y Francia, crean divergencias y dificultades de armónica convivencia. Es muy probable que la Custodia, debido a este descontento, busque una solución para evitar las consecuencias graves que pueden crearla respecto al envío de personal y ayuda pecuniaria.

¿En qué consistirá esta reforma? Es muy probable que siendo en la actualidad los Estados Unidos quienes sostienen la vida económica de la Custodia, sean también los beneficiados, como lo fuimos nosotros en tiempos pasados, aunque con más desinterés. Es también probable que la Potencia Mandataria, según se dice, controle un poco el Gobierno de la Custodia. Son, por último, los mismos árabes y nacionales de países no privilegiados por la Bula de Benedicto XIV, los que aspiran a tener representación en los cargos y que termine para siempre el régimen de privilegios. Con esta suspirada reforma es seguro que las naciones beneficiadas por la Bula de Benedicto XIV deberán ceder de sus tradicionales derechos y que España será, sin duda, la que más se resienta. Tal vez, Italia, Francia, como ya prácticamente se desentendió de la Custodia, y el cargo de Vicario Custodial esté restringido al convento de San Salvador de Jerusalén, sin injerencia en el resto de la Custodia, consentirá ciertamente en la reforma».

56 ASFG, 16, carp. 16, C, nº 16. «Respecto a los conventos españoles, nadie de los extranjeros, moradores en la Custodia oculta sus protestas por estas Prelacias españolas. Con exquisita política poco a poco se procura internacionalizar estos casos que podrán servir para nuestra expansión cultural futura. Así, por ejemplo, el convento de Damasco está ya registrado a nombre de la Custodia; lo mismo se intentaba hacer con el de Estambul, y otro tanto con los restantes conventos».

nos europeos cuando lo exigían la defensa de los intereses católicos en el Oriente. Hoy apenas influye en los asuntos que pertenecen a su oficio: control de misas, ingresos de Casa Nova, ingresos de Santuarios, control de ciertas limosnas y oficinas, de donde se sigue que la Caja Única se ha ramificado en tantos cepillos cuantas son las oficinas. En la práctica, el Custodio es el Procurador, puesto que concede o niega, quita y pone a su arbitrio. El Procurador es un simple listero, un símbolo de lo que fue, pero que debe ser cuidadosamente conservado.⁵⁷

Con estos antecedentes no es extraño que ya en el 1968, en pleno periodo de la aplicación postconciliar del Vaticano II, con las Constituciones Generales de la Orden Franciscana renovadas, empezaran a plantearse la necesidad de poner al día la legislación de la Custodia con la abolición de los derechos y privilegios nacionales considerados obsoletos y vestigios del pasado. Para ello se constituyó una Comisión que preparase un borrador de nuevos Estatutos, acomodados a la mentalidad y exigencias del Concilio. El Capítulo de la Custodia de 1969 discutió y estudió ampliamente el anteproyecto y lo remitió al Definitorio General para su estudio, en 1970. Este lo estudió atentamente pero para que no alarmara mucho, se cuidó de presentarlo de una manera suave con el simple método de suprimir los artículos conflictivos y de incluir aquellos otros que regularían el nuevo régimen jurídico de la Custodia en lo sucesivo, apuntando así al objetivo último que se perseguía, el cual era la abolición de los derechos y privilegios nacionales, pero manteniéndolos por el momento.

Así, antes de aprobar la redacción definitiva, lo presentó a la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares el 14 de febrero de 1971, titulándolo «Memoria concernente la riorganizzazione della Custodia di Terra Santa allo scopo di favorire e completare il rinnovamento del suo ordinamento de regimine». Con este paso ya se había desencadenado el proceso para cambiar el régimen que había gobernado la Custodia durante siglos, al contestar dicha Congregación por carta al Ministro General el 11 de octubre de 1971, expresando su visión de la cuestión.⁵⁸

Con estos antecedentes, en el Capítulo de la Custodia de 1971, se empezó a hablar que había que modificar los artículos que mantenían en vigor dichos dere-

57 ASFG, 15, carp. 16, C, nº 16.

58 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de Tierra Santa», 203. «Nell'intento di non danneggiare un organismo di per se valido, sembra conveniente che le riforme progettate per il miglioramento della vita della Custodia, siano precedute da un'adeguata preparazione ed introdotte gradualmente. Quando si pocederà all'applicazione graduale delle riforme si ritiene necessario che il Consiglio degli Affari Pubblici della Chiesa sia preventivamente informato circa i punti dai quali si vorrebbe cominciare allo scopo di conserigli di trattare in forma amichevole con i governi interessati affinché le innovazione concernenti privilegi nazionali siano accettate di buon grado».

chos o los así llamados «privilegios» españoles, pero esto no era de incumbencia exclusiva de la Orden Franciscana sino que implicaba y afectaba a las relaciones entre España y la Santa Sede. Por el momento no se modificaron los artículos de los Estatutos que afectaban a los derechos y privilegios nacionales, aunque se decía que, tanto el Capítulo Custodial como el Custodio y el Vicario se equiparaban en todo con lo establecido en la legislación de la Orden para todas las Provincias. Estos Estatutos se aprobaron el 3 de enero de 1972 (Prot. 026561)⁵⁹ con la excepción de los artículos que afectaban a los privilegios nacionales, que tenían que ser aprobados posteriormente por la Santa Sede, de modo que se mantenía, por el momento, todo igual respecto de tales derechos como establecía el Breve de Benedicto XIV; pero en el artículo 125 ya se cambiaba el título de Procurador por el de Ecónomo de la Custodia que sería elegido por el Discretorio. Ya estaba apuntado el objetivo a alcanzar en los próximos años, y era una simple cuestión de tiempo.

Entre enero y abril de 1977 se entablaron unas negociaciones entre el Gobierno español y la Custodia, para dirimir la disputa sobre la propiedad de ciertos bienes que la Obra Pía poseía en Tierra Santa, y que la Custodia juzgaba que eran de su propiedad, puesto que los usaba y mantenía desde hacía mucho tiempo sin haberse suscitado ninguna controversia. El principal punto de litigio era el ex-cementerio viejo latino de Jaffa, que provocó unas conversaciones el 28 de febrero de 1977, en el convento de San Salvador de Jerusalén, entre una Delegación de la Custodia, compuesta por el P. Custodio, Maurilio Sacchi, el Procurador de Tierra Santa, P. Basilio del Río, los Discretos de Tierra Santa, PP. Rafael Angelisanti y Cástor García, y el Secretario de la Custodia, P. Teófilo Gori, y otra Delegación del Patronato de la Obra Pía compuesta por el Ministro Plenipotenciario, D. Santiago de Churruca, Conde de Campo Rey, el Vicepresidente de la Junta del Patronato y Rector de San Francisco el Grande, P. Isaías Andrés, y el Abogado del Estado, D. Melchor Santaolalla.⁶⁰ La

⁵⁹ *Estatutos de Tierra Santa*, publ. por el Custodio, Fr. Herminio RONCARI (Jerusalén: Franciscan Printing Press, 1972).

⁶⁰ ASFG, 48, Anexo A 112 Acta de la reunión titulada «Nota de la Delegación de la Obra Pía Española para la Custodia de Tierra Santa» firmada por el Conde de Campo Rey, el P. Isaías Andrés Para y Antonio Melchor Santaolalla. Y también Anexo A 114. Carta del P. Custodio, Maurilio Sacchi, al Subsecretario de Asuntos Exteriores, D. Miguel Solano, del 3 de marzo de 1977. «La Custodia di Terra Santa –tramite la Commissione istituita a suo tempo per trattare i problemi riguardanti le sue relazioni con l'Obra Pía de los Santos Lugares– dopo aver preso in attenta considerazione la Nota ad essa consegnata risponde quanto segue:... 2) Nel primo incontro del giorno 28 Febbraio 1977 (tenuto nel nostro Convento di S. Salvatore in Gerusalemme) il Ministro Plenipotenziario, Don SANTIAGO de CHURRUCA, conde de Campo Rey ed il Rev.mo Padre Custode di Terra Santa, P. MAURILIO SACCHI, hanno esposto le rispettive vedute circa gli aiuti spagnoli alla Custodia di Terra Santa e circa gli antecedenti e le circostanze che da qualche tempo ostacolano le normali relazioni tra l'Obra Pía de los Santos Lugares e la Custodia di Terra Santa».

Custodia disputaba la propiedad de una serie de inmuebles a España pero, aunque quería solucionar las cosas de forma amistosa, al no conseguirse un fácil acuerdo, llevó el asunto a los Tribunales civiles de Israel. Ambas Delegaciones acordaron dejar de lado la argumentación que cada una de las contrapuestas actitudes pudiera esgrimir, adoptando una solución transaccional que consistía en que la Custodia retiraba sus objeciones al título que respaldaba la propiedad de la Obra Pía sobre el cementerio viejo de Jaffa y también la acción judicial que tenía interpuesta contra esta. A cambio, la Obra Pía se comprometía a que los frutos, rentas o beneficios netos que obtuviera de la explotación del solar serían anualmente adjudicados a la Custodia, entendiendo que su destino preferente, en cuanto lo precisaran, era la atención de los conventos españoles de San Pedro de Jaffa, San Nicodemo de Ramleh, San Juan de Ain-Karem, Constantinopla, Nicosia y Damasco.

No se desliga este litigio de las medidas adoptadas el 18 de marzo de 1977 por el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia derogando los derechos reconocidos de España en Tierra Santa. Esto contradecía las constantes declaraciones vaticanas, en el sentido de contar para cualquier alteración de las Constituciones o Estatutos de la Custodia, particularmente en lo que se refería a los «privilegios nacionales», con la aquiescencia previa, obtenida en consulta y negociación amistosa de los países interesados, según lo convenido en las negociaciones de 1915. Todo lo cual dio motivo para una queja de protesta del Gobierno español al Secretario de Estado, cardenal Jean Villot, solicitando negociaciones con la Santa Sede.⁶¹

61 ASFG, arch. 48, Anexo A 113. En esta nota de protesta se hace una defensa de los derechos seculares de España en Tierra Santa, concretados en una serie de propiedades cuya defensa ha sido preocupación constante de España. Y hace una larga lista de las negociaciones que España ha tenido que mantener con la Santa Sede desde el Breve de Benedicto XIV «In Supremo Militantis Ecclesiae» cuyos jalones principales estuvieron marcados por los acontecimientos siguientes: Real Cédula de Carlos III, en 1772.- Separación de Cajas en la Custodia desde esa fecha hasta la reunificación de 1846.- Problemas surgidos a raíz del restablecimiento, en 1847, del Patriarcado Latino de Jerusalén.- Cuestión del nombramiento y confirmación del Procurador General, en el periodo 1912-1915, sobre la que aún después se siguió tratando con la Secretaría de Estado.- Las no resueltas dificultades a que dio lugar el cambio en las titularidades de las propiedades españolas disfrutadas por la Custodia, reflejadas en las dificultades y propuestas que se sucedieron de 1916 a 1923. Y termina la Nota de la Obra Pía al Cardenal Villot: «A estos y otros muchos puntos que podrían enumerarse, de los que el arriba citado caso de la reciente derogación unilateral de determinados privilegios no es más que el último, habría que sumar los temas del Real Patronato de la Corona de España, que nunca se ha dejado de defender, el de los honores y preces por nuestros Augustos Soberanos, y el de la presencia de las Armas de España en los Establecimientos Españoles como más destacados. Por cuanto queda expuesto y siguiendo las instrucciones recibidas de mi Gobierno, me honro en solicitar de Vuestra Eminencia Reverendísima la iniciación de negociaciones con la Santa Sede para suprimir definitivamente todo motivo de disputa, criterio este compartido por el Consejo para Asuntos Públicos de la Iglesia y por el Gobierno español, deseoso de superar cuantas dificultades sean consecuencia de situaciones anacrónicas o de viejos problemas arrastrados desde tiempos más o menos lejanos».

Todo este cúmulo de asuntos, unido al de los Estatutos, se fue conllevando a lo largo de esa década con relativa tranquilidad, aunque se rumoreaba que habría un cambio profundo de los mismos. Los Estatutos, finalmente, fueron aprobados, renovando el régimen de gobierno de la Custodia, y se aplicaron en el Capítulo que la Custodia celebró en Ammán, en noviembre de 1980, como se lo indicaba el Subsecretario de la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, Basil Neiser, el 28 de agosto de 1980, al Vicario y Procurador General de la Orden Franciscana, P. Onorio Bertoglio.⁶²

¿Cómo se llegó a este cambio de Estatutos? Puesto que la Orden Franciscana, la Santa Sede y los franciscanos de otras nacionalidades de la Custodia consideraban discriminatorios tales privilegios, entre los prolegómenos preparatorios del Capítulo está, como punto de partida, la carta del Ministro General, Fr. Constantino Koser, al Custodio, Fr. Maurilio Sacchi, de 9 de febrero de 1977, planteando, en términos generales, resolver la cuestión de los privilegios nacionales, para que nadie se sintiese injustamente atacado.⁶³ En el mismo sentido, la Congregación de Religiosos hizo una declaración, también en términos generales, de que el Papa era partidario de la abolición de tales privilegios, pero sin derogar ninguna de las Bulas que a lo largo de la historia los Papas habían promulgado. Se estaba preparando el terreno para que el Papa Pablo VI, ya muy enfermo, decidiera en marzo de 1977 derogar algunos de los privilegios que se concedían en la Bula *In Supremo*. España, al afectar este paso a los derechos españoles, protestó oficialmente por esta derogación, pero como la Santa Sede no reconocía la existencia de esos derechos, el Gobierno español dejó de insistir al considerarse que eran una cuestión espinosa y que no iban muy acorde con la sensibilidad de los tiempos, por lo que se prefirió abordar la

62 ASFG, arch. 48, A, 34. «Codesta Curia Generalizia, pertanto, potrà dare attuazione alle procedure riguardanti la convocazione del Capitolo della Custodia di Terra Santa, durante il quale si potrà procedere alla elezione delle cariche della Custodia secondo le norme stabilite con i nuovi Statuti».

63 GARCÍA BARRIUSO, «La Obra Pía de Tierra Santa», 206-207. Carta del Ministro General, P. Constantino Koser, de 9 de febrero de 1977, al Custodio de Tierra Santa, P. Maurilio Sacchi. «Con lettera del 10 settembre 1976 prot. 045842, attraverso la Procura dell'Ordine, si avanzava alla Santa Sede una formale richiesta di abolizione di alcuni Privilegi, nello spirito della lettera che la stessa Santa Sede ci inviò l'11 ottobre 1971, dove si manifestava esplicitamente il fermo proposito di dover procedere *gradualmente* nel l'abolizione dei Privilegi stesi.

Con lettera del 5 febbraio u. s. il Prefetto della S.Congregazione dei Religiosi e Istituti Secolari, Sua Eminenza Rev.ma il Cardinale Edoardo Pironio ci comunicava che il Consiglio per gli Affari Pubblici della Chiesa aveva risposto alla nostra richiesta e che il Santo Padre ci autorizzava a procedere in conformità a quanto si aveva chiesto. Nella lettera in parola, di cui Le invio fotocopia, si dice espresamente di comunicare alla Santa Sede la data in cui esse sarà resa di pubblico dominio. Abbiamo pensato di stabilire questa data per il giorno 21 marzo 1977, per cui La prego di tenerla segreta fino a quel giorno».

cuestión con visiones más amplias, solicitando apertura de conversaciones de carácter general entre ambas potestades. Tal decisión vino precedida y justificada por el hecho de que unos meses antes la Obra Pía y la Custodia habían celebrado, como ya se ha dicho, conversaciones sobre los terrenos del ex cementerio de Jaffa que se concluyeron con una solución de compromiso, pero persistieron otros puntos sin que se llegara a nada positivo, por cuya razón, y aprovechando la reciente decisión pontificia de derogar algunos artículos de la citada Bula, se vio conveniente encuadrar tales conversaciones en un marco más amplio con la Santa Sede.

Estas negociaciones se celebraron en Roma, en abril de 1978, presididas por parte española por D. Santiago de Churrua, Conde de Campo Rey, y por parte vaticana por Mons. Casaroli, Presidente del Consejo para Asuntos Públicos de la Iglesia. En la sesión de apertura, el Embajador de España manifestó el objetivo de las mismas.⁶⁴ Las conversaciones se resolvieron con una rapidez inusitada, al aceptar la Santa Sede la condición del Gobierno de negociar al mismo tiempo la renuncia a los privilegios y las cuestiones patrimoniales. Entre el 4 y el 7 de abril de 1978 se llegó a consensuar un texto con un *Acuerdo* compuesto de cuatro puntos y un *Anejo* de 7 puntos,⁶⁵ que debían aprobar las altas instancias del Gobierno español y de la Santa Sede mediante un Canje de Notas posterior, para su entrada en vigor. Se ponía como condición por parte española, que la renuncia debían hacerla también Italia y Francia. El 10 de abril se produce la Nota española⁶⁶ proponiendo su entrada en vigor, y la aceptación vaticana se dio en la Nota formulada el 17 de abril.

El Informe de la Abogacía del Estado, del 28 de abril de 1978, era favorable, al entender que se ajustaba a la legalidad vigente y manifestaba: «su total conformidad con los términos en que se encuentra redactado, entendiendo que de él se derivan beneficios importantes para la Obra Pía, permitiendo resolver los litigios que durante largos años han existido entre dicha Obra Pía y la Custodia». Asimismo manifestaba la Abogacía del Estado «su satisfacción por la labor realizada por el señor Conde de Campo Rey, que ha llevado a cabo las negociaciones con la Santa Sede».⁶⁷

64 ASFG, arch. 48, A, 21. Patrocinio GARCÍA BARRIUSO, *Análisis jurídico del procedimiento seguido para establecer el consentimiento del Estado en el Acuerdo entre España y la Santa Sede*. Con las conversaciones se pretendía formalizar «un acuerdo con la Santa Sede que defina posiciones, elimine anacronismos si los hay, tenga presentes todos los intereses legítimos y, en definitiva, nos permita disponer de una plataforma para una acción futura que esperamos muy fructífera y ventajosa».

65 Ver en Apéndice nº 6 el texto del Acuerdo.

66 ASFG, arch. 48, A, 21. GARCÍA BARRIUSO, *Análisis del procedimiento...*, «Si lo anteriormente expresado es aceptable para la Santa Sede, esta Nota y la Nota de aceptación de Vuestra Eminencia constituirán un Convenio entre ambas partes, que entrará en vigor desde la fecha de su Nota de Aceptación».

67 ASFG, arch. 48, carp. A, nº 1. Junta de la Obra Pía del 7-VII-1978.

Un poco antes, para disponer el ánimo favorable de la Abogacía del Estado al Acuerdo, el miembro de la Delegación española y Embajador ante la Santa Sede, D. Ángel Sanz Briz, el llamado «Ángel de Budapest», informaba, el 17 de abril de 1978, de la conclusión de la negociación al Ministro de Asuntos Exteriores, D. Marcelino Oreja, dándole información favorable, y le decía: 1º que «nuestras conversaciones han sido muy fructíferas y que hemos obtenido en ellas mucho más de lo que cabía esperar»; 2º elogiaba el perfecto conocimiento del tema y la capacidad de excelente negociador del Conde de Campo Rey, «flexible cuando así convenía y rígido y tenaz en los temas en que no procedía hacer concesiones»; 3º le pedía que se examinase el proyecto de *Acuerdo* de ambas Delegaciones para poder llegar al Canje de Notas y así se le diera oficialidad a lo acordado en principio, para, de este modo, «poner fin de una vez y para siempre a nuestros problemas en Tierra Santa que venimos arrastrando a lo largo de varios siglos»; 4º y terminaba con el temor de que ciertas reacciones pudieran dar al traste con lo conseguido.⁶⁸

La Abogacía del Estado informaba el 28 de Abril de 1978, muy favorablemente al Ministro de Asuntos Exteriores sobre los términos del *Acuerdo*, entendiendo que de él se derivaban beneficios muy importantes para la Obra Pía y se solucionaban de una manera definitiva los litigios entre dicha Obra Pía y la Custodia de Tierra Santa, alabando igualmente la labor realizada por el Conde de Campo Rey.

El Consejo de Ministros del 2 de mayo de 1978 aprobó el *Acuerdo*. En lo que se refería a la Obra Pía, afectaba a sus propiedades en Tierra Santa; en lo referente a los franciscanos españoles, al perder los privilegios de que gozaban, modificaba el status que habían tenido hasta ese momento; y con respecto al Gobierno, modificaba los honores y preces que se hacían por el Rey de España, aunque no parecía que, para entonces, significasen tanto como para mantener un litigio de carácter diplomático e internacional.

Esto explica que ya, desde el primer punto del *Acuerdo*, se renunciara a los derechos españoles en Tierra Santa con suma facilidad, tratando el presidente de la Delegación española, Conde de Campo Rey, de presentarlo con una visión positiva, como una nueva oportunidad de mantener una presencia efectiva de España en Tierra Santa, mediante una ayuda económica adecuada y el envío de nuevos misioneros, cosas ya, en aquellos años, muy difíciles de realizar. Los términos del *Acuerdo* y del *Anejo* los presentó el Conde de Campo Rey en la Junta del Patro-

68 ASFG, arch. 48, Anexo A nº 102. «Puesto que el Acuerdo es, a mi juicio y al muy autorizado de Campo Rey, favorable para España, sería de lamentar el que, como ha acaecido en anteriores ocasiones con negociaciones similares, el tema pierda actualidad, que nuestros esfuerzos hayan sido vanos, y que retornemos al “status quo ante” con la consiguiente interrogante de si los Franciscanos de Tierra Santa, a quienes la Santa Sede ha presionado para aceptar las condiciones obtenidas, puedan en el futuro volverse atrás en sus concesiones».

nato de la Obra Pía del 7 de julio de 1978, cuando ya todo estaba aprobado y sin ningún conocimiento anterior por parte de la misma.

5. LAS REACCIONES ANTE EL ACUERDO

El Acuerdo, ya aprobado por el Gobierno, empezaría a entrar en vigor tras el Canje de Notas del 10 y 17 de abril de 1980, lo que suponía una amenaza para los franciscanos españoles en Tierra Santa, como, de hecho, sucedió en el Capítulo de la Custodia, celebrado en Amán (Jordania) en noviembre de 1980. Por eso, desde su aprobación en 1978 hasta el Canje de Notas en abril de 1980 se disponía aún de un tiempo, que los oponentes al mismo consideraban decisivo, para poder llegar a una renegociación que pudiese salvar la situación que se había creado.⁶⁹

Las reacciones al *Acuerdo* con la Santa Sede no se hicieron esperar, formándose una suerte de frente de rechazo al mismo, y los que más alzaron su voz fueron los franciscanos españoles, tanto los de Tierra Santa como los de España. El P. Juan R. de Legísima, que mantenía la Comisaría nacional de Tierra Santa en su plaza fuerte de San Francisco el Grande, y era miembro de la Junta del Patronato de la Obra Pía, lamentó profundamente en un Pleno de la Obra Pía celebrado en julio de 1978, la pérdida de las guardianías sobre las llamadas «casas españolas» en Tierra Santa y de todo lo referente a los privilegios nacionales, así como la pérdida del Procurador español, muy nociva para la Obra Pía, expresando su disconformidad con los términos del *Acuerdo*.

También se evidenció el desacuerdo entre el Cónsul General de España en Jerusalén y el Conde de Campo Rey. El Cónsul, D. José Ramón Remacha, no estaba de acuerdo con la táctica que se había seguido en la negociación, uniendo los dos aspectos genéricamente designados como «privilegios» de España o de la Corona, y el de las «propiedades» de la Obra Pía, que eran cosas distintas. Los privilegios, puesto que fueron concedidos podían ser retirados por el que los concedió pero nunca debían ser «negociados». Pensaba que sus colegas, italiano y francés, no estaban por la renuncia a los mismos de sus países respectivos. Mientras que los temas patrimoniales de la Obra Pía, al menos algunos, eran históricos y no admitían discusión, matizando «por ahora». Sin embargo, para el Conde de Campo Rey no eran oportunas esas críticas una vez que el *Acuerdo* había sido aprobado y no haber-

69 ASFG, arch. 48, A, 21. GARCÍA BARRIUSO, *Análisis del procedimiento...* «Conclusión: Habiéndose infravalorado el contenido de la renuncia y las consecuencias de la misma, habiéndose seguido un procedimiento irregular e impropio en la prestación del consentimiento, el Gobierno debería solicitar, para no incurrir en contrafuero, la renegociación del Acuerdo, contando previamente con la autorización de las Cortes Generales que son las llamadas constitucionalmente a manifestar válidamente el consentimiento del Estado para este Acuerdo».

las hecho antes. Ahora tocaba cerrar filas, cosa que no iba a ser tan fácil, aunque la situación estaba suficientemente madura por parte del Gobierno, como para ponerse a contemplar rectificaciones.⁷⁰

En tanto no se procediese a la ratificación del *Acuerdo* mediante el Canje de Notas, los franciscanos abrigaban la esperanza de la no renuncia o la de reconducir la negociación por otras vías. Un grupo de franciscanos de cierto peso, que eran miembros de la Junta de Patronato de la Obra Pía,⁷¹ enviaron un escrito al Subsecretario de Asuntos Exteriores, redactado por el P. García Barriuso, descalificando el «malhadado Acuerdo» ideado por Campo Rey, argumentando que los franciscanos españoles de Tierra Santa, al verse desprotegidos y tan ninguneados, no tendrían ningún interés ni en continuar ni en ir a la Custodia, con lo cual la presencia de España se debilitaría y el mismo Consulado en Jerusalén no tendría objeto y, como previendo el futuro, argumentaba que, al final, serían los frailes italianos los que, en la práctica, no renunciarían a nada.⁷²

70 Conde de CAMPO REY, *Historia Diplomática...*, 17: «Los documentos dan testimonio de que durante siglos estuvimos allá, en Tierra Santa; hablan de construcciones, de reparaciones, de adquisiciones... Las acciones diplomáticas de que aquí se deja constancia reflejan por desgracia una falta de continuidad, una ausencia de visión clara, de fijación de objetivos a largo plazo, que son muy de lamentar. Reflejan, a decir verdad, la falta de una auténtica política, nítidamente concebida y formulada, mantenida durante algún considerable periodo de tiempo. Pero también reflejan magnanimidad y entrega.

Suprimidos anacronismos y motivos de discordia; con la satisfacción de haber prestado generosamente incalculables servicios a la causa cristiana en Tierra Santa, podemos hacer ahora, tras los Acuerdos con Roma (y a través de ella con la Custodia), de la venerable Obra Pía de los Santos Lugares lo que hoy debe ser: eficaz instrumento de una activa –si modesta– presencia española en los Santos Lugares.

Presencia que ya no será predominante, la dramáticamente gloriosa de otros siglos pasados, pero que sí puede ser, en su actuar en los planos religioso y científico, y en su cultivo de la Historia de Tierra Santa, digno testimonio de ella».

71 Estos eran el P. Juan R. de Legísima, Comisario General de Tierra Santa en Madrid, Fr. Sabino Muñiz, personalidad influyente en las esferas políticas y diplomáticas, Fr. Patrocinio García Barriuso, doctor en derecho civil y canónico, Fr. Esteban Ibáñez, con contactos en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Fr. Basilio del Río, último Procurador español en Jerusalén, Fr. José Isorna, Superior de San Francisco el Grande y Presidente de la Comisión Permanente de la Obra Pía.

72 ASFG, 48 A 6, escrito de Patrocinio GARCÍA BARRIUO, del 26-XII-1979, titulado: *Graves y serias objeciones a un Proyecto de cesión de los derechos y privilegios tradicionales de España en Tierra Santa*: «Y de esto mismo se seguirá otra consecuencia: si faltan intereses españoles personales y reales que tutelar en Tierra Santa, porque allí no hay religiosos, súbditos de España, y otros españoles apenas hay en esos territorios, puesto que tampoco quedarán derechos y privilegios que deba impedirse sean desatendidos, el Consulado español en Jerusalén, que se estimó tan necesario antaño, deberá desaparecer ahora por vaciamiento de su función tutelar. Es sorprendente y peregrino que sea un ex Cónsul de Jerusalén quien haya dado a luz un proyecto que lleva consigo la partida de defunción de un Consulado español que tiene una credencial, la más brillante y fructífera que registra la diplomacia de España en defensa de los intereses nacionales en Tierra Santa, y que en vez de persistir en su gloriosa

El P. Sabino Muñiz, miembro de la Junta de la Obra Pía y ex morador de San Francisco el Grande, estaba en contacto epistolar con el P. Legísima y le transmitía, el 8 de febrero de 1980, las noticias que le enviaba desde Roma, su amigo Ángel, como él le llamaba, y que era el Embajador de España ante la Santa Sede, D. Ángel Sanz Briz, con quien le unía una gran amistad. Entre esas noticias, le proponía que la Obra Pía y los franciscanos españoles dejaran de colaborar económicamente y con personal a Tierra Santa, y que abrieran los ojos para darse cuenta que no todos los misioneros españoles, sobre todo los jóvenes, estaban en contra de la supresión de los derechos y privilegios.⁷³ Como había que reaccionar contra el *Acuerdo*, comenzó la ofensiva de escritos de los Provinciales, Comisarios de Tierra Santa, misioneros etc.

En esa misma línea, los Ministros Provinciales de Santiago y Granada, que tenían los Colegios de Misiones para Tierra Santa y Marruecos en Santiago de Compos-

historia tutelar, opte por abandonar toda actuación, capitulando con fácil y cómoda rendición ante las ávidas exigencias del enemigo...

Se debe estar prevenido contra el espejismo de una simultánea renuncia de privilegios y derechos por parte de las otras naciones, especialmente de Italia, puesto que, con renuncia o sin renuncia, la realidad será que, dada la mayoría absoluta de frailes italianos que existirán en la Custodia de Tierra Santa, considerada por ellos como una Provincia italiana más de la Orden, tanto el Custodio como los demás oficios y cargos estarán a merced de esa mayoría, ganando en predominio y preponderancia lo que España pierde con su ingenua renuncia.»

73 ASFG, 48, A, nº 10. Carta desde Benidorm del P. Sabino Muñiz al P. Legísima, del 8-II-1980, en la que parece que su amigo Ángel era el embajador español ante la Santa Sede, Ángel Sanz Briz: «...las apreciaciones que me revela en su carta coinciden ampliamente con las que me escribe Ángel en dilatado escrito que recibí el fin de semana pasado, basadas, casi en su totalidad, en la actitud que deben tomar los Provinciales de España, que debe de ser enérgica y contundente. Es necesario que la Orden en España tome una actitud en ese sentido, haciéndole entender al Custodio y también al General, que “si la Orden no quiere reconocer y respetar los derechos legítimos de España, su contribución al sostenimiento de los Santos Lugares serán restringidos notablemente en el campo económico, diplomático y, sobre todo, en la aportación de personal, pues resultaría degradante para España que después de contribuir tan largamente con sus religiosos se viese desplazada burlosa y discriminadamente al ínfimo lugar en todos los ámbitos y en todo el quehacer de la Custodia...” son palabras textuales enviadas por Ángel.

Me habla, además, de entrevistas con religiosos de otras Órdenes, sobre todo con el P. Aniceto que lleva muy *a corde* este asunto apasionante de Tierra Santa, pues como dice él, sus efectos repercutirán en el buen prestigio de toda la nación y de sus miembros... Me habla también del cariz optimista que van tomando las cosas y de que la necesidad de que los Provinciales de España se muevan, enviando información a la Curia General, y también sería bueno que intervinieran los Comisarios de Tierra Santa haciendo llegar sendas quejas al Gobierno y a la Curia... en fin, dar la sensación de que estamos muy molestos por el rumbo que han tomado los acontecimientos de aquellas tierras entrañables.

Me apunta también algo que no agrada y que no sé de dónde habrá tenido tal información... copio literalmente: “que entre los españoles hay quienes desean y trabajan para que los derechos de España sean suprimidos, e incluso que se estudie más desapasionadamente las razones que aduce España para conservar a toda costa tales privilegios”...».

tela y Chipiona respectivamente, fundados en el siglo XIX con la colaboración del Gobierno español, enviaron, el 10 de febrero de 1980, al Ministro de Asuntos Exteriores, D. Marcelino Oreja, un Informe redactado por el P. José Isorna, Presidente de la Junta Permanente de la Obra Pía y Guardián de San Francisco el Grande, rechazando el Acuerdo, denunciando la ofensiva del Custodio, P. Maurilio Sacchi, contra tales derechos y privilegios, y haciendo ver las funestas consecuencias que originarían.⁷⁴ Un día más tarde, hacían lo propio los Comisarios provinciales de Tierra Santa, de Santiago, Fr. Baltasar Suárez, y de Granada, Fr. Julián Marcos, pidiendo la ayuda del Subsecretario de Asuntos Exteriores.⁷⁵

La pasión y el sentimiento no eran ajenos en esta causa, pues se pensaba que dicha pérdida supondría, en efecto, una renuncia a la gloriosa historia de España en Tierra Santa, y se rechazaba también por las consecuencias negativas que acarrearía, además de significar una especie de rendición de los españoles en la rivalidad que tradicionalmente se había tenido con otras nacionalidades, particularmente italiana. Algunos otros franciscanos, los menos, no veían las cosas así, y no juzgaban la situación tan negativa, pues más bien era cuestión de rivalidades y de personas que, incluso, se daban entre los mismos franciscanos españoles de las diversas Provincias.⁷⁶

74 ASFG, 48 A 12. Informe del P. José Isorna y de los Provinciales de Santiago y Granada, al Ministro de Asuntos Exteriores del 10 de febrero de 1980. «En el presente duelo entre los que pretenden modificar la tradicional y secular situación de respeto a los llamados Derechos y Privilegios de España en Tierra Santa, donados y avalados por Bulas Pontificias, ya anulándolos, ya alterándolos radicalmente, la Orden Franciscana de España tiene que levantar su voz ante tal innovación o atropello... cuando en el Pleno de la Junta de la Obra Pía, celebrado el día 7 de julio de 1978, D. Santiago de Churrua presentó un proyecto que envuelve una práctica renuncia de los Derechos y Privilegios de España en los Santos Lugares, todos los miembros franciscanos de la Junta, empezando por el P. Legísima... así como los restantes hijos de los citados Colegios de Misiones, manifestaron unánimemente su disconformidad con dicho proyecto, inconcebiblemente redactado por un Sr. ex Cónsul de España en Jerusalén, Consulado instituido precisamente para velar, con los franciscanos españoles, por la misión de estos en aquella tierra».

75 ASFG, arch. 48, A, 13. Escrito de los Comisarios de Tierra Santa de las Provincias Franciscanas de Santiago y Granada, al Subsecretario de Asuntos Exteriores. «Que nos hacemos plenamente solidarios del escrito dirigido a V. E. por el P. Patrocinio García Barriuso, Doctor en Derecho Civil y Canónico y, además, miembro del Pleno del Patronato de la Obra Pía, escrito que defiende con razones y con hechos históricos la necesidad y conveniencia de seguir España velando, como en otros tiempos, por sus derechos en Tierra Santa. Y también nos solidarizamos, por completo, con el escrito dirigido a V. E. por el P. José Isorna, Presidente de la Junta Permanente de la Obra Pía, y de los PP. Provinciales Fr. Manuel Vázquez Costa y Fr. Ángel Bárcena, de las Provincias Seráficas de Santiago y de Granada, por atañerles a ellos más directamente que a los otros PP. Provinciales, en razón de radicar, en sus respectivos territorios, los actuales Seminarios de Misioneros franciscanos para Tierra Santa y Marruecos».

76 ASFG, 48, A, 13. Carta del 31-I-1980 del P. Salvador BALTAR desde Jerusalén, al Provincial de Santiago, P. Manuel Vázquez. «... Me da la impresión que es un asunto demasiado personal, que

Las noticias que llegaban del embajador en Roma, Ángel Sanz Briz, al P. Sabino, no eran muy favorables para los franciscanos defensores de los derechos y privilegios y, en el curso de muy pocos días, vuelve a escribir el P. Sabino Muñiz al P. Legísima informándole del mal cariz que iba tomando el asunto y de los presagios desfavorables a sus intereses que se preparaban para el próximo Capítulo de la Custodia.⁷⁷

En los meses anteriores al Canje de Notas entre España y la Santa Sede, los escritos, informes y presiones de los franciscanos se ejercían en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Se recabó el parecer del Cónsul en Jerusalén sobre tales informes y escritos, quien respondió al Ministro, el 14 de marzo de 1980, diciendo que suscribía esos escritos en cuanto defendían los derechos de España, aclarando que tales derechos y privilegios

corresponden a España genéricamente y su naturaleza no es equiparable a los privilegios concordatarios que puede conceder la Santa Sede a un Gobierno determinado (p. ej. derecho de presentación). Y esto porque tanto su fundamento histó-

ni siquiera los italianos ven con buenos ojos, al menos muchos. La continuación de dichos privilegios es mucho más razonable. Sin embargo, en esta hipótesis, lo que urge de veras será siempre que los españoles aquí radicados tengan sentido de responsabilidad, que sientan al unísono en Evangelio y en español y que se dejen de capillismos, que, hoy sobre todo, con ellos no se va a ninguna parte. Se me ocurre que sobre este particular algo mucho se podría hacer en las Conferencias de Provinciales. ¿No se podría eliminar esa mutua prevención de los de Granada contra los de Santiago y de los de Santiago contra los de Granada?... Por último, se me ocurre una afirmación: Yo creo que la Custodia tiene gente suficiente, no está falta de gente, de individuos, ¿no será que lo que faltan son personas?...».

77 ASFG, 48, A, nº 16. Carta del P. Sabino Muñiz al P. Legísima, de 24-II-1980, transmitiéndole noticias que le enviaba desde Roma el embajador D. Ángel Sanz Briz. «... “Sobre el asunto candente de los Derechos en Tierra Santa debo decirte que al parecer se encuentran en un *baché profundo* sin fácil salida, dado que la Custodia ha rechazado el plan de Campo Rey en múltiples insinuaciones, entre otras, el olivar de Ramleh, la Casa nova de Jaffa, el Hospicio de Estambul, los terrenos de Jaffa, lo del Museo, los almacenes de Ramleh... lo quieren todo y sin condiciones. España, apuntan, debe tener presencia allí como la tenemos todos, apunta el Custodio cínicamente... Ya ves en qué laberinto sin fácil salida se ha metido el Sr. Campo Rey y los que le apoyan, sin saber lo que se traen entre manos, de consecuencias incalculables y muy serias para España y su prestigio...”. Me advierte también otra cosa sumamente grave y se deduce de lo que copio... “Mis noticias son que el Custodio o la Custodia tiene pensado dar la campanada grave en el próximo Capítulo a celebrarse muy en breve, y de proceder a nombramiento de Superiores de los conventos españoles a religiosos de *cualquier nacionalidad*... lo que implicará una batalla campal, lo piensa, incluso, a las narices del Visitador, cumpliendo las aspiraciones de la mayoría de los moradores religiosos actualmente de servicio en la Custodia. No creo que prospere, pero debemos estar muy alerta y que no nos coja de sorpresa para ulteriores posiciones, si es preciso...”.

Ya ve cómo estamos y a donde hemos llegado debido a nuestro sopor e indiferencia, no la de la Orden en España, más bien de las Autoridades superiores de la Nación, inconscientes de lo que allí pasa y su alcance terrible en un futuro no lejano...».

rico como su base jurídica son distintos en ambos casos. Las notas distintivas de los equivocadamente llamados «privilegios» en Tierra Santa son: a) Tienen base histórica en la labor secular de España en Tierra Santa. Se han generado de una manera casi espontánea...; b) Tienen base jurídica en su origen consuetudinario, de una parte, y en su tardía sanción por la Autoridad Pontificia, de otra...⁷⁸

Dentro de la inextricable dificultad que el caso presentaba, se distinguía entre el privilegio, propiamente dicho, de lo que era un derecho adquirido y reconocido como tal por la Santa Sede. En el primer caso no era otra cosa que una gracia otorgada como recompensa por servicios prestados y en reconocimiento de estos; aquí entrarían fundamentalmente los privilegios de los franciscanos españoles de ser los superiores en los seis conventos de patronato español, de ser los superiores del Santo Sepulcro, Belén y Nazaret alternando con franceses e italianos cada tres años consecutivos, el tener un Discreto en el gobierno de la Custodia, y el de tener el Procurador, aunque este era más discutible pues había opiniones bien fundadas de que era un derecho adquirido, debido a los varios siglos en que la Custodia vivió casi únicamente con las aportaciones de España, etc.

En el segundo caso serían derechos adquiridos y reconocidos por la Santa Sede, y que jurídicamente existirían independientemente del reconocimiento de la misma, y que serían los inmuebles (conventos de Ain-Karem, Jaffa, Damasco, Nicosia y Estambul), y los terrenos comprados por la Obra Pía. Renunciar a ellos se consideraba desastroso para la influencia española en Tierra Santa, con la seguridad de que se beneficiaría otra potencia cuyas apetencias eran bien notorias.

Los días 10 y 17 de abril de 1980, como se ha dicho, se produjo el intercambio de *Notas* entre el Gobierno español y el Vaticano mediante el cual entraba en vigor el *Acuerdo* que se irá desarrollando a lo largo de los sucesivos años en conversaciones bilaterales. Estas se centraron, entre 1991-1993, en la tarea de aclarar e inscribir las propiedades de la Obra Pía en Tierra Santa de acuerdo con la Custodia, con la que hasta entonces mantenía diversos litigios sobre algunas propiedades que habían compartido durante siglos ambas entidades y cuyo título de propiedad la Custodia discutía al Gobierno español.

Se hicieron análisis jurídicos del *Acuerdo* con ocasión de la entrada en vigor el 17 de abril de 1980, fecha en que la Santa Sede aceptó el Canje de Notas adquiriendo valor normativo, y con lo que no estaban de acuerdo los franciscanos y el Cónsul en Jerusalén, llegando a plantear la renegociación. Uno de estos análisis señalaba la importancia política que la Santa Sede atribuía a estas negociaciones y por parte

⁷⁸ ASFG, 48, A, 20. Informe del Cónsul en Jerusalén al Ministro de Asuntos Exteriores del 14-III-1980.

española la concepción que se tenía de la materia a negociar, que era esencialmente la relacionada con sus propiedades, o sea, que España salvaba más sus derechos sobre el patrimonio que los privilegios de los franciscanos. Llamaba la atención la corta duración de las conversaciones, pues desde el primer momento la Delegación española mostró su predisposición a la renuncia, a condición de que el Vaticano negociase, al mismo tiempo, la cuestión de la renuncia y las cuestiones patrimoniales, ambas a la vez. Por tanto, para la parte española la concepción de la materia a negociar fue, esencialmente, económica y administrativa. Sobre el tema de los «privilegios» la renuncia de España iría acompañada de las de Francia e Italia. Esta reserva, sin embargo, no se recogió en el Texto autenticado en el Canje de Notas posterior. Se utilizó la firma del Ministro «*ad referendum*» como modo excepcional, lo que quedó desmentido, pues no había urgencia, al ser ratificado dos años después. Se criticó también, en el análisis que se hizo del Acuerdo por parte de los que se oponían al mismo, el que se dijera que no tenía carácter político y, por tanto, no requería la previa autorización parlamentaria según el art. 94 de la Constitución, considerándose que la renuncia de España sí lo era, pues toda renuncia de derechos ejercida por un Gobierno en el plano internacional tiene, por definición, naturaleza política.

Esta crítica se basaba en que, tanto Francia como Italia, no habían renunciado a sus privilegios, cosa que no hicieron hasta 1980, mostrando sus reticencias a perder influencia en la zona, y se ponía como ejemplo, abundando en la consideración, el que la Unión Soviética, a pesar de la radical separación entre la Iglesia y el Estado, no renunció a las posiciones del Patriarcado Ruso en Jerusalén, ni Bucarest a la Misión Ortodoxa Rumana, ni el interés político que el Patriarcado Griego Ortodoxo tenía para el gobierno de Grecia.⁷⁹

Otras críticas se fijaban en que la renuncia global e indiscriminada de la cláusula primera del *Acuerdo* se contradice con la finalidad primordial de la Obra Pía, llamada, por su Ley constitutiva, a mantener y ampliar las posiciones de España en Tierra Santa y a velar por que las mismas no sean suplantadas por otros Estados interesados en ello. ¿Qué sentido tiene la existencia de una Obra Pía donde las obligaciones esenciales que justifican su existencia son preteridas y a las que se renuncia,

79 ASFG, 48, A, 21. Informe jurídico del 17-IV-1980. «El Gobierno español, sin embargo, se ha dejado llevar indiscriminadamente por su tardía filosofía maximalista de separar lo político de lo religioso, sin sospechar las consecuencias que ello puede producir en campos donde lo religioso no deja de ser una vía de penetración política internacional. Se ha olvidado el hecho relevante de que el Consulado General de España en Jerusalén fue creado precisamente para protección de unos intereses político-religiosos indisociables en Palestina, y que continúa por esa misma razón legal existiendo y funcionando dentro del territorio controlado por un Estado con el que no tenemos relaciones pero que, a su vez, reconoce el Consulado, dado el interés de Israel de ser o parecer tolerante con el conjunto político-religioso de Jerusalén».

y solo se centra en salvar una serie de propiedades y bienes materiales?, se preguntaban los analistas. La conclusión del Informe jurídico no podía ser más rotunda en finalizar con un revés en toda regla a la negociación.⁸⁰

Los mismos franciscanos españoles de Tierra Santa no ocultaban su enfado e impotencia ante tantos rumores y los intentos del Ministerio de apaciguarlos,⁸¹ y en una representación cualificada, quisieron dejar oír su voz en todo este clamor, escribiendo

80 ASFG, 48, A, 21: «Habiéndose infravalorado el contenido de la renuncia y las consecuencias de la misma, habiéndose seguido un procedimiento irregular e impropio en la prestación del consentimiento, el Gobierno debería solicitar, para no incurrir en contrafuero, la renegociación del Acuerdo, contando previamente con la autorización de las Cortes Generales que son las llamadas constitucionalmente a manifestar válidamente el consentimiento del Estado para este Acuerdo».

81 ASFG, 48, A, nº 24. Carta de Fr. Gonzalo García al P. Legísima, del 20-VI-1980. «Le incluyo fotocopia de dos interesantes documentos. Uno contiene el Acuerdo entre el Gobierno español y la Santa Sede acerca de la ignominiosa y vergonzosa liquidación de la presencia de España en Tierra Santa. Nos convocó a todos el Sr. Ministro en dos sesiones, un grupo distinto cada una, para leérmolos y comentarlo de parte del Gobierno, con la indicación expresa de que tratase de convencernos. La reacción de cada uno de los grupos por separado, uno de los superiores y otro de la base, no pudo ser más feroz. Allí mismo acordamos escribir una carta al Rey, otra al Papa, otra al General de la Orden, otra al Capítulo Custodial y, por último, una carta abierta a la Custodia. Le incluyo la fotocopia de la carta al Rey. Supongo que ya estará entregada. Como era urgente, la enviamos por valija directamente a Isorna para que la llevase personalmente a la Zarzuela. Y también para seguridad. La firmamos todos, “nemine discrepante”. Por razón de la urgencia no pudimos enviarla a Rodas, Chipre, Siria y Constantinopla. Quisimos telefonarles para leerles el documento y nos autorizasen a firmar *por orden*, pero no había tiempo porque corría prisa. Los comentarios los hace V.P. Solamente le añadiré dos: 1.- Este crimen cometido con el pueblo español a sus espaldas y a espaldas de las partes interesadas, nosotros entre ellas, solo tiene un nombre: alta traición. 2.- si la cerrada unión que tuvimos al final la tenemos al principio, lo que ocurrió jamás hubiera ocurrido. El Custodio cuando se enteró dijo que habíamos hecho bien, que teníamos derecho a ser informados, pero por su parte que no podía hablar... que tenía secreto pontificio...

Lo mismo dijo en Discretorio cuando le llamaron la atención por haber tramitado ese asunto sin su conocimiento ni su consentimiento. El Visitador dice que nosotros podemos hablar porque tenemos un documento, pero él que no sabe nada.

Sin embargo, ayer tarde me entregó Secretaría Custodial una Circular del Visitador a la Custodia diciendo que el Capítulo Custodial no será antes de septiembre, que esperan para celebrarlo un documento que prometió la Santa Sede. El retraso parece que obedece a que Francia no renuncia. Dice que aquí no se trata de cuestiones de sacristía sino de política. Ordena a todos los que salimos de la Custodia entreguemos en Secretaría una dirección para enviarnos la propaganda capitular con la dirección a donde debemos dirigir las respuestas.

Otra novedad es el rumor de que el Patriarcado pasa factura por la colaboración prestada a la Custodia: pide Ramleh, Santa Cruz de Nicosia y, según me dijo el P. Talatinian, también quiere Caná. Lo que se ve venir es que los bienes de la Obra Pía, no solamente los perderá España sino la misma Orden, ambas cosas contra el expreso deseo de los donantes: los españoles. Se rumorean muchas cosas sin garantía de verdad. Por ejemplo, que la Custodia será reestructurada, prácticamente para deshacerla. Hay, incluso, quien empieza a defender al Custodio –máximo culpable– diciendo que el asunto se le escapó de las manos y ya no lo controla, que él no pretendía tanto. Veremos. No tardará mucho en saberse. Ya hablaremos en Madrid porque por carta es imposible de resumir tanta sospecha y tanto comentario. Otra cosa cierta es que los árabes están amargamente arrepentidos de la colaboración prestada.»

al Rey D. Juan Carlos I, para expresarle su gran sorpresa y sentimiento por la decisión del Gobierno sin que ellos, que eran parte directamente interesada, hubiesen sido consultados. Le manifestaban su opinión, aunque solo fuera a efectos de constancia histórica, sobre las consecuencias que tendría tal renuncia y que concretaban en cuatro puntos: 1.- La presencia española, identificada secularmente con los franciscanos, disminuiría; 2.- La internacionalidad de la Custodia de Tierra Santa quedaría negativamente afectada al ser regida por ciudadanos de un grupo mayoritario; 3.- Que tal renuncia se ha realizado a espaldas del pueblo español; 4.- La sensación de vacío que producirá tal decisión en el ámbito de las comunidades de Oriente Medio.⁸²

El Rector de la Casa de Santiago en Jerusalén, D. Julio Treballe Barrera, escribía muy preocupado, el 30 de mayo de 1980, al Presidente de la Conferencia Episcopal, Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, ante las noticias que llegaban sobre la renuncia. Veía en peligro la continuación del proyecto de integración de la Casa de Santiago en lo que sería la Casa de España en Jerusalén, y juzgaba muy negativa la retirada y disminución de los franciscanos, la falta de atención a las peregrinaciones de lengua española y la pérdida de presencia y de influencia de España en la zona, y concluía:

El temor general a caer en una enorme quijotada de renunciadas impuestas, con una real humillación ante otros grupos nacionales oficialmente reconocidos, crea el desaliento y el deseo de un retorno a España, con el consiguiente abandono de la presencia de España y de la Iglesia española en Tierra Santa, consumando así el éxodo de los cristianos de Tierra Santa, cuyo número ha descendido en los últimos años a unos quince mil. La exigencia de un servicio excesivamente desinteresado, al servicio en ocasiones de intereses que no se sienten como propios, termina privando a este servicio de todo interés y estímulo.⁸³

Las protestas seguían sucediéndose durante el verano de 1980 por los franciscanos, miembros de la Junta del Patronato de la Obra Pía, contra el Gobierno que había actuado sin contar para nada con los misioneros en Tierra Santa, ni con los Provinciales a los que pertenecían los Colegios de Misiones de Santiago y Chipiona, ni

82 ASFG, 48, A, 25. Carta del 5-VI-1980 al Rey Juan Carlos I. Los firmantes eran: Fr. Basilio del Río, Procurador General de Tierra Santa; Fr. Castor García, Discreto por la lengua española; Fr. Luís Monje, Superior y párroco de Ramleh; Fr. Justo Artaraz, Superior del convento y Basílica de Nazaret; Fr. Emilio Bárcena, superior de Ain-Karem; Fr. Ismael Aparicio, Superior de Jaffa; Fr. Gonzalo García, Superior del Instituto Bíblico de la Flagelación; Fr. Manuel Crespo, Director de la Revista *Tierra Santa*; Fr. Manuel Carnero, misionero desde 1919; Fr. Agustín Arce, historiador y misionero desde 1922; Fr. José María Cortés, misionero desde 1922; Fr. Esteban Añíbarro, misionero desde 1930; Fr. Rafael Dorado; Fr. Pedro Bon; Fr. Salvador Baltar; Fr. Pedro Tomé; Fr. Ángel García; Fr. Luís García; Fr. Ovidio Dueñas; Fr. Teófilo Subijana; Fr. Delfín Fernández; Fr. Francisco Lado; Fr. Rufino Pérez de Mendiola.

83 ASFG, 48, A, 26.

siquiera con la anuencia y consulta de la Junta del Patronato de la Obra Pía, y haber procedido con un secretismo rechazable, pues

todo se ha negociado como en la sombra, precaviéndose cual si se tratase de un peligroso asunto o secreto de Estado, de que quienes tienen derecho a ser previamente informados y a intervenir en virtud de unas relaciones cuasi contractuales, como son las existentes con las Provincias Franciscanas expresadas, no se enteraron hasta llegar al hecho consumado.⁸⁴

De una opinión muy parecida era el todavía Procurador general de Tierra Santa, P. Basilio del Río, que se quejaba al P. Legísima de la facilidad con la que habían procedido las autoridades españolas y del secretismo con que se había llevado todo este tema

Por aquí se rumorea (de rumores vivimos) de que ni Italia ni Francia han renunciado a sus muchos o pocos privilegios. En cambio, España, parece que ha renunciado a todo, incluso el honor. Así son nuestras impresiones después de la noticia que nos ha dado nuestro Cónsul General.

No discutimos la oportunidad, y aún la legalidad de tales renunciaciones, pero sí la forma cómo se está haciendo o pretende hacer. España, en su diálogo con el Vaticano, debiera hacerse fuerte poniendo cláusulas bien claras para el futuro, y esto mismo redundaría en beneficio de la Custodia de Tierra Santa y de la misma Orden. Todo esto se podría haber conseguido muy fácilmente si ahí, con Campo Rey a la cabeza, no hubieran procedido sin consulta a nosotros y tan a lo secreto. Pero, en fin, la historia dará la razón a quien la tenga.⁸⁵

Se continuaba la presión en la misma Obra Pía por parte de los franciscanos que eran miembros de la Junta, su Vicepresidente, P. José Isorna, y los Vocales, P. Patrocinio García Barriuso y P. Esteban Ibáñez. En un escrito dirigido al Pleno de la Obra Pía del 29 de julio de 1980, se quejaban del sigilo incomprensible con el que se había negociado el Acuerdo y puesto en peligro sus bienes, sin que los propios miembros supiesen nada.⁸⁶

⁸⁴ ASFG, 48, A, 31. Escrito del 5-VII-1980 al Ministro de Asuntos Exteriores.

⁸⁵ ASFG, 48, A, n° 24. Carta del Procurador de Tierra Santa al P. Legísima del 14 de junio de 1980.

⁸⁶ ASFG, 48, A, 32. Escrito al Pleno de la Obra Pía del 29 de julio de 1980 por los franciscanos José Isorna, Patrocinio García Barriuso y Esteban Ibáñez, «1º.- Pedimos a quien proceda, si no existe mayor razón de Estado que lo impida, se digne darnos a conocer el texto del Acuerdo mencionado para que los miembros del Patronato puedan tener un elemental conocimiento del mismo. 2º.- Suplicamos

6. APLICACIÓN DEL ACUERDO Y LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA CUSTODIA

El plan establecido en el *Acuerdo* se iba cumpliendo inexorablemente, tanto por parte del Estado español como por parte de la Santa Sede. Se iba acercando la celebración del Capítulo de la Custodia, del 13-26 de noviembre de 1980, en Amán (Jordania), y se adoptaban las medidas acordadas para hacerlas efectivas por primera vez. El Papa, Juan Pablo II, a petición de la Curia General, había aprobado «*ad quinquennium*» la reforma de los Estatutos.⁸⁷ La Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares comunicó el 28 de agosto de 1980 al Vicario y Procurador General de la Orden Franciscana, P. Onorio Bertoglio, que la Sala de Prensa de la Santa Sede, contrariamente a lo que estaba previsto, no haría ninguna declaración sobre las modificaciones de los Estatutos de la Custodia de Tierra Santa, y daba autorización a la Curia General de los Franciscanos para que el Capítulo de la Custodia pudiera proceder a las elecciones según las normas establecidas en los nuevos Estatutos, decisión que el Ministro General, Fr. John Vaughn, comunicaba el 1 de septiembre al Visitador General y Presidente del Capítulo, Fr. Heinrich Fürst, con los mismos términos de la Congregación.⁸⁸

Así lo comunicaba este a los frailes de la Custodia, en su circular del 8 de septiembre de 1980, anunciando que por primera vez la elección del Custodio se haría según las nuevas normas (elección de una terna, aprobación de la misma por el

sea leído al Pleno, para su correspondiente conocimiento, el texto del escrito enviado por todos los misioneros españoles franciscanos de Tierra Santa a Su Majestad a fin de que sea informado del pensamiento y actitud de los citados misioneros ante las consecuencias para España de tal Acuerdo. 3º.- Deseamos sean conocidos por el Pleno de este Patronato los escritos enviados por el Presidente de la Permanente de la Obra Pía y por los PP. Provinciales de las Provincias de Santiago y de Granada, respectivamente, al Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, y también los de los PP. Comisarios de Tierra Santa en Santiago y en Granada. Y lo mismo afirmamos del escrito del P. García Barriuso. 4º.- Pedimos asimismo sea leído ante el Pleno que hoy se reúne, el escrito enviado al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores el día 4 de julio de este mismo año por los miembros de este Pleno, los PP. Isorna, Legísima, García Barriuso, Esteban Ibáñez y Sabino Muñoz. 5º.- Rogamos y agradecemos que todo el contenido de cuanto acabamos de mencionar sea recogido por el Sr. Secretario de este Pleno y se señale en acta, para su constancia histórica, con el beneplácito de los Sres, Presidente de este Pleno y todos los vocales, si así lo juzgasen».

87 ASFG, 48, A, n° 36. Carta Circular del Visitador general de la Custodia, Fr. Heinrich Fürst, en la que dice: «Infatti, in data 1 settembre u. s. ho ricevuto, tramite la nostra Curia Generalizia la seguente comunicazione dalla Sacra Congregazione per i Religiosi e gli Istituti Secolari: ... “il S. Padre, accogliendo la richiesta della Curia Generalizia dell'Ordine dei Frati Minori, presentata dalla Sacra Congregazione per i Religiosi e gli Istituti Secolari, ha approvato “ad quinquennium”, nei suoi criteri ispiratori, la riforma degli Statuti della Custodia”».

88 ASFG, 48, A, 34. «Codesta Curia Generalizia, pertanto, potrà dare attuazione alle procedure riguardanti la convocazione del Capitolo della Custodia di Terra Santa, durante il quale si potrà procedere alla elezione delle cariche della Custodia secondo le norme stabilite con i nuovi Statuti».

Definitorio general y la posterior designación por la Santa Sede), pero manifestando cierta preocupación, dado el clima de tensión que se vivía.⁸⁹ Parece que esta comunicación del Visitador General no se ajustaba completamente a la realidad en lo referente a la aprobación del Papa. Es evidente que se estaba creando, sin mucha base, un clima propicio a la consecución del objetivo fijado y se aireó el documento relativo a la anulación de los privilegios sobre el convento de San Salvador, la alternativa sobre los conventos de Belén, Nazaret y Santo Sepulcro, y la presentación de la terna para la elección del Custodio, que provocó la protesta de España por este hecho consumado. El Visitador General, sobre la supresión total de los privilegios, afirmaba en su circular a los franciscanos de Tierra Santa que la modificación de los Estatutos había sido una decisión del Papa, cosa que no era verdad.⁹⁰

El Procurador, P. Basilio del Río, informaba puntualmente de todo al Consulado español en Jerusalén. El ambiente antes del Capítulo crecía en confusión y las posturas exacerbadas entre los franciscanos de la Custodia, que vivía intensamente este proceso como algo desgarrador, hizo que el Visitador General suspendiese la Visita al llegar a Jerusalén y marchase a Roma para consultar a la Santa Sede ante el bloque que unos y otros ejercían.⁹¹

89 ASFG, 48, A, 36. «Per la designazione dei candidati all'ufficio di Custode di T. S. vengono applicati. per la prima volta, gli Statuti della Custodia nella loro integrità, dopo l'approvazione del Sommo Pontefice su presentazione della Curia Generalizia... ma non vi nascondo che mi preoccupa anche il modo come noi tutti possiamo meglio promuovere il bene della Custodia e come io, in particolare, possa prestarvi fraternamente il mio servizio».

90 ASFG, 48, A, 43. Carta del Procurador de Tierra Santa al Superior de San Francisco el Grande, de 31 de octubre de 1980: «Sobre la total supresión de privilegios, y que el Padre Visitador afirma en su circular que el “Santo Padre dio su aprobación a los nuevos Estatutos de la Custodia de T. S.” y que, por lo mismo, cae por tierra la Benedictina, puedo decir que tal documento o breve no existe. Ello indica que el Santo Padre nada sabe de este asunto...

De todo esto, a su tiempo he informado a España por medio de este Consulado General. Pero, por desgracia, parece que todo habrá pasado a dormirse en los archivos, sin más consecuencias, España ha hecho muy mal el haber renunciado a una gracia. Era preferible que el Santo Padre mismo, con una segunda Bula, hubiera destruido la primera. Pero ahora, que España ha renunciado, ya no hace falta tal Bula. Las consecuencias se harán ver el próximo día 11 de noviembre que empieza el Capítulo en Ammán. Es todo, o mejor, es una pequeña parte de lo mucho que habría que decir y comentar sobre este asunto. El Capítulo será otro hecho consumado, sin posibilidad de una marcha atrás. Nuestros gobernantes han preparado el terreno. Nada nos queda qué hacer».

91 ASFG, 48, A, nº 24. Carta de Sabino Muñiz a Legísima del 26-IV-1980. «Aún no hace 24 horas que le envié mi carta cuando recibo una información detallada de lo que intempestivamente se ha suscitado en Tierra Santa. Todo un complot y una presión alevosa contra el Visitador, el que sin hacer mucho caso se levantó desde el primer instante contra él en vista del poco caso que, al parecer, daba a la posición que tomaban en contra de España y de él personalmente, oposición que llegó a un punto culminante cuando llegó a Jerusalén, punto final de la Visita, a la que debía seguir el Capítulo, sin que la Custodia recibiera alguna comunicación sobre el modo que debía celebrarse el Capítulo, es decir, haciendo caso omiso de los derechos de España, haciendo y distribuyendo los cargos a su talante... El

Parece ser que el Custodio propuso dos posibles soluciones: una era la supresión de los derechos y privilegios de los españoles, que era lo que pretendía; otra, la posibilidad de confirmar la situación por tres años más con la esperanza de que se clarificasen las cosas y se calmaran los ánimos. Como el clima estaba tan enrarecido, parece, según le informaba el embajador en Roma al P. Muñiz, que los franciscanos españoles en Tierra Santa, se dividían en dos grupos: uno contemplaba la posibilidad de suspender el Capítulo y que se nombrase el nuevo gobierno de la Custodia por decreto hasta que se llegara a un acuerdo; el otro opinaba que se celebrase el Capítulo normalmente, es decir, según los nuevos Estatutos, y posteriormente se negociase con la Santa Sede un acuerdo que zanjase definitivamente el tema.⁹²

Como queda acreditado por los hechos, se optó por la segunda posibilidad en el Capítulo de la Custodia, de noviembre de 1980, que era la que estaba en la lógica de lo que se pretendía y se procedió, con este sostenido respaldo pontificio, a las elecciones según *los nuevos Estatutos*. Se había llegado así a la abolición de los privilegios nacionales, para lo cual antes se habían dado unas negociaciones con

Visitador, sabiamente, decidió suspender la Visita y marcharse a Roma para “consultar” no a la Orden, pues se ha lavado las manos, más bien a la Santa Sede, a donde Campo Rey ha hecho llegar el asunto dando saltos vergonzosos, algunos a espaldas del Ministerio, poniéndose en contacto con Casaroli, su amigo y confidencial de *atropellos antiespañoles*, pues había *dado su palabra* de honor al Custodio de que antes del Capítulo estaría todo dispuesto y aprobado para que actuaran en consecuencia... y con Campo Rey otros elementos españoles que actúan con fuerza en la misma Custodia, traicionando su Patria sin pundonor y desvergonzadamente... esto es todo lo que encontró Ángel al regresar de España hace muy poco».

92 ASFG, 48, A, nº 24. Carta del P. Sabino Muñiz al P. Legísima, del 30-IV-1980: «... pues parece que allí reina un ambiente de guerra sin cuartel y el elemento italiano ha envenenado todo lo que han podido, de una manera descarada y sin pudor, y más aún, sin hacer patente de que son religiosos e hijos de un mismo Padre, S. Francisco, y que viven bajo un mismo techo que es la Orden Franciscana. El ambiente que hoy se respira en la Custodia es un ambiente de guerra a ultranza, acompañada por un odio y un desprecio de España y de todo lo que reza a español, que dificulta incluso la vida claustral... De todo ello se ha dado cuenta el Visitador desde el primer momento pero no se intimidó, como buen alemán, hasta que llegó a casi el final y en Jerusalén arreció de tal modo la batalla que le hicieron imposible la terminación de su actuación y sin cerrar la Visita decidió trasladarse a Roma y ver lo que podía hacer, pues esa coacción la reputó como algo insoportable y digna de réplica y la réplica debía venir de Roma, primeramente de la Orden...

Ángel me dice que el Gobierno se muestra débil y que tiene la persuasión de que va a ceder vergonzosamente, y tal vez sin más ni más, si bien el Subsecretario se porta muy bien, pero con el Ministerio anda de ceca en ceca, se ve, a veces, sin saber qué hacer y le hacen presión algunos interesados del Ministerio a que ceda... Me dice también, que hay dos corrientes, una de suspender el Capítulo y nombrar nuevos cargos por decreto o acuerdo definitorio, cuya duración sería hasta que haya un acuerdo entre ambas partes y se arregle aquello, o seguir adelante haciendo Capítulo normal y luego dialogar con la Santa Sede a fondo... Como ve todo anda revuelto y hay una orientación confusa que puede tener consecuencias graves para nosotros. Tal vez, cuando esta llegue a sus manos tengan ya alguna noticia más clara sobre el asunto, pero, en verdad, que para nosotros no se ve una vía muy clara y me temo algo descabellado y luctuoso para nuestro prestigio».

las naciones afectadas, y la más afectada de todas fue España que, a decir verdad, tampoco opuso mucha resistencia, pues todo debía limitarse a una formalidad en la que las voluntades ya estaban convencidas de antemano. Nosotros nos limitamos a comentar las del Gobierno español con la Santa Sede.

Con la nueva modalidad de elección solo se elegirían los cargos de Custodio y de Vicario Custodial, eliminando ya definitivamente el de Procurador, por tanto, al perder los franciscanos españoles este puesto, se debían concentrar los esfuerzos en potenciar la elección de un español para uno de los otros dos cargos. Pero la sociología de la Custodia para elegir los diputados al Capítulo no era muy favorable: 115 italianos, 53 españoles, 38 norteamericanos, 35 árabes y 39 de otras nacionalidades. Las esperanzas se cifraban en que se pudiera colocar un franciscano español en la terna que se tenía que proponer a la Santa Sede para Custodio. El Cónsul en Jerusalén confiaba en que si esto resultara, entonces el Gobierno español podría influir en Roma para que se eligiera el primer Custodio español «y que entonces el Gobierno lavara su culpa para que sea un español el próximo Custodio».

Dada la importancia que tenía este Capítulo, el Ministro General de la Orden, P. John Vaughn, quiso estar presente en la apertura y en la primera etapa del mismo, en que se hizo pública la designación como Custodio del P. Ignacio Mancini (el Custodio saliente, P. Maurilio Sacchi, renunció a ser reelegido), según los nuevos Estatutos. Las expectativas españolas no se vieron tan defraudadas, en vista de la situación, pues salió elegido como Vicario Custodial el P. Justo Artaraz, misionero experimentado y buen conocedor de Tierra Santa en la que estaba desde 1951, perteneciente a la Provincia Franciscana de Granada.⁹³

A pesar de todo, el ambiente entre los misioneros españoles era de general decaimiento y no gustó la presencia muda o pasiva del Ministro General y del Visitador en el Capítulo. Parece que hubo un intento de nombrar un gobierno provisional con el ex Vicario Custodial, el francés, P. George Lugans, como Custodio, y un Discretorio elegido en base a los grupos lingüísticos, en el caso de que no se pudiese celebrar según lo previsto, pues había rumores de que las renunciaciones serían numerosas. El cónsul en Jerusalén, por indicación del Ministerio, reunió a los misioneros franciscanos españo-

93 «Capítulo Custodial», *Tierra Santa*, nº 622 (1981): 21-24. Creo oportuno registrar el nuevo gobierno de la Custodia, que rompía con una línea histórica de derechos y privilegios, según los nuevos Estatutos. Custodio: P. Ignacio Mancini, italiano, de la Custodia; Vicario Custodial: P. Justo Artaraz, español, de la Provincia Franciscana de Granada; P. Giovanni Battistelli, italiano, de la Provincia San Francisco de Asís (Italia), Discreto por la lengua italiana; P. Antonio Foley, norteamericano, de la Custodia, Discreto por la lengua inglesa; P. Ignacio Peña, español, de la Provincia Franciscana de Granada, Discreto por la lengua española; P. Vianney Delalande, francés, de la Provincia de San Pedro (Francia), Discreto por la lengua francesa; P. Maroun Younan, libanés, de la Custodia, Discreto por la lengua árabe; P. Silvano Laszlo, húngaro, de la Provincia de Santa María, Discreto por la lengua eslava.

les para informarles de que el Gobierno había presentado una protesta a la Santa Sede, pidiendo volver a negociar el *Acuerdo* por no haber cumplido todos los compromisos acordados y haber cambiado substancialmente algunas circunstancias; parece que era un modo de lavarse las manos y dejar recaer toda la responsabilidad sobre el Vaticano ante el pueblo español. Así se expresaba el P. Gonzalo García, reaccionando en caliente, en carta al P. Legísima, con juicios muy negativos sobre lo sucedido.⁹⁴

Estos hechos trascendieron a nivel nacional y el 13 de junio de 1980 el diputado socialista, D. Carlos Rodríguez Ibarra, formuló en el Congreso de los Diputados una pregunta al Ministro de Asuntos Exteriores acerca del Acuerdo entre España y la Santa Sede sobre «los derechos, bienes y propiedades que nuestra Patria posee en Tierra Santa». Tras formular varias preguntas sobre el alcance que tendría para España en orden a su futura presencia e influencia en la zona, sobre su validez jurídica ante una posible impugnación de las partes, para terminar diciendo: «¿ha meditado el Gobierno en el triste hecho de que lo que subyace en este asunto es una vieja rivalidad de nacionalismos, suscitada con frecuencia, entre Italia, España y Francia, siendo España aquí la única perdedora por no tener hoy el Gobierno el coraje de defender lo que es patrimonio secular de España en Tierra Santa...?»⁹⁵

De hecho, en aquellos momentos, ni Italia ni Francia habían renunciado todavía a sus derechos y privilegios. Por eso, pedía, el ilustre parlamentario, una moción de repulsa a ese intento de Acuerdo internacional que podría resultar muy perjudicial para el prestigio y futura presencia de España en Tierra Santa. El 29 de septiembre el Ministro de la Presidencia le contestaba dándole las explicaciones del Gobierno, aunque no sabría decir si esto obedecía a los usos parlamentarios, para que, al final, quedase todo como se había acordado, o a una voluntad decidida de volver a revisar todo de nuevo.⁹⁶

94 ASFG, 48, A, 46. Carta del 15-XII-1980. «La manera de proceder de nuestro Gobierno en el asunto de renuncia de privilegios españoles y patrimonio español en Tierra Santa, no es más que una filosofía política de nuestro régimen, fruto de un acuerdo de la Moncloa con la oposición acerca de la separación total Iglesia-Estado. Y esta renuncia —que pudo quedar excluida— forma parte de ese principio... Y se ve que ya están tratando de sacudirlo, a cuenta de quien sea, incluso de la misma Santa Sede o del Papa, quizá el único inocente de toda esta suciedad. Mi impresión final es que nos están tomando el pelo... De lo que estoy seguro es que los privilegios no vuelven y el patrimonio se ha perdido para España o, por lo menos, para los franciscanos españoles... En el Capítulo de Ammán se reían cuando leían el documento español de renuncia con la Santa Sede al oír que entregaban todo por el escudo de España en la puerta de las sacristías, cuatro Avemarías y dos padrenuestros. Una vergüenza.»

95 ASFG, 48, A, 27.

96 ASFG, 48, A, 40. «El Acuerdo entre España y la Santa Sede sobre los Santos Lugares, perfeccionado mediante Canje de Notas entre la Embajada de España cerca de la Santa Sede y la Secretaría de Estado de Su Santidad el 17 de Abril de este año, fue negociado durante largo tiempo y bajo condiciones que no se han cumplido, referida a la forma de los Estatutos de la Custodia Franciscana de Tierra Santa y a la renuncia simultánea de sus privilegios históricos por parte de España, Francia e Italia.

El post Capítulo tuvo un amplio eco y gran contrariedad entre los franciscanos españoles, tanto los de la Custodia como los de España que estaban vinculados a la Obra Pía (Provincias de Santiago y Granada, Comisaría nacional de Tierra Santa, etc.) ante tan serio revés. Se pensaba en que se diera una cierta reacción en la prensa nacional y en el Parlamento en contra del paso que se había dado en relación con la Custodia y los derechos de España en Tierra Santa. Se opinaba que habría que articular algún modo de protesta, aunque no se sabía cómo se encauzaría, si a través del Nuncio en Madrid o directamente en Roma.

La Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española, que también terció en el tema, hizo público un comunicado de lo que trató en su Comisión Permanente, del 29 de octubre de 1980, sobre la presencia histórica de España en los Santos Lugares:

Recientemente han circulado noticias y se ha levantado una controversia sobre la posibilidad de alteraciones en el estatuto tradicional de la presencia española en Tierra Santa.

Dado que la Conferencia Episcopal representa a la comunidad católica española que, a lo largo de los siglos y en las circunstancias más difíciles para la cristianidad, sostuvo a nuestras instituciones en los Santos Lugares, la Comisión ha encargado a expertos el estudio histórico, canónico y jurídico civil que permita asumir del modo más prudente y eficaz la defensa de los intereses en juego.

Simultáneamente la Conferencia Episcopal está realizando gestiones ante la Santa Sede y el Gobierno español.

El ministro de Asuntos Exteriores, José Pedro Pérez Llorca, afirmó recientemente que se plantean nuevas negociaciones con la Santa Sede sobre la reforma de los Estatutos de la Custodia Franciscana de Tierra Santa y la renuncia simultánea de privilegios históricos por parte de España, Francia e Italia en respuesta a una pregunta presentada por la diputada de Coalición Democrática, María Victoria Fernández España.⁹⁷

La respuesta que se dio desde el Ministerio fue la misma que se había dado al diputado socialista, juzgándola positiva en el fondo, pues se reconocía el incumplimiento.

Al ocurrir en fechas muy recientes un cambio radical en la situación política de Jerusalén, que altera profundamente el “status quo” de Tierra Santa, parece conveniente plantear nuevas negociaciones con la Santa Sede.

El Acuerdo definitivo será sometido en su día a la aprobación de las Cortes Generales, en cumplimiento de la Constitución vigente.»

97 ASFG, 48, A, 45. Publicado en *Iglesia de Tánger*, nº 59 (diciembre 1980).

miento de las condiciones pactadas y la necesidad de plantear nuevas negociaciones con la Santa Sede al haberse alterado el «*Status quo*» de Jerusalén.⁹⁸

La diputada María Victoria Fernández España y Fernández La Torre también formuló varias preguntas relativas al tema, en el Congreso de los Diputados sobre la posición española recogida en el Real Decreto del 24 de junio de 1853 y del 3 de junio de 1940, acerca del criterio del Gobierno sobre los derechos contenidos en la misma y cómo se pretendía su conservación.⁹⁹ Incluso preguntó por la celebración del Capítulo de la Custodia en Amán, realizado según los nuevos Estatutos publicados en 1972, aprobados por la Curia General franciscana, y con la anuencia de la Santa Sede, y que, tal vez, fueran desconocidos por España. Necesariamente los acuerdos de este Capítulo custodial violaban esencialmente el régimen tradicional de Tierra Santa, favorable en algunos puntos a los intereses de España. Terminaba su interpelación con una serie de preguntas que constituían una lamentación acerca de la ingratitud de la política vaticana respecto a la secular generosidad de España en Tierra Santa.¹⁰⁰

La respuesta del Ministro de la Presidencia se movía en la línea de seguir apoyando los Colegios de Misiones para Tierra Santa y Marruecos de Santiago de Compostela y Chipiona, de solucionar el tema de la presencia histórica de España en Tierra Santa, teniendo en cuenta la relación con la Iglesia y los deseos de los franciscanos españoles de la Custodia, y las conveniencias de la política española en Oriente Medio. En definitiva todo se resumía en decir que todo estaba en estudio y pendiente de unas nuevas negociaciones con la Santa Sede.

Aunque la protesta española se cursó a la Santa Sede, esta no parece que estaba dispuesta a reiniciar la negociación de nuevo y lo daba todo por terminado, aunque el P. Legísima y los demás franciscanos que eran miembros de la Junta de la Obra Pía, no querían conformarse con esta fácil e interesada solución.¹⁰¹ No cabe duda que la

98 *Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG)*, 5 de noviembre de 1980, nº 1 073-II. La alteración se debía a la decisión del Estado de Israel de anexionarse definitivamente la totalidad de la ciudad de Jerusalén lo que motivó a la comunidad internacional a trasladar sus embajadas a Tel Aviv.

99 *BOCG*, Congreso de los Diputados, nº 1073-I, 2403, interpelación del día 16 de septiembre de 1980.

100 ASFG, 48 A 44. «¿No cree el Gobierno que urge solucionar con dignidad el tema de la presencia histórica de nuestra Patria en Tierra Santa, dentro del clima de tradicional internacionalidad, para un mejor servicio de los mismos Santos Lugares? ¿No estima el Gobierno que ante la próxima visita del Santo Padre a España sería esta la ocasión de manifestarle una vez más, nuestra adhesión y reconocimiento por su afecto a nuestra Patria y que, al mismo tiempo, sería también la hora de indicarle respetuosamente no desentienda la voz histórica de nuestros derechos y de nuestros permanentes servicios prestados a favor de Tierra Santa?».

101 ASFG, 48, A, 47. Carta del P. Legísima al P. Sabino Muñoz, del 5-II-1981: «Nada extraordinario que comunicarte. Acaso lo más importante es que, dijo Ernesto La Orden al P. Isorna, que Roma ha contestado a la protesta española diciendo, según hemos podido entender, que estima que no hay que volver sobre el asunto. Claro está que eso dice Roma, pero nosotros no nos vamos a conformar. A

puesta en práctica de los nuevos Estatutos de la Custodia creó un gran revuelo entre los franciscanos de la Custodia y en los de España, cuyo eco llegó hasta el Parlamento.

7. EL LLAMADO «ASUNTO CAMPO REY»

Así fue llamado este tema por ser su autor y presidente de la Delegación española, el para nosotros ya conocido D. Santiago de Churruga y Plaza, Conde de Campo Rey, y ex Cónsul de España en Jerusalén y, por tanto, buen conocedor de todo este complejo mundo político-religioso de Tierra Santa.

Su mirada era la de un político y diplomático que, teniendo en cuenta la lección de la historia, la geopolítica y la realidad objetiva de aquel momento, trataba de darle la justa dimensión e importancia a las cosas y de sacar, al mismo tiempo, el máximo provecho posible de una situación que ya, a la altura de aquellos años, había cambiado radicalmente. No era esta la visión de los franciscanos españoles que se consideraban herederos y orgullosos de una historia y prestigio nacional, con una serie de derechos y privilegios, que los consideraban esenciales para su supervivencia en la Custodia, y que los equiparaban a otras grandes naciones, aunque muchos de ellos no hubiesen sido nunca reconocidos oficialmente por la Iglesia, pero que les daba una posición de preeminencia entre los demás misioneros. Su pérdida suponía reducir a la irrelevancia su presencia en Tierra Santa, y era muy duro aceptar el «ser un rico venido a menos», por lo que se consideraba entreguismo y rendición la posición de España en el citado *Acuerdo*.

La confrontación en una situación muy particular de Tierra Santa, pasó, en el plano nacional, a la prensa y a la política en el Parlamento. Ya hemos visto las interpelaciones en el Congreso de algunos diputados, pero la efervescencia no disminuía y todo el año 1981 estuvo también este tema salpicando la vida nacional. Se alinearon en dos grupos los defensores y detractores del *Acuerdo* con la Santa Sede. El Conde de Campo Rey defendía la gestión realizada por él, mientras que los franciscanos españoles, liderados por el Comisario General de Tierra Santa en España, P. Juan R. de Legísima y los Vocales en el Patronato de la Obra Pía y los franciscanos de Tierra Santa, lo veían como una ligereza y desinterés, sin calcular las consecuencias negativas que suponía.

Justamente, unos meses antes, el 9 de mayo de 1980, la Custodia de Tierra Santa abrió un Centro en Madrid, dirigido por el P. Teodoro López, posiblemente, entre otros fines, para equilibrar el peso que la Comisaría General de Tierra Santa

ver si este triste y espantoso lío político en que vivimos se aclara o termina, para saber quiénes van a empuñar el timón español, porque ello nos dará luz sobre las esperanzas que podemos abrigar acerca de la actitud del Gobierno español.»

en Madrid del P. Legísima ejercía en todos los asuntos de la misma. En aquellos momentos de tensión y de dificultad, se vio la creación de dicho Centro como un competidor en la representación de los intereses de Tierra Santa en Madrid, lo cual no le sentó muy bien al P. Legísima, pues veía menoscabada su función y representación.¹⁰² El Centro de Tierra Santa lo cerró la Custodia en el año 2016, siendo Custodio el P. Pier Battista Pizzabala.

El periódico *El País* publicó un artículo el 2 de enero de 1981¹⁰³ que D. Santiago de Churruca consideró un ataque a su gestión, así como las demás críticas que se hicieron, y que por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, D. Marcelino Oreja, dio una adecuada respuesta puntualizando los términos de la noticia del citado diario, que este no quiso publicar al no respetar el derecho de réplica.

La campaña en contra del Acuerdo seguía adelante y se ve que el Conde de Motrico, D. José María de Areilza, que había sido uno de los que contribuyeron a la creación del citado periódico en mayo de 1976, como amigo personal de Campo Rey y Diputado de Coalición Democrática, le pidió información sobre el tema a Santiago de Churruca, que entonces era Cónsul en Westmount (Quebec). Le contestó este desde Montreal, el 25 de febrero de 1981,¹⁰⁴ exponiendo en una serie de puntos muy concisos y claros los términos de la cuestión, que traslado aquí para mostrar su personal visión del tema:

- 1) España no ha tenido nunca un derecho de protección de los Santos Lugares.
- 2) España no tiene en la Custodia de Tierra Santa propiedad alguna, ni artística ni inmobiliaria.

102 ASFG, 48, A, nº 24. Carta de Legísima a Muñiz, del 30-IV-1980. «El próximo día 9 parece ser la fecha señalada para la inauguración del Centro de Tierra Santa, de la calle Mayor. A esta inauguración están citados los Comisarios, y también asistirán a ella, parece, los Provinciales, que se reúnen en Madrid por una reunión de la CONFER. También figuran como convidados a la fiesta Cástor, el de Tierra Santa, que acaba de llegar aquí en compañía del Discreto árabe de la Custodia... Ya estoy hasta la coronilla de tantas cosas que me crisan.»

103 *El País*, 2 de enero de 1981. «Además del canje de notas, un segundo requisito, la publicación del acuerdo por el Boletín Oficial del Estado, era necesario para su puesta en práctica. Esta no llegó a producirse, a pesar de permanecer el texto del convenio durante vanos meses en la imprenta del BOE.

El Vaticano hizo caso omiso del incumplimiento voluntario por España de una de las normas previstas para la aplicación del acuerdo y dio por hecha la renuncia española a sus derechos en la Custodia. En consecuencia, dio la “luz verde” para la puesta en marcha en noviembre, en Amman, del proceso de elección de los cargos de la custodia, según las normas establecidas por los nuevos estatutos.»

104 ASFG, 48, Anexo nº 109. «Contesto sobre la marcha a tu pregunta sobre Tierra Santa para decirte que toda esta campaña que se ha montado, movilizand o elementos heterogéneos, es un tejido de medias verdades salpicado de afirmaciones rotundamente falsas.»

- 3) El Procurador General de Tierra Santa fue en otros tiempos un personaje muy importante e influyente. Hoy es un simple administrador a las órdenes del Padre Custodio y del Discretorio.
- 4) El Procurador no realiza, como se ha dicho, ninguna «función española» ni cultural ni de otro orden.
- 5) El Procurador no se asesora del Gobierno de España ni del Cónsul General en Jerusalén para la administración e inversión de fondos.
- 6) Los llamados Conventos Españoles tienen por privilegio un superior español. Han perdido toda su importancia histórica. Carecen de comunidad, de feligresía y de influencia.
- 7) Los «privilegios nacionales» han quedado reducidos a una sombra huera y carecen de verdadero valor.
- 8) Estaban ya derogados por los nuevos Estatutos de Tierra Santa de 1972, aunque los correspondientes artículos estaban en suspenso por el deseo de la Santa Sede de suprimir los privilegios concertadamente con los países interesados.
- 9) La superioridad italiana no se derivará del Acuerdo concertado. Existe ya y se debe a que tenían el privilegio de que el Superior (el Custodio) fuera italiano y a que tienen, con mucho, el número mayor de frailes en la Custodia. Y a que tienen gente preparada y relevante.
- 10) España, al renunciar a sus privilegios, exigió que desaparecieran también los de los demás. La Santa Sede dio seguridades de que así sería.
- 11) Para la desaparición de los privilegios de Italia y de Francia no se precisa acuerdo alguno puesto que se derivan de concesiones unilaterales de Roma. Ni Francia ni Italia han firmado Acuerdos, que yo sepa, como afirma el irresponsable periodista.
- 12) Nuestro Acuerdo no implica en absoluto el abandono de nada, puesto que seguiremos protegiendo a nuestros nacionales y a nuestros intereses y, naturalmente, no cerraremos el Consulado General en Jerusalén, como se ha dicho.
- 13) Lo poco que queda de las aportaciones artísticas de España a la Custodia se estaba perdiendo. En el Acuerdo se asegura su salvación mediante la formación de un adecuado museo en el más importante de los ‘conventos españoles’, en San Juan.
- 14) El recuerdo de España estaba casi perdido en la Custodia. El Acuerdo obligará a conservar los escudos de España y las inscripciones que hay ahora en algunos de los conventos españoles y a colocar las armas de España en los demás y en los cuatro establecimientos principales de la Custodia: Santo Sepulcro, Belén, Nazaret y San Salvador.

15) Un año antes de negociarse el Acuerdo, el Papa nos había quitado de un plumazo un privilegio más importante que la mayoría de los recientemente renunciados: El turno en el Superiorato de Belén, Nazaret y Santo Sepulcro. Además, decretó la separación del gobierno del convento-sede, San Salvador (el pequeño «Vaticano» de Tierra Santa) del de la Custodia misma. Sin embargo, nadie rechistó por semejantes pérdidas, de gran trascendencia.

16) En realidad los privilegios «de España» y las propiedades disfrutadas «por España» eran privilegios «de los frailes españoles» que en nada beneficiaban al país y, en mi opinión, muy poco a ellos mismos.

17) Hemos obtenido en cambio de esa renuncia el reconocimiento a favor de la Obra Pía de la nuda propiedad de propiedades muy importantes que pueden, bien administradas, dar una considerable renta, lo que situará a la Obra Pía, que las administrará a favor de la Custodia, en una posición incomparablemente más sólida y considerada que la que ha tenido.

18) Además ha consolidado otras propiedades en manos de la Obra Pía.

19) Además ha cortado de raíz los pleitos, resentimientos y mal ambiente que existía en la Custodia respecto de España y de la Obra Pía.

20) El Acuerdo era indispensable y es *el mejor Acuerdo posible* que resuelve con toda dignidad todas las cuestiones pendientes. Otra cosa es que se aproveche o desaproveche, que se le saque partido o que se deje sumido en la inoperancia y el olvido.

21) El año pasado, cuando el primer embate de «El País» (protector, con el partido socialista, de los Santos Lugares y de los frailes...) la Oficina de Información Diplomática dio una Nota, que publicó «Ya», rechazando las falsas afirmaciones hechas. Me sorprendió ver en la prensa que tú también habías hecho una interpelación a nombre de Coalición Democrática.¹⁰⁵

El grupo de los franciscanos que se alineaban en torno al P. Legísima, por insinuación del Cónsul en Jerusalén, pidieron al senador, D. Fernando Morán, que hiciese una interpelación en el Senado, considerando que el asunto era de carácter político. Al conocerla, el Conde de Campo Rey se sintió en la obligación de escribirle una carta para darle su versión y aclararle una serie de cuestiones erróneas, basándose en que él había dedicado mucho tiempo a estudiar este complejo asunto por ser el que lo negoció. Le aclaraba en su misiva que la aparente rapidez con que se llevó la negociación, pudiera dar la impresión de que fue sencilla, sin embargo se hizo informando a la superioridad de cada paso que se daba, y cuando se rechazaban los

105 ASFG, arch. 48, Anexo nº 109.

puntos de vista contrarios, examinados y sopesados, se daban las razones necesarias. En definitiva, con concisión y claridad, no existía ningún título o derecho de España en relación a la Custodia de los Santos Lugares.

La Custodia, le decía, es una Provincia más de la Orden Franciscana encargada de conservar los Santos Lugares en nombre de la Iglesia Católica; cosa distinta, aunque no la más importante, es que algunos cargos estuvieran reservados a los nacionales de algunos países (en nuestro caso, no a España sino a los franciscanos españoles), siendo fundamental su carácter internacional, sobre todo, reflejado en las estructuras del gobierno de la misma, y esto es lo que se recoge en el *Acuerdo* hispano-vaticano. Rechaza que sea un acuerdo político, aunque el tema tuviera una trascendencia política y que el senador comprendería muy bien, por los años que desempeñó el cargo de Director General del Medio Oriente. De sus explicaciones se deduce que la condición impuesta por España de que debían suprimirse todos los privilegios nacionales tendría que realizarse, y, al negociarse «*ad referendum*», hubo que esperar hasta 1980, en que franceses e italianos lo cumplieran; por esa razón, la Santa Sede dejó en suspenso los artículos afectados en los nuevos Estatutos de 1972, hasta que se celebró el Capítulo Custodial en noviembre de 1980, momento en que se habían cumplido todas las condiciones.¹⁰⁶

Continuando con la labor de deconstrucción de la «fantasía» de los franciscanos españoles, se esfuerza el Conde de Campo Rey en demostrar que aquellos privilegios que les quedaban eran «insignificantes» y los Superioratos de los seis conventos «españoles», ya varias veces citados, eran, en su opinión, «meros cascarones, sin feli-

106 ASFG, 48, Anexo A nº 110. Carta del Conde de Campo Rey, Cónsul en Montreal, al senador Fernando Morán, de 4 de julio de 1981. «...El sistema de los privilegios del Breve “In Supremo” era ya anacrónico y suscitaba, nadie puede negarlo y yo lo afirmo porque lo he vivido en Jerusalén, amargas lamentaciones de los no privilegiados, y entre ellos, la mayoría de la Custodia, un resentimiento contra España que corría parejo con el olvido de la obra histórica de España y de su Obra Pía, pieza esencial y básica, histórica y actualmente, de nuestra presencia allí, y que habría de ser providencial instrumento de nuestra acción futura si no arrumbáis el Acuerdo, volviendo al anterior abandono... No puedes usar en serio, Fernando, el ejemplo de los países comunistas que sostienen bajo cuerda sus misiones en Tierra Santa para justificar un supuesto carácter político de nuestro Acuerdo. ... Cualquiera que haya estudiado la historia de este asunto sabe que en el Real Decreto de 1853 el verdadero sentido de las frases “para entenderse con los frailes españoles” y “defender los intereses de la religión y del Estado, impidiendo que sean desatendidos los antiguos derechos y prerrogativas de la Corona” (funciones que se asignaban al Consulado en Jerusalén), era el de asegurar que los dineros que entonces aún mandaba España a la Custodia fueran a parar a los frailes españoles y no a la Caja Custodial, restablecida por la Bula Romani Pontifices, ni a la del recién instalado Patriarca Latino. Aunque así no fuera, el concluir, como algunos han hecho, que con el Acuerdo ya no hay que tratar con los frailes, ni protegerles, y que no teniendo otra función, habrá que cerrar el Consulado, es una burda falacia en la que tú, claro está, no has podido caer. Pero tampoco es cierto, querido Fernando, lo que tú afirmas de que el gobierno de Israel tolera la existencia del Consulado General de España por razones religiosas o por la función religiosa –que no tiene, si no se cuenta como tal el que el Cónsul presida unas cuantas misas– del Consulado».

gresía, sin dependencias, sin comunidad», incluso el cargo del Procurador General, tan importante hasta el final del Imperio turco, ya había sido suprimido, nombrándose en su lugar un «Ecónomo» como en cualquier otro convento o Provincia franciscana. Terminaba su exposición, abogando por potenciar los Colegios de Misiones, enviar más misioneros, con una buena preparación y competencia, de modo que en la Custodia, verdaderamente internacional, se impusieran por su número y valía, sin necesidad de disfrutar de privilegios, que los juzgaba negativos.¹⁰⁷

Era evidente que el Conde de Campo Rey estaba muy contrariado por la campaña que, a su juicio, se había organizado contra él, basada en errores, falta de conocimiento del tema y pasiones interesadas que enturbiaban un objetivo tratamiento del mismo. Por eso, respondía a todos los que, de una manera u otra, habían tomado parte en la discusión y crítica, tanto en la prensa para la opinión pública, como a diplomáticos y políticos. Una vez más, se sintió obligado a escribir a Marcelino Oreja, desde Burdeos, el 22 de agosto de 1983, diciéndole: «voy a intentar resumir a continuación lo más importante del asunto “Custodia de Tierra Santa”, en el que se ha montado desde posiciones muy sospechosas y mal informadas, una verdadera campaña de desinformación, a la que han contribuido por diversas razones, personas y grupos heterogéneos».

Abunda generalmente en los mismos argumentos que utiliza en los otros escritos, subrayando aquí especialmente su convicción de la importancia de la presencia e influencia española en Tierra Santa, no tanto por razones históricas, sino porque entendía que la zona seguía constituyendo «una de las encrucijadas geopolíticas del mundo», por eso era un decidido defensor de establecer relaciones diplomáticas con Israel, que aún no existían. Después de repasar los cargos que detentaban los franciscanos españoles, en virtud de los estatutos benedictinos, y que la historia ya había vaciado de contenido, enumera todo el patrimonio que la Custodia reconocía por primera vez a la Obra Pía en virtud del *Acuerdo* y presumía, con cierta ironía, de los logros conseguidos con su gestión, descalificando la defensa que hizo Patrocinio García Barriuso en pro del mantenimiento de esos derechos y privilegios formando parte del grupo opositor de los franciscanos españoles.¹⁰⁸

107 ASFG, arch. 48, Anexo A nº 110. Carta a Fernando Morán del 4 de julio de 1981. «El sistema de los privilegios del Breve “In Supremo” era ya anacrónico y suscitaba, nadie puede negarlo y yo lo afirmo porque lo he vivido en Jerusalén, amargas lamentaciones de los no privilegiados, y entre ellos, la mayoría de la Custodia, un resentimiento contra España que corría parejas con el olvido de la obra histórica de España y de su Obra Pía, pieza esencial y básica, histórica y actualmente, de nuestra presencia allí, y que habría de ser providencial instrumento de nuestra acción futura si no arrumbáis el Acuerdo, volviendo al anterior abandono».

108 ASFG, arch. 48, Anexo A, nº 111. Carta a Marcelino Oreja, de 22 de agosto de 1983. «Precisamente, yo, por haber defendido, y demostrado absolutamente contra la opinión de nuestros frailes “doctores en ambos Derechos” y contra la expresa de la Santa Sede (el propio Cardenal Casaroli aceptó

Posteriormente, siendo Cónsul en Manchester, en 1989, y alejado ya de toda esta problemática, en su relación epistolar con Marcelino Oreja, le envió un libro en el que cuenta sus vivencias de aquellos años en Jerusalén y, al ordenar sus papeles antiguos, pudo recomponer la trayectoria de su actuación en esta negociación, que acompañó al regalo del libro. Como el mejor conocedor del tema, le cuenta que pudo comprobar que en Madrid había un desconocimiento absoluto de las cuestiones que afectaban a «nuestra presencia franciscana en Tierra Santa», que se basaba en un relato fantasioso de pasadas grandezas, con pretendidos derechos que nunca habían sido concedidos, aunque tolerados, por la Santa Sede, en reconocimiento a la ayuda tan extraordinaria, no única, pero sí la más grande, que durante siglos dio España a Tierra Santa.¹⁰⁹ Exponía al Sr. Marcelino Oreja que los privilegios ya no significaban casi nada, pero:

todo esto, con ser preocupante, era menos grave y perturbador que el ambiente que se había creado en la Custodia y que la dominaba, ante la impotencia y, a menudo, la indiferencia de los frailes españoles que, a lo más, veían en todo ello una conspiración italiana para quitarles sus derechos, un ambiente de total desconocimiento e incluso de negación de las históricas e inmensas contribuciones españolas al sostenimiento y guarda de los Santos Lugares.

Y no era de ayer la cosa, según fui averiguando. Ya muchos años atrás se habían pergeñado voluminosos «estudios» como el del Custodio Diotallevi, negando casi

mi razón y me la reconoció ante las pruebas que le sometí), conseguí poder negociar donde no parecía haber “materia negociable” y conseguí, 1) que se suprimieran a la vez TODOS LOS PRIVILEGIOS NACIONALES, empezando por el italiano, de ser siempre Superior, o sea, el Custodio, sin que –que yo sepa– a Italia y a Francia se les diera compensación alguna, y 2) obteniendo nosotros en cambio a) por primera vez en la historia el reconocimiento oficial por escrito de la Santa Sede de la Obra histórica de España en los Santos Lugares, b) la restauración simbólica de las preces por los Soberanos españoles de otros tiempos, c) la garantía de la conservación o colocación en los seis conventos “españoles” de la Custodia, en los tres principales y en el de su sede de las Armas de España, d) el reconocimiento de la nuda propiedad y derecho a la administración de una serie considerable de bienes inmuebles, de gran potencial económico, e) el compromiso de creación de un museo, precisamente en el convento de San Juan, en el que se recoja lo que queda –que estaba y está, gracias a tanta majadería, en trance de perderse– de las aportaciones de España al esplendor de los Santos Lugares y de su culto etc. Y todo esto a cambio de la renuncia a unos privilegios concedidos por Roma a los frailes españoles de la Custodia, que ya carecían de interés para España (por lo visto no para los frailes españoles, y ahí está la madre del cordero) y que estaban ya derogados por Roma en los Estatutos de Tierra Santa de 1972, aunque el Vaticano había mandado que la derogación quedase de momento en suspenso hasta que se pudiese resolver amistosamente con los países interesados su supresión».

109 ASFG, arch. 48, Anexo A nº 105. «No había más fuentes de información que diversos relatos y versiones, por lo general “patrióticos”, de los frailes y el grueso libro del Padre Samuel Eiján –por pocos conocido fuera de la Orden y por poquísimos leído– que hacía a su manera y con bastante “patrioterismo” también la historia de España en la Custodia desde el siglo XIV en que se fundó».

hasta la existencia de una acción española en los Santos Lugares. ¡Cuando la Corona de España había sostenido prácticamente sola durante siglos todos los Santuarios y a los franciscanos que los custodiaban!¹¹⁰

Veía muy claro que el declive de la presencia española en Tierra Santa era imparable y aunque, por el momento, se suspendió la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de 1972, fue por mantener una cautela elemental en aquella situación y evitar un enfrentamiento entre las tres naciones que, bajo el pretexto de la defensa de los Santos Lugares se aseguraban una posición estratégica en la zona, y porque convenía a la Santa Sede y a España, que no tenían relaciones con Israel por entonces, formar un «frente común» ante el nuevo Estado confesional judío, que no se sabía cómo reaccionaría frente a la Iglesia.

Junto a esto se sumaba la situación del pueblo palestino, al que pertenecía la mayoría de los árabes cristianos y las delicadas relaciones con las demás iglesias y confesiones cristianas no católicas, que superaban la treintena, y que aconsejaban no realizar cambio alguno en el régimen y organización de la Custodia, mientras existieran aquellas circunstancias.

Esto, sin embargo, no significaba que, tanto la Santa Sede como la Custodia, no estuvieran decididas a modificar aquel estado de derechos y privilegios nacionales considerados obsoletos e injustos, dado que el mayor sostenimiento económico de la Custodia provenía en aquellos momentos de los Estados Unidos, que, sin embargo, no pedía en contrapartida ningún derecho ni privilegio. Solo los franciscanos españoles, educados en esa visión tan particular, se resistían a perderlos, pues veían en ellos una protección contra el avasallamiento de la mayoría italiana, lo que explica la férrea oposición a la gestión del Conde de Campo Rey.

Pero la realidad era que la presencia de lo español desde esta perspectiva, en general, no era bien vista: los signos de España se quitaban de las fachadas de los conventos e, incluso, de los ornamentos litúrgicos que llevaban bordados los escudos de España y Tierra Santa bajo la corona real, se discutían los títulos de propiedad de los inmuebles y terrenos de la Obra Pía, que, por cierto, contribuía con la simbólica cantidad de 50.000 pesetas anuales, lo que dejaba en muy buen lugar a la segunda República española que contribuía con mayor cantidad. La debilidad de nuestra posición y el deterioro de nuestra imagen no se remediaban manteniendo indefinidamente el «*statu quo*», en el ámbito de la Custodia, imitando la fosilización que desde 1854 había introducido el Imperio turco para evitar las disputas entre las diversas confesiones cristianas.

110 ASFG, arch. 48, Anexo A nº 105.

En su criterio, con el *Acuerdo*, se obtuvieron una serie de consecuencias beneficiosas para los intereses españoles: se ponía fin al mal ambiente contra «las pretensiones españolas»; se ponía en vías de solución el reconocimiento de las propiedades españolas, constituyendo un no pequeño patrimonio de la Obra Pía en Tierra Santa; se lograba que se reconociera por la Santa Sede la obra histórica de España; que se conservaran las armas e insignias nacionales; que, al menos, se celebrase anualmente una misa en el Santo Sepulcro por el Rey y el Gobierno de España; y se lograba la creación de un museo que recogiese los testimonios de arte y objetos de culto que España había aportado durante siglos y que se conservaban hasta ese momento.¹¹¹

Ni Francia ni Italia habían conseguido, ni de lejos, nada semejante. En definitiva, se había conseguido todo lo que se pretendía y se había salvado todo lo salvable. El que se notaran en la práctica sus efectos beneficiosos, dependía de la continuidad y seguimiento en su aplicación por parte de los Gobiernos, cosa que, al parecer, se descuidó y no se supo aprovechar para obtener una posición más fuerte y ventajosa ante la Custodia. Incluso nos revela el ilustre diplomático una noticia que no se conocía: cuando negoció, por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, el establecimiento de relaciones diplomáticas con Israel siendo Cónsul en Jerusalén, el gobierno israelí estaba dispuesto a devolver el Cenáculo, santuario tan ansiado por la Iglesia y la Custodia, a España, pues fue comprado por ella en el siglo XVI, y quitado por los turcos en 1542 para convertirlo en mezquita, pero se malogró este intento. Posteriormente se establecieron dichas relaciones pero ya, no sabemos el por qué, no se mantuvo dicho ofrecimiento por parte israelí, quizás porque en la planta baja se estableció una escuela rabinica con el pretexto de que allí se encuentra el supuesto sepulcro de David, leyenda propalada por el judío español Benjamín de Tudela.

8. CONCLUSIONES

Hoy felizmente este es un tema superado. La Custodia entró oficialmente, a partir del Capítulo de Amán de 1980, en un régimen de internacionalidad y de igualdad de todos sus frailes sin las interferencias de los nacionalismos que, si en un pasado histórico fueron garantía de protección y supervivencia para los franciscanos y la cristiandad occidental, en el que España es con mucho la que más destacó, hoy son vistos como reliquias del pasado imposibles de mantener.

111 Se cedió la propiedad del convento de San Pedro de Jaffa, pues al ser iglesia de culto no se podía dejar, según la política de la Santa Sede en Israel, dado el antecedente que ya había y, que tras un gran pleito, se pudo recuperar, como era el edificio Notre Dame de Jerusalén, que había sido de los PP. Asuncionistas. A cambio España consiguió la nuda propiedad del convento de Pera, en Constantinopla (hoy en estado ruinoso) y la llamada «Casa de España» de Damasco, junto al convento de Bab Tuma, construida tras el trágico acontecimiento de los mártires españoles de Damasco el 10 de julio de 1860.

Con el Acuerdo de 1978 se dio vía libre al proceso de redacción de los nuevos Estatutos de la Custodia¹¹² por el que se celebró el Capítulo de 1980 y se procedió a las nuevas elecciones. Los llamados privilegios ya se podían considerar cosa superada. También se regulaba el patrimonio, material y artístico que la Obra Pía poseía en el territorio de la Custodia, que había sido objeto de disputas y desavenencias entre las dos instituciones durante largos años. A pesar de todo, las dudas jurídicas sobre determinadas propiedades seguían persistiendo y para desbloquear el Acuerdo en este punto, el Gobierno español hizo una propuesta, en enero de 1992, por la que la Custodia renunciaba a la «renta neta» de los bienes de la Obra Pía, comprometiéndose a no interponer reivindicación jurídica alguna que procediesen de la valoración y control de dichas rentas, y a cambio, la Obra Pía se comprometía a vender determinadas propiedades en el plazo de dos años y entregaría a la Custodia el veinte por ciento del precio neto obtenido de la venta de esos inmuebles, descontando los gastos derivados de la misma así como de las indemnizaciones a los que en ese momento las ocupaban. Con esto se superarían definitivamente las cuestiones que quedaban pendientes y un litigio que duraba mucho tiempo. Estas negociaciones concluyeron con un nuevo *Acuerdo* que venía a zanjar algunas discrepancias que subsistían entre la Obra Pía y la Custodia acerca de algunos conventos y propiedades a los que la Custodia consideraba como suyos pues, aunque eran de propiedad española, disponía de ellos con toda normalidad, teniéndolos como unos conventos más de la misma. Esta práctica dio lugar a malentendidos, así como que surgieran dudas sobre otro tipo de propiedades, cuyo litigio quedó zanjado por esta negociación.

Así se llegó a la firma de este nuevo *Acuerdo*, el 21 de diciembre de 1994, en el Palacio de Santa Cruz, entre el Reino de España y la Santa Sede, por el Ministro de Asuntos Exteriores, Javier Solana, y el Nuncio en Madrid, Mons. Mario Tagliaferri.¹¹³ Fue publicado en el BOE, nº 179 p. 23028 - 23029, del 28 de julio de 1995. La prensa se hizo eco del mismo con algún titular alarmante y sensacionalista.¹¹⁴ El

112 Estatutos ya citados en la nota 48 de este estudio.

113 Ver en Apéndice nº 7 el texto del Acuerdo.

114 Ricardo COARASA, «El Estado y el Vaticano se reparten los antiguos bienes españoles en Tierra Santa. Un olivar y un cementerio, entre las propiedades que se queda España», *ABC*, 22 de diciembre de 1994, 43, en la sección de Religión: Y añade: «El Acuerdo entre España y la Santa Sede termina con la situación en la que estaban determinadas propiedades históricas españolas –desde la dominación turca solo se reconocían propiedades a personas y no a entidades– cuestionadas por razón del registro de su titularidad. Estas propiedades son los restos de lo que fue propiedad de la Corona de España en la zona, pues no en vano el Rey de España ostenta, entre sus títulos, el de Rey de Jerusalén. De aquellas propiedades hoy no quedan más que un antiguo cementerio, una casa de varios pisos, un olivar, una almazara, todo ello en Israel (Ramle y Tel Aviv) e incluso una vieja hospedería en un barrio de Estambul. El documento establece el libre e independiente ejercicio de jurisdicción en relación con la organización y funcionamiento tanto de la Custodia de Tierra Santa, secularmente encomendada a

Subsecretario de Asuntos Exteriores, D. Jesús Ezquerro, envió, por deferencia, al Conde de Campo Rey una copia del Acuerdo, para que conociese su contenido y, al mismo tiempo, le agradecía su trabajo en las negociaciones del Acuerdo de 1978.¹¹⁵

La Obra Pía mantiene sus propiedades en Tierra Santa y su correcta relación con la Custodia, como se vio en la operación realizada en 2016 con la venta del olivar de Ramleh, conforme a la solución pactada. El tema de los privilegios jurídica y formalmente ha sido superado y los cargos de gobierno de la Custodia han pasado a ser materia de su funcionamiento interno, que se regula por las Constituciones y Estatutos Generales de la Orden Franciscana y por los Particulares, como una Provincia más de la Orden.¹¹⁶

Aunque, a decir verdad, en la práctica las cosas no han funcionado con la «normalidad» que preveían los nuevos Estatutos, pues el peso del grupo mayoritario italiano, que hoy estadísticamente ha dejado de serlo, se ha seguido imponiendo hasta el presente, ya que el Custodio ha continuado siendo italiano, mientras que, en contrapartida, los franciscanos españoles han obtenido en tres ocasiones el segundo puesto más importante, como es el de Vicario Custodial.¹¹⁷

La realidad se impone y la representación española actual en la Custodia es la más baja de su historia, reduciéndose a 11 misioneros,¹¹⁸ viniendo a dar la razón a los que, con visión de futuro, juzgaban llegado el tiempo de cambiar la rémora histórica de los derechos y privilegios, como juzgaban el Gobierno español y el Conde

los franciscanos y dependiente de la Santa Sede, como de la Obra Pía de los Santos Lugares, Patronato dependiente del Gobierno español».

115 ASFG, 48, Anexo A 117. carta del Subsecretario de Asuntos Exteriores al Conde de Campo Rey, de 17 de enero de 1995. «Me complace enviarte copia del Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa... Con este motivo, te hemos recordado especialmente, teniendo en cuenta el intenso trabajo que durante tantos años dedicaste a estos temas y supongo que te agrada comprobar que el presente Acuerdo no contradice nada de lo que tú llevaste a cabo, sino que simplemente desarrolla alguno de los puntos que se convinieron. Me alegra de verdad poder rememorar así el período de 1977-78 durante el cual compartimos tantos momentos de trabajo en común».

116 *Estatutos Generales OFM* (Roma, 2004), Art. 127 & 1: «Deben ser elegidos por cédulas y votos secretos el Ministro y el Vicario general, el Ministro y el Vicario provincial, los Definidores generales y los provinciales, los Custodios y los Consejeros de las Custodias, el Custodio y los Discretos de Tierra Santa».

117 Desde la entrada plena en vigor de los nuevos Estatutos de 1972, a partir de 1980, hasta el presente, año 2018, los Custodios han sido: Erminio Roncari, Maurilio Sacchi, Inazio Mancini, Giovanni Battistelli, Carlo Cechittelli, Giuseppe Nazzaro, Pier Battista Pizzaballa, Francesco Patton. Los Vicarios Custodiales españoles han sido: Justo Artaraz, Castor García y Artemio Vitores.

118 Los misioneros son: Rafael Dorado, Pedro Tomé, Emilio Bárcena, Jesús Sebastián, Artemio Vitores, Luis García, Enrique Bermejo, Víctor Peña, José María Falo, Manuel Domínguez y Miguel Cobo. El madrileño Aquilino Castillo no pertenece a ninguna Provincia española sino a la Custodia de Tierra Santa.

de Campo Rey, por una acomodación más adecuada y acorde con la realidad de los tiempos, mediante la obtención de un *Acuerdo*, que fue el mejor de los posibles, a juicio de su negociador.

Una de las condiciones pedida por España en la negociación a la que se comprometió la Santa Sede, la de la internacionalidad, hoy es una realidad palpable en la Custodia. Ha cambiado la composición de los grupos nacionales, reflejando una verdadera variedad de procedencias que, posiblemente, en un futuro próximo pueda ofrecer cambios en la elección del Custodio. De hecho, en el último Capítulo de 2016, no se pudo llegar a la elección de un candidato de entre los franciscanos de la Custodia, y el Visitador General, Fr. Jakab Varnai, tuvo que recurrir a la presentación de un candidato de fuera de la Custodia que, aunque italiano, ya indica que el grupo italiano no tiene tanto peso como para sacar adelante un candidato, como ha venido siendo tradicionalmente.

La presencia de España en la Custodia hoy es más discreta y el peso del franciscanismo español mucho más débil que en el pasado, pero por el *Acuerdo* de 1978 se aseguraba que en los conventos llamados «españoles» (Jaffa, Ramleh, Ain-Karem, Nicosia, Damasco y Constantinopla), en los llamados «mixtos» (Belén, Santo Sepulcro y Nazaret) y en el de San Salvador de Jerusalén, sede del Custodio, se conservarían o instalarían las armas de España; se recogerían los objetos de valor artístico y de culto de origen español en un museo, se reconoció la nuda propiedad y el derecho a administrar por la Obra Pía una serie importante de bienes inmuebles. Lo que no ha llegado a tener una realización satisfactoria, era lo que se contemplaba acerca de la potenciación de los Colegios de Misiones para Tierra Santa y Marruecos de Santiago de Compostela y Chipiona. La dinámica de los tiempos ha hecho que pierdan ese carácter y se hayan convertido en un convento más de las Provincias de Santiago y de la Inmaculada (en la que se ha integrado la antigua Provincia Franciscana de Granada después de la unión en 2015), respectivamente, aunque manteniendo vivo el compromiso heredado de responder a sus fines fundacionales en la medida que lo van permitiendo las circunstancias vocacionales y personales.

Como fruto de todo este movimiento que se puso en marcha a partir de 1972, con los nuevos Estatutos, para poner al día y ajustar mejor las relaciones históricas que han unido a España con Tierra Santa desde la Edad Media, fue el nuevo *Acuerdo* de doce artículos y un Anejo de cinco artículos, entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa al que hemos aludido más arriba. Por él, España reconoce la plena jurisdicción sobre los Santos Lugares de la Sede Apostólica y la Custodia de Tierra Santa, a tenor de sus Estatutos y legislación propia. A su vez, la Custodia facilitará a la Obra Pía los títulos de propiedad y todos los documentos precisos en su poder para que los pueda inscribir en los Registros

de la Propiedad y, consecuentemente, poder enajenarlos. Estos bienes son: el terreno del ex Cementerio de Jaffa; el Olivar de Ramleh; el complejo de la Almazara de Ramleh; el Hospicio de Pera (Estambul). Cuando se procediese a la enajenación de dichos inmuebles la Obra Pía deberá entregar a la Custodia el veinte por ciento del precio neto obtenido de la venta de cada uno de ellos, deducidos todos los gastos que originaron su inscripción, venta, indemnizaciones etc.

Se reconoce también por parte de la Custodia la nuda propiedad de la Obra Pía sobre la Casa de España de Damasco;¹¹⁹ no objetará la propiedad de la Obra Pía sobre la antigua «Casa Nova» de Jaffa, y se establecía el acuerdo entre ambas partes de no suscitar controversias sobre ninguna otra propiedad de las poseídas por cualquiera de ellas. Se confirmó también «la reserva establecida por España y aceptada por la Custodia», con ocasión de la cesión a esta última del terreno de 2.000 metros cuadrados para el Convento franciscano de Belén, en 1874.¹²⁰ Este terreno lo com-

119 ASFG, arch. 48, Anexo A, nº 112. Sobre dicha Casa de España, y a pesar de lo convenido en el Acuerdo del 21-XII-1994, se expresaba el Guardián del convento franciscano de Damasco, P. Romualdo Fernández Ferreira, en carta al Presidente del Gobierno, José María Aznar, del 8 de octubre de 2002, en estos términos: «Este Acuerdo, en lo que respecta a la Casa de Damasco, en vez de solucionar, ha complicado aún más las cuestiones, y dará pie a toda una serie de incomprensiones entre los dos entes. Los franciscanos que vivimos en Siria le pedimos, Excmo. Sr. Presidente, que la Casa de Damasco quede como está, en su Statu Quo, sin cambiar su título actual de propiedad. Se tenga en cuenta que en este convento franciscano se escribieron los primeros diccionarios árabe-español-árabe, allá por el 1750. El convento siempre ha servido y seguirá sirviendo a la colonia española y a todos los de habla castellana, como los de Iberoamérica, etc., que residen o que pasan por Damasco». Al pedir que se quedaran las cosas como estaban, estaba diciendo que se aceptara el que se considerara la Casa como propiedad de los franciscanos, que desde 1932 la inscribieron en el Catastro sirio. Pero proponía que se podría añadir al documento la palabra Obra Pía, como proveniencia u origen histórico, y algunas cláusulas, como que la Casa no se vendiera o conmutase nunca sin la aprobación del Gobierno español; que se conservaran con esmero los símbolos existentes de la Monarquía española. Además sugería que el Gobierno español podría convertirla en una Casa-Museo, fundando allí un Centro Cultural Hispánico, como una residencia para las misiones arqueológicas hispano-sirias. En este caso la Parroquia latina haría un contrato de alquiler con la Embajada Española, o con la Obra Pía, según las leyes sirias, especificando los fines y las cláusulas que la Custodia de Tierra Santa y la Embajada creyeran oportunas, con un alquiler de pago al año a la Iglesia latina de Bab Touma.

120 ASFG, arch. 48, Anexo A, nº 113. Es un documento, firmado en Jerusalén el 19 de septiembre de 1874, por el que se cede a los frailes el terreno. Dice así: «Don Tomás de Tejada y Céspedes, Conde de Casa Sarriá, y Cónsul de España en Jerusalén. Declara ser propietario de un terreno en Betlehem, en el que hay varios árboles frutales y una cisterna, y que linda por Oriente con una propiedad de Saleg Melcos - por poniente con el convento de religiosos franciscanos de Tierra Santa - por norte con propiedad de Aisa Daud - y por sur con la de los griegos. Este terreno ha sido comprado con el objeto de donarlo a los religiosos franciscanos de Tierra Santa, y en su consecuencia, cede el citado terreno a los dichos religiosos, sin que en el presente, ni porvenir nadie pueda molestarles en su legítima posesión, y sin imponer por esta cesión más condiciones, que la siguiente. En el caso de que los religiosos franciscanos por cualquier motivo que fuere, se vieses obligados a retirarse del Santuario y Convento de Betlehem, el citado terreno en el estado en que se hallase aquel día, irá al dominio de la

pró el Cónsul de España en Jerusalén, el Conde de Casa Sarriá, por 3.721 francos, aunque valía mucho más, pues su dueño, un obrero pobre, quería venderlo pero por las intrigas entre los frailes latinos y los monjes griegos, que lo querían, se le hacía muy difícil, hasta que encontró en el Consulado español un comprador seguro. Es interesante lo que nos relata el mismo Cónsul cuando lo adquirió con la intención de que fuese para los franciscanos.¹²¹

Por otra parte, hemos de decir que en la actualidad la Obra Pía de los Santos Lugares se regula por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre que introducía una serie de medidas de reforma administrativa sin que se pretenda ya su transformación en fundación del sector público, pues su mismo carácter de Obra Pía ya está indicando que es una fundación estatal. Este Patronato de la Obra Pía de derecho corresponde al Estado Español y es ejercido por el Ministerio de Asuntos Exteriores mediante una Junta de Patronato y una Comisión Permanente cuya composición y funciones se establecen en el Decreto-Ley constitutivo de 20 de abril de 1951.

Para terminar, creo necesario consignar la insatisfacción del negociador principal de este *Acuerdo*, D. Santiago de Churrua, Conde de Campo Rey, que nos ha posibilitado conocer el fin de un régimen histórico y específico de la Obra Pía y de los franciscanos españoles en Tierra Santa. A pesar de que fue una buena negociación, aunque dolorosa, de adaptación a los nuevos tiempos, creyó que no se le había sacado todas sus potencialidades en su aplicación posterior por parte española, ni se le había hecho justicia personal con el ascenso a una Embajada, en el escalafón de la carrera diplomática, que nunca llegó a obtener. Sus expresiones así lo dan a entender.¹²² Posiblemente, en este caso también, se cumpla la máxima evangélica de que ningún profeta es bien visto en su patria.

Comisaría General de Tierra Santa en Madrid. Así lo declaro, firmo y sello del Consulado de mi cargo en Jerusalén a diez y ocho de Setiembre de mil ocho cientos setenta y cuatro. El Conde de Casa Sarriá.

Cuya cesión en la forma citada recibimos y aceptamos para nuestro uso. Jerusalén 19 de Setiembre de 1874.

Fr. Antonio Tivoli, Custodio de Tierra Santa, Fr. Giuseppe di Calvi, Vicario Custodial, Fr. Secondo (Segundo) Fernández, Procurador de Tierra Santa, y los Discretos Fr. Bernardino Palermo y Angelo Dadoudiar».

121 ASFG, arch. 48, Anexo A, nº 100. «Cuando los Griegos tuvieron conocimiento que la venta se había efectuado, me ofrecieron 300 Libras Esterlinas de beneficio, y a mi negativa buscaron medios para que se anulase, sin poderlo conseguir, pues había tomado mis precauciones y hechas las escrituras muy escrupulosamente. Para los Religiosos Latinos este terreno es de mucha importancia, pues es por el único sitio en donde pueden agrandar su Convento, impidiendo que en poder de otro hasta las luces de sus habitaciones quedasen cerradas. Creyendo que el documento por el que el Discretorio acepta este don estará más seguro en los Archivos de la Obra Pía, adjunto lo remito, habiéndolo antes registrado en debida forma en este Consulado».

122 ASFG, arch. 48, Anexo A, nº 108. «De haberse aprovechado el Acuerdo hoy la Obra Pía sacaría unas importantes rentas con las que podría pesar en la Custodia, asegurando una mayor influencia

APÉNDICE 1

Documento encabezado con el título: «Los infrascritos Procurador general de Tierra Santa y Canciller del Consulado de España en esta Ciudad. Certificamos: que de los Libros de Asiento de las conductas de dinero, alhajas, efectos y comestibles de todas clases que se han recibido de los Gobiernos de España, Austria y Francia desde el año de 1615 en que principian dichos libros hasta el de 1859 inclusive, resulta lo siguiente» y firmado por el Procurador General del Convento de San Salvador y el Canciller del Consulado de España en Jerusalén.

1º.- *Datos comparativos de las cantidades de dinero enviadas por España, Austria y Francia a Tierra Santa desde 1615 a 1859.*

España: 8.700.634 Pesos Fuertes

Austria: 1.248.654 Pesos Fuertes

Francia: 78.219 Pesos Fuertes

2º.- *Alhajas, libros, efectos y comestibles de todas clases enviados en estos años por España. Las enviadas por Austria y Francia no las recogemos.*

Año 1615: una lámpara grande de plata, una caja de id., un aparato de brocado de oro; un palio de id.; y un cáliz de plata.

Año 1621: Un pluvial blanco; una casulla; dos dalmáticas; un frontal; un paño de hombros; un cuadro de Ntro. Sr. Jesucristo, la Virgen y San Juan; dos cálices de plata; 26 cercos de id.; una esfera de plata para el Sacramento; 92 varas de damasco carmesí; 116 de lo mismo en verde; 32 de lo mismo en blanco; 4 piezas de paño; 6 resmas de papel; 4 lijas; 13 palas; 8 cuchillos de cocina; 3 tenedores de id.; 4 barriles de saladura.

Año 1626: Cinco cálices de plata; 11 casullas; 5 frontales; 20 amitos; 6 albas; 6 sabanillas; un paño de hombros; una lámpara de plata; 458 varas de paño.

Año 1630: 800 tablas de pino; 22 de castaño; 2 cajas de ropas de iglesia; 4 barriles de saladura; 2 piezas de damasco.

Año 1631: 318 vara de damasco y raso; 5 piezas de sayal; 3 piezas de lienzo.

Año 1632: 399 varas de damasco.

Año 1634: Un terno.

Año 1636: Cuatro piezas de damasco.

española... Esto, para ti que conoces bien el tema, te demuestra una vez más la incompetencia que ha existido para tratar el tema de la Obra Pía y de la actuación de España en Tierra Santa, aunque es de esperar que alguien que venga detrás nuestro reconozca que el Acuerdo alcanzado ahora es el más satisfactorio y el único que permite, en realidad, reavivar la presencia de la Obra Pía en los Santos Lugares».

Año 1637: Una custodia de plata dorada; un paño de seda y oro con la Santísima Trinidad; un terno negro y frontal del mismo.

Año 1638: Una pieza de damasco.

Año 1641:

Año 1646: Un cáliz de plata; 2 ampollas de plata; 2 cajitas de id.; 2 casullas; 12 bolsas de corporales; 20 velos de cáliz; 2 albas.

Año 1647: 840 varas de damasco y raso; 2 cubiertas de id.; un terno de tela de oro; 12 casullas; 92 varas de paño; un palio; un terno de pontifical; una urna de nácar con clavos de plata y adornos de oro.

Año 1648: Ocho piezas de suela; 2 fardos de bacalao; 10 barriles de saladura; 14 bolsas de corporales; 2 velos de cáliz; una capa de damasco; 2 paños de hombros; 7 varas de tafetán; 2 ampollas de plata; 6 candeleros; 4 campanillas; 48 varas de paño; 3 misales; 35 varas de galón de oro.

Año 1649: Cuatro quintales de bacalao; un frontal; dos piezas de paño.

Año 1650: Un plato de plata; 10 ollas de cobre; 14 candeleros de cobre; 6 cuencos de cobre; 6 cántaros de cobre; 6 calderitos de cobre.

Año 1651: Dos candeleros, un perfumador y una lámpara, todo de plata; 6 ollas, 4 calderillos y 7 paletas, todo de cobre; 2 libras de seda; 10 barriles de saladura; 8 piezas de raso; un cáliz de cobre y copa de plata; un paraguas para el Santísimo Sacramento; 1.600 varas de damasco y raso; 2 piezas de paño; 6 capas de coro; 24 casullas; 2 dalmáticas; 2 almohadas; un palio; una bolsa recamada de oro.

Año 1652: Un alba; un reloj; 25 arrobas de bacalao; 3 barriles de saladura.

Año 1653: 14 barriles de saladura; 120 varas de paño; 894 de damasco y raso; 32 varas de tafetán; una capa de damasco; un paño de hombros; un escritorio de ébano; 2 id. guarnecidos de plata; 2 piezas de paño; 6 barriles de saladura; 200 tablas de pino; 20 de nogal.

Año 1654: Una lámpara de plata; 5 cálices de id.; 4 cálices de bronce; 112 varas de damasco; 6 barriles de saladura; 596 varas de damasco; una imagen de talla de San Juan.

Año 1655: Tres barriles de tocino; 16 piezas de paño; 9 varas de estameña; 3 piezas de suela; 12 cabretillas.

Año 1656: 234 varas de damasco; 8 barriles de saladura; 6 cuadros al óleo; 5 más pequeños de varios Santos; otro de San Pedro de Alcántara; una cruz grande de plata; 2 candeleros de id.; un frontal; 858 varas de damasco y raso.

Año 1659: Un frontal de tisú de oro; 848 varas de damasco; 554 varas de raso; un terno de damasco; una casulla; una bola de plata; un cuadro de la resurrección; un caldero de cobre; dos fogones de lo mismo; 8 barriles de saladura; 229 varas de damasco; un juego de sacras de plata; un frontal de tela de oro; una sabanilla con guarnición de oro; 592 varas de damasco y raso.

Año 1660: 351 varas de damasco; 424 varas de paño; 5 mantas; 3 piezas de suela.

Año 1661: 132 varas de damasco; 11 barriles de saladura; 120 tablas de álamo; una sabanilla de sed y oro.

Año 1662: 8 barriles de saladura; 4 baquetas; 12 cordobanes; 48 varas de paño; 4 ampollas de plata.

Año 1663: 276 varas de paño; 2 jofainas de plata; 2 ampollas con su plato de plata; 2 candeleros de plata; un frontal de tela de plata; una capa; 6 casullas; 8 bolsas; 10 velos de cáliz; 8 albas; 144 varas de paño; un cuadro de la Concepción.

Año 1664: Una lámpara de plata; un cáliz con patena de id.; 158 varas de paño; 195 varas de brocado de oro; 16 varas de lama de plata; 201 varas de fleco de oro; 29 varas de raso; 4 varas de plata para un palio; 2 lámparas de id.; 6 candelabros de bronce; 2 faroles de cobre; 225 varas de varios colores.

Año 1665: 426 varas de paño; 6 mantas; 14 barriles de saladura; 4 de judías; una casulla guarnecida de perlas; otra inferior; un alba; un plato de plata con un cáliz de id.

Año 1666: Un terno recamado de oro; un vaso de plata; 48 varas de damasco; 3 sartas de corales de 38 diese cada una; un anillo de coral; 112 varas de paño; 48 libras de suela; 8 baquetas; 38 varas de tela de seda; 10 mantas de lana; un tabernáculo de plata y oro guarnecido de piedras; una custodia de plata y piedras; 75 arrobas de bacalao; 8 mantas de algodón; 12 barriles de saladura; 4 sabanillas de seda y oro; 144 varas de paño; 64 arrobas de suela; 11 baquetas; 10 cordobanes; 20 libras de seda para coser; 18 libras de hilo para lo mismo; 23 resmas de papel para escribir; 9 arrobas de queso; 54 libras de maná; 12 cruces guarnecidas de perlas; 3 relicarios; 18 ramos de flores de seda y 18 de tela; un cáliz completo de plata esmaltada; un brasero de plata; un calderillo de plata; 2 peveteros de id.; una colcha de sed recamada; 2 toallas de los mismos; 7 libras de azafrán.

Año 1667: 348 varas de damasco; 58 varas de raso; 172 varas de tela de hilo y seda; 3 rosarios de coral, engarzados en plata, de 46 dieses; 14 barriles de saladura; 252 varas de sayal; una pieza de tela para servilletas; 54 arrobas de queso; 80 varas de paño; galón de sede para los ornamentos; 50 arrobas de tocino y salchichón.

Año 1668: 2 albas con sus amitos; 24 candeleros de leño; 42 varas de paño; 4 mantas; 14 barriles de saladura; 200 varas de sayal; 10 piezas de suela; 2 frascos de cobre; 4 ollas de cobre; 18 roquetes; 18 amitos; 6 albas con sus amitos; 16 sabanillas; 2 baquetas; 3 casullas; 2 colchas de cáñamo; un baulito de plata; 2 candeleros de plata; un brasero de plata; 2 peveteros de id.; 2 pomos de id.; un cuadro con marco de plata; 11 toallas de seda.

Año 1669: Un retrato de S.M.C. Don Carlos II; 2 casullas; un alba con su amito; una jarrita de plata; un ejemplar de Cuaresmi, 2 tomos.

Año 1670: 31 candeleros de bronce; 19 lámparas de lo mismo; 100 pliegos de pergamino; 48 vasos de estaño; 23 misales; una casulla; un capotillo de terciopelo con fleco de plata; un frontal; un incensario de plata; una cruz de Caravaca de id.; 24 velos de cáliz; 12 corporales;

un dosel; 12 piezas de paño; 160 varas de id.; 6 lucernas de cobre; un pevetero de plata; otra casulla; 100 tablas; 2 barriles de vino.

Año 1671: Una colgadura de damasco negro; una cruz de plata con corales.

Año 1672: Un plato y tres vasos de plata; 400 clavos de bronce dorado; 2 velones; 2 candeleros de plata; 2 sabanillas de altar; un alba; 208 varas de paño; otras 7 albas; 4 roquetes; 12 amitos; 6 sabanillas; 6 barriles de manteca; 12 de saladura; 20 mantas de lana; 2 piezas de estameña; 2 casullas de raso; una sabanilla de seda; 6 bolsas de corporales; una caja de plata; 9 velos de cáliz; una mitra de tela de oro; un frontal.

Año 1674: Ocho mantas de lana; 2 barriles de saladura; 3 lámparas de plata; un cáliz de plata con adornos de oro; un ostiario de plata; 2 albas con sus amitos; un frontal; una casulla; 2 bolsas de corporales; 5 paños de cáliz.

Año 1675: 102 varas de paño; 23 arrobas de suela; 154 varas de lienzo; un alba; 2 barriles de saladura; otra alba con su amito; una casulla; una bolsa y 10 velos de cáliz; 4 platos de plata dorada con piedras; una cruz patriarcal de plata dorada con piedras; un calderillo de plata con su aspersorio; un ostiario de lo mismo.

Año 1676: Una lámpara de plata; 2 cálices con sus patenas; otra lámpara con una rosa de perlas y esmeraldas; una cuchara y jarrita de plata.

Año 1677: Un cuadro de Santa Clara; 4 albas con sus amitos; 4 sabanillas; un terno; un frontal; una cajita de plata; 170 varas de paño; 33 arrobas de suela; 150 barrenas.

Año 1678: 4 piezas de paño; 4 retablos dorados; 2 cuadros representando a San Francisco y San Roque; un alba; 2 roquetes con sus amitos; 100 pliegos de pergamino; 2 cubas con cerros de fierro; 175 arrobas de bacalao; 6 barriles de aceite; 23 barriles de saladura; 24 mantas; una pieza de sayal; una lámpara de plata de gran valor; 6 varas de tela de plata.

Año 1679: 6 piezas de paño; 260 varas de tela de hilo; 2 arrobas de hilo para coser; 42 roquetes; 30 amitos; 29 piezas de suela; un alba con su amito; 2 mantas; un tapete de seda florecido; otra alba con su amito; 2 frontales; 2 casullas; 2 vasitos de plata; 12 cubiertas de lana; 2 piezas de estameña.

Año 1680: Una casulla; un frontal con flores de oro; un alba con su amito; un incensario pequeño; una pieza de paño; otra casulla con galón de oro.

Año 1681: 8 piezas de paño; 27 arrobas de suela; una lámpara de plata; una alfombra; 24 mantas, 4 piezas de estameña.

Año 1682: 6 piezas de paño; 6 piezas de tela de hilo; 12 piezas de baquete y becerrillo; 32 de cordobán; 100 suelas; 36 libras de hilo par coser.

Año 1683: 12 barriles de saladura; 3 casullas; 2 capas pluviales; un alba; un cáliz de plata; 2 relicarios; 4 cuadros cuyos lienzos representan a San Pedro, San Pablo, San Juan y la Visitación; un tabernáculo forrado de tela de oro; 2 cortinas de tafetán; una sabanilla; una cubierta de altar; un copón de plata; 4 candeleros de plata; una cornisa de plata; un reloj.

Año 1684: 92 velos de cáliz; 2 cálices de plata.

Año 1685: 868 varas de lienzo; 308 varas de paño; 2 albas; 160 varas de cinta de hilo; 6 piezas de tela para forros; 17 velones; 7 relojes de latón; 2 piezas de tela blanca de hilo; 6 cajitas de plata; un cuadro de Godofredo; 2 cuadros de Santa Clara; 24 mantas; 2 piezas de estameña; 20 barriles de saladura.

Año 1686: 6 piezas de paño; 6 de tapicería; 2 ternos; 2 misales; 60 servilletas; 35 sabanillas; 658 varas de tela de hilo.

Año 1687: 19 barriles de saladura; 24 casullas; 4 albas con sus amitos; 7 cíngulos; 16 bolsas de corporales; 19 velos de cáliz; 3 tapetes de seda; 3 roquetes; un metal plateado; 176 varas de paño.

Año 1688: Un cáliz de plata; 11 piezas de paño; 24 pieles; 26 cordobanes; 22 candeleros de madera; 22 pies para ramos de flores; 4 albas con sus amitos; 24 mantas; 6 piezas de paño blanco; 2 piezas para vestir; 2 de estameña; 4 relojes de bolsillo; 18 arrobas de azúcar; un terno con frontal.

Año 1690: Un escritorio; un breviario en dos tomos; 12 cuadros pequeños; una tienda de campaña; una casulla; 2 sabanillas.

Año 1691: 13 piezas de paño; 2 cálices de plata; un incensario; 2 sabanillas; 4 albas; 2 casullas; 2 velos de seda; un copón; una lámpara de plata; una cruz de ébano con crucifijo de plata; 4 mantas.

Año 1692: 18 barriles de saladura; 26 varas de damasco de seda; una colcha de seda; una imagen de la Concepción; un cuadro de la Virgen con adornos de plata; 20 piezas de paño; 36 arrobas de suela; 800 varas de tela de hilo; una casulla; una pieza de tela fina de hilo; 3 cuadros que representan al Nacimiento, la Adoración de los Reyes y la circuncisión; 147 varas de galón de seda; otros 2 cuadros; 6 piezas de paño.

Año 1693: 3 lámparas de plata; un sagrario de lo mismo; un candelero de id.; un cáliz dorado; algunas piezas de raso; un cuadro; 5 arrobas de cuerda de cáñamo; 10 amitos; 3 velos de cáliz; una sabanilla; una toalla de seda.

Año 1694: 15 piezas de paño; 36 arrobas de suela; 50 roquetes; 50 albas con sus amitos; 50 cíngulos; 12 libras de hilo negro; 160 varas de tela de seda; una sabanilla; 50 casullas; 50 velos de tafetán; 4 ternos de damasco; 4 velos humerales; 30 bolsas de corporales; 4 capas pluviales; 4 dalmáticas; 124 mazos de cuerdas para las lámparas; 360 piezas de fiero para objetos de carpintería; 40 mantas de lana.

Año 1695: Un báculo pastor de plata dorada con adornos de piedras; 2 cálices de plata.

Año 1696: Un mortero de pórfido; un frontal de plata maciza; una de ébano; un ángel y flores de plata; una cruz de ébano con adornos de plata; 1250 arrobas de fiero; 32 cajas con plancha de plomo para la cúpula del Santísimo Sepulcro; un graderío de ébano con candeleros; flores e imágenes de plata; una lámpara de plata dorada; otra de id. de lo mismo; un cuadro del descendimiento de la Cruz; un cáliz dorado; 2 lámparas de plata; 2 candeleros de id.; un reloj; 3 frontales; un capa; un alba con su amito; un cuadro de San Antonio.

Año 1697: Un cáliz de plata; 50 mantas de lana; 2 piezas de estameña; 360 varas de paño; 1250 varas de tela de hilo; 400 servilletas; 36 arrobas de suela; 24 vaquetas; 33 amitos; 64 cíngulos; 6 sabanillas; 6 casullas; un cáliz de plata dorada; 8 resmas de papel para escribir; 54 libras de hilo blanco y negro; la Crónica de la Orden en 30 tomos; un breviario; 2 morteros de bronce; 2 de mármol; 20 barriles de saladura; un pabellón de raso azul; 203 vigas para la cúpula del Santísimo Sepulcro; 3.518 tablas; 2.500 arrobas de fierro; 8 barriles de clavos; 1.250 arrobas de plomo; 30 libras de canela; 40 libras de nueves noscadas; 20 piezas de paño fino de varios colores; 2 lámparas de plata de gran tamaño; unas gradas de plata; un pevetero de plata; una estrella de plata adornada de piedras; 2 candeleros de plata; un copón; 100 pieles de cordobán.

Año 1698: 2 ángeles de plata de 98 libras de peso; 10 piezas de paño; 1.000 arrobas de fierro.

Año 1699: 40 pieza de paño; una colgadura; 108 arrobas de bacalao; candelero de bronce.

Año 1700: Un cáliz de plata dorada; una patena de plata; 5 fardos de paño; 4 fardos de tela de hilo.

Año 1704: 74 varas de tela para servilletas; 614 varas de tela de hilo; 254 varas de tela ordinaria.

Año 1705: Una casulla; 2 frontales; una araña; un candelero de bronce dorado con adornos de coral; un plato y taza de plata; 8 cuadros; un copón; una cajita de plata; 4 albas con sus amitos; 300 palmos de encaje; 8 docenas de platos de este año; una jofaina de id.; 6 libras de hilo.

Año 1706: 35 barriles de saladura; 40 albas con sus amitos; 40 roquetes con id.; 266 varas de paño; una casulla y un frontal; otra casulla y otro frontal; 6 albas con sus amitos; 3 sabanillas; 4 rasos de cinta de seda.

Año 1707: 20 barriles de saladura.

Año 1708: 3 albas con sus amitos; un cuadro que representa el milagro de los 5 panes.

Año 1709: 3 anillos de oro; un cuadro de Adoración de los Reyes; 8 fardos de paño; 5 fardos de tela de varias clases; 4 fardos de cuerdas; 23 arrobas de suela; 6 id. de vaqueta; 51 barriles de saladura.

Año 1710: 6 piezas de paño; una casulla y un frontal.

Año 1711: 7 piezas de pañuelos; 2 albas con sus amitos; un almohadón de damasco; un frontal; 8 fardos de paño; 40 roquetes con sus amitos.

Año 1712: Un vaso de plata; un alba; 80 mantas de lana; una casulla; un alba con su amito.

Año 1713: Un cáliz completo; unas vinajeras de plata dorada; 2 campanillas de id.; una araña con 12 candeleros de plata; 3 vara de encaje de plata; 4 frontales; 4 dalmáticas; 12 libras de azafrán; un frontal; 490 varas de paño; 4 arrobas de maná purgante; 17 piezas de

suela; un fardo de vaquetas; 15 piezas de cordobán; 6 palas de madera para mover el trigo; 40 barriles de saladura; 9 arrobas de queso.

Año 1714: Un cáliz de plata; una casulla recamada de oro y plata; 576 varas de paño; 17 frascos de estaño; 27 arrobas de suela; 15 pieles; 106 cordobanes; un tabernáculo de plata dorada.

Año 1715: 12 candeleros de madera dorada; un tabernáculo de id.; un alba; 36 barriles de saladura; 2 de judías; 12 varas de franja de oro; una lámpara de plata; un copón de plata dorada; una caja de flores; 12 piezas de madera dorada para las mismas; 6 amitos; una sabanilla; una arroba de hilo; 1.000 clavos; una caja de pimienta; 1032 varas de paño; 396 varas de tela de hilo; 12 mantas de algodón; 42 varas de damasco; 24 varas de galón de plata; 12 varas de galón de oro; 18 libras de hilo negro; 200 varas de sarga; un alba con su amito; un cáliz de mérito.

Año 1716: 100 mantas de lana; 9 libras de azafrán; un frontal; 4 sabanillas; 3 velos de cáliz; 19 varas de galón de oro; 18 arrobas de suela; 24 vaquetas; 324 varas de tela de hilo.

Año 1717: 11 fardos de paño; un alba con su amito; una casulla.

Año 1718: 4 albas con sus amitos; 3 manteles de altar; 4 frontales; 10 corporales; un tapete de seda con galón de plata; 116 cordobanes; 48 cueros; 10 vaquetas; 600 mazos de torcedura de cáñamo; 400 varas de tela blanca de hilo; 1814 varas de paño.

Año 1719: 13 barriles de saladura; una custodia de plata dorada; un terno; un incensario de plata; 4 láminas representando los Evangelistas; 10 pieles de vaqueta; 420 varas de tela de hilo; 20 suelas; 18 cordobanes; 9 fardos de paño; 25 mazos de cuerdas; 2 arrobas de hilo blanco y negro.

Año 1720: Una casulla; 5 albas con sus amitos y corporales; 3 sabanillas; 3 bolsas de corporales; 21 ramos de flores de seda; 1.004 varas de paño; 18 libras de maná; 6 libras de hilo blanco y negro; 200 varas de tela de seda ordinaria.

Año 1721: 87 barriles de saladura; 18 arrobas de queso; 36 piezas de paño; 87 pieles de cordobán; 10 vaquetas; 24 suelas; 11 piezas de tela de hilo; 36 libras de hilo blanco y negro; 5 arrobas de maná; 3 imágenes de la Purísima, de los Dolores y de San Diego.

Año 1722: 6 candeleros de madera; 12 albas con sus amitos.

Año 1723: 6 fardos de paño; 800 varas de cinta; 6 cajas de rapé; 12 pañuelos de seda; 10 pieles de vaqueta; 24 piezas de suela; 12 albas con sus amitos; 24 cíngulos; 5 arrobas de cuerda; 2 dalmáticas; una capa pluvial; 4 casullas de tela de plata; una bolsa con sus corporales; un cíngulo con las borlas de plata; un alba.

Año 1724: 12 candeleros; 18 ramos de flores; tela para 3 casullas; 12 sabanillas; 50 piezas de paño; 20 piezas de estameña; 508 varas de tela de cáñamo y lino; 90 libras de hilo blanco; 9 arrobas de cuerda de cáñamo; 6 candeleros de plata de 30 libras de peso cada uno; 4 cálices de plata; un cáliz de oro.

Año 1725: 50 piezas de paño; 2 fardos de suela; 40 pieles; 17 vaquetas; 500 varas de tela de hilo; 9 arrobas de cuerda; 300 mazos de guita; 400 varas de cinta; 400 varas de tafetán; 100 varas de damasco; 42 vara de raso; 8 libras de seda; una pieza de tela blanca superior.

Año 1726: 12 roquetes; 30 amitos; 108 varas de encaje; 24 cingulos; 21 libras de hilo.

Año 1727: 50 mantas; una pieza de estameña; 2 libras de azafrán; 10 libras de sal nitro; 2 casullas; un cajón de libros; otro de flores; un fardo de tela de hilo; 12 piezas de tela de cáñamo; 3 de lino; 10 fardos de paño; 18 libras de hilo blanco; una casulla; 2 albas con encajes de oro y plata; una imagen de San Antonio.

Año 1728: 348 libras de cuerda; 350 mazos de guita; 690 varas de tela de hilo; 76 suelas; 12 botellas de estaño; 16 piezas de vaqueta; 65 piezas de paño; 21 libros de varios autores; 12 libras de azafrán.

Año 1729: Un pontifical; un terno; una casulla; 2 cuadros de San Francisco y San Pedro; un sagrario con gradas de plata; 12 fardos de paño; 6 fardos de tela de lino y cáñamo; 30 libras de maná; 18 libras de hilo blanco; un roquete; una sabanilla; una colgadura; 20 barriles de saladura; 12 albas; 12 roquetes con sus amitos; 12 jarras de cobre; 12 ramos; 3 piezas de tela.

Año 1730: 3 casullas; 3 albas.

Año 1731: Un frontal de plata con adornos dorados y figuras de relieve representando la Santísima Virgen, Venida del Espíritu Santo y Apostolado; 2 estatuas de San Buenaventura y San Luís Obispo, también de plata; 2 jarritas; una cruz con crucifijo; una palmatoria y dos platos, todos de plata; 8 candeleros de cobre dorado con flores de plata; 3 efigies de madera de la Virgen, San Judas Tadeo y Santa Elena; un cingulo de seda con las borlas de oro; un crucifijo de escultura; 6 platos de estaño; 72 piezas de paño; 1 albas; 2 casullas; 10 amitos; 10 velos de cáliz; 11 corporales; 2 sabanillas; 3 cuadros; 2 moldes para hacer hostias; un cáliz; una capa pluvial; 2 dalmáticas de tela de plata; 12 libras de azafrán; un cuadro de Nutra. Sra. de Guadalupe de Méjico; un cáliz.

Año 1732: 11 fardos de paño; 294 varas de tela de hilo; 110 varas de cáñamo; 13 vaquetas; 500 mazos de guita; 20 arrobas de suela; 142 varas de tela de varios colores; 44 barriles de saladura.

Año 1733: Imágenes de San Francisco y San Antonio con marcos dorados; 12 candeleros de cobre dorados; 52 varas de damasco; 418 varas de tela de seda y de hilo; 36 arrobas de suela; 18 pieles; 64 vaquetas; 12 pieles; 250 cordobanes; un cuadro de Todos los Santos; 300 madejas de hilo blanco; 6 lámparas de plata; un cáliz completo con vinajeras, plato y campanilla de plata dorada; una colgadura de seda; 200 varas de tela; 24 varas de otra clase; 6 albas; 6 roquetes; 12 amitos; un terno completo con frontal; 3 casullas; 2 frontales; 2 sabanillas; un fleco de plata de peso de una libra; 6 varas de tela de damasco; 10 piezas de tela; un cáliz; otros 4 de plata dorada; 2 incensarios con sus navetas y cucharitas de plata; un plato con vinajeras y campanilla de lo mismo; un juego de sacras de plata; 5 planchas de plata y

madera; un cuadro de la Sacra Familia; otro de la Purísima; 9 albas; un terno completo; un frontal de damasco blanco; 4 casullas.

Año 1734: Una lámpara de oro; 10 lámparas de plata; una crus de lo mismo; 12 albas; 4 amitos; 25 vara de tela de seda; 25 varas de tafetán; 90 varas de galón; 2 cuadros de la Sacra Familia; 22 bolsas de corporales; 3 pedazos de raso; una colgadura; una pila bautismal de mármol; 60 barriles de saladura; un tabernáculo de mármol; un cuadro de la Asunción; 6 candeleros; 30 pies para flores; 24 albas con sus amitos; 54 cíngulos; 105 varas de tela de lino; 18 libras de hilo; 200 madejas de guita; 100 pergaminos de órgano.

Año 1735: Un cáliz; 2 lámparas, todo de plata; 12 libras de azafrán; 2 cuadros; un cajón de libros impresos en árabe; 50 mantas; 6 jarras con 6 frascos de plata; 264 varas de tela de cáñamo; 106 de tela de hilo; 2 arrobas de maná; 64 pieles; 50 suelas; 10 vaquetas; 90 varas de tela de seda; 7 albas; 2 amitos; 2 bolsas de corporales; una casulla; 6 velos de cáliz; 6 roquetes; una cruz de plata; 4 lámparas de plata; 12 ramos de flores de seda con sus pies; 12 piezas de tela.

Año 1736: 2 casullas; 2 albas; un cáliz y 3 lámparas de plata; 30 varas de tela de seda; 16 varas de damasco; un pedazo de tisú; 6 fardos de paño; una efigie de la resurrección; un cuadro de San Antonio; 3 lámparas de latón; 36 arrobas de vaquea; 60 cordobanes; 45 libras de hilo.

Año 1737: Un copón de plata; 24 barriles de saladura; 2 piezas de tela de tapicería; un misal guarnecido de plata; un cuadro de la resurrección de plata; 500 fardos de paño; 36 libras de hilo; 39 barriles de saladura; 3 albas con sus amitos y cíngulos; un cuadro de San Diego de Alcalá; un frontal; una casulla; un alba.

Año 1738: 61 piezas de paño; 18 piezas de tela de cáñamo y lino; 71 piezas de suela; 53 cordobanes; 11 vaquetas; 6 libras de azafrán; 35 barriles de saladura; 24 cañones para las varas de un palio; 24 ramos de seda; 50 varas de terciopelo; 400 varas de galón de seda; un alba; una casulla; 15 libras de azafrán; 120 varas de tafetán; 150 varas de tela de hilo; un vaso de plata dorada.

Año 1739: Una estrella de plata dorada; 2 piezas de damasco blanco; 2 piezas de felpa; una pieza de cenefa de lo mismo; una caja de servilletas y toallas; una casulla; 41 barriles de saladura; 24 candeleros de madera dorada; 36 piezas de paño; 11 cálices; 6 lámparas; 4 remates o adornos para las varas de palio; un calderillo, todo de plata; un cuadro de la Cena; 2 casullas.

Año 1740: 52 barriles de saladura; 112 varas de tafetán; 24 varas de sayal; 60 varas de lienzo; 60 varas de suela; 60 de cordobán; 12 vaquetas; 12 piezas de tela de cáñamo; 5 de lino; 5 libras de azafrán; 36 piezas de paño; 36 libras de hilo; 10 piezas de galón de oro; 2 más de galón de plata.

año 1741: Unas gradas de plata; una colgadura; 1150 varas de damasco; 40 varas de tafetán doble; 120 varas de galón de oro fino; 2 casullas; 6 juegos de sacras; 6 candeleros de madera

plateada; una casulla encarnada; 2 albas con sus amitos; 50 casullas; 7 albas finas con sus amitos y cíngulos; 22 albas con lo mismo; 56 barriles de saladura; un palio; un frontal; 3 sabanillas; un pontifical; 133 ramos de flores con sus pies de madera dorada; 10 fardos de paño; 30 libras de hilo; 6 libras de azafrán; 7 piezas de tela de hilo; 500 varas de tela de cáñamo.

Año 1742: Un terno; 12 mazos de hilo; 4 libras de azafrán; 30 piezas de paño.

Año 1743: Una campanilla de plata; 3 casullas; 3 albas con sus amitos; 8 albas inferiores; una pieza de tela; 7 piezas de lienzo; 10 libras de maná; 500 escobas de palma; 2 candeleros de plata; una pieza de brocadillo; 6 albas; 49 piezas de paño; 4 capas pluviales; 4 estolas; 18 piezas de tela de hilo fino; un fardo de lo mismo; 60 libras de hilo de varios colores; 7 libras de azafrán.

Año 1744: 1.114 varas de paño; 610 varas de tela de hilo.

Año 1745: 44 barriles de saladura; un terno completo de tela de oro; una casulla; 4 albas; una colgadura de galón de oro; 150 varas de tela de hilo.

Año 1747: 63 piezas de paño; 2 fardos de tela de hilo; 60 libras de hilo de varios colores; 300 madejas de guita; un cuadro del tránsito de San José; 2 vasos, un incensario y 2 navetas, todo de cobre plateado; 14 ramos de flores; 2 fardos de suela; 55 cordobanes; 24 vaquetas; una custodia de oro guarnecida de piedras preciosas; 88 barriles de saladura; 70 piezas de paño; 2 fardos de tela de lino y cáñamo.

Año 1748: 66 piezas de paño; 12 piezas de tela de hilo fino; 3 cuadros de la Resurrección, San Diego y San Jorge; 2 fardos de suela; 48 pieles; 20 vaquetas; 4 frascos de estaño; un fardo de tela de cáñamo; otro de cuerdas y guita; un copón de plata; 18 candeleros de leño plateado; 150 varas de tela floreada de seda; 217 varas de galón de seda; 120 varas de tela de hilo; 3 casullas de sede blanca; 3 albas con sus amitos; una pieza de holandilla para forros.

Año 1749: Una lámpara de oro con adornos de piedras preciosas; 54 piezas de paño; 3 fardos de suela; otro de cordobán; 12 piezas de tela de hilo; 60 libras de hilo; 46 barriles de saladura.

Año 1750: Un terno de tela de plata con flores y galón de oro; 2 casullas; 3 albas con sus amitos de pita; otras dos ordinarias; un velo de cáliz con su bolsa recamada de oro; 30 libras de azafrán; 2 lámparas grandes de plata; 58 barriles de saladura; una lámpara de plata dorada; 5 fardos de paño; 10 piezas de tela de hilo; 2 libras de seda; 20 piezas de cinta de hilo.

Año 1751: Una colgadura de seda con galón de oro; 210 varas de tela de seda; 8 albas; 30 piezas de paño; 12 piezas de lienzo; un terno blanco con flores de oro; un frontal de lo mismo; una casulla; otras 6 con ramos de oro; una capa pluvial de terciopelo con galón de oro; otra de seda con galón de oro; 3 albas con sus amitos.

Año 1752: 30 piezas de paño; 12 piezas de tela de lino; 6 mazos de seda de coser; 23 mazos de hilo para lo mismo; un cáliz de plata dorada; una diadema imperial de plata dorada; un pequeño paño de tisú de oro; 13 serafines de plata; 3 albas; una casulla con capa pluvial de terciopelo negro y galón de oro.

Año 1753: Una custodia de plata dorada; un sagrario de lo mismo; un terno de seda blanca; una casulla y una capa pluvial; 10 amitos; 12 candeleros de madera plateada; 4 libras de azafrán; 48 piezas de paño; 12 de tela de hilo; un cáliz con patena de plata dorada; un cuadro de la Anunciación de la Virgen.

Año 1754: 40 piezas de paño; 12 de tela de hilo; 20 barriles de saladura; una pieza de sayal.

Año 1755: Un par de vinajeras con sus platos y campanillas de plata; 2 ramos de flores de id.; 3 piezas de tela de servilletas; 41 varas de damasco; 24 barriles de saladura; un tabernáculo de oro guarnecido de piedras preciosas; 18 libras de maná; 200 mazos de guita; un fardo de suela; 24 piezas de cuero; 80 cordobanes; 3 libras de hilo; 74 piezas de paño; 12 piezas de tela de hilo; 12 piezas de cáñamo.

Año 1756: 28 varas de tisú de oro; 8 varas de tafetán doble; 12 varas de fleco de oro; 12 varas de galón de oro; 12 varas de galón abrigantado de tres dedos de ancho; 2 escudos con las armas de España; 20 varas de damasco carmesí; 10 varas de terciopelo encarnado; 8 varas de tela de seda; 8 varas de tela de lino; un paño de seda floreado de oro y plata; un velo de cáliz con flores de oro y plata; un alba con su amito; un crucifijo de leño.

Año 1757: Un báculo pastoral de oro con piedras; un crucifijo de oro con piedras; 10 incensarios con sus navetas y cucharas de plata; 62 piezas de paño; 12 de lienzo; 6 vaquetas; 14 suelas; 18 cordobanes; 60 libras de hilo; 2 copones de plata; un terno de tisú de oro con flores de plata; un frontal de id.; 60 piezas de paño; 10 de tela de hilo; 60 libras de hilo de varios colores; 6 de seda.

Año 1758: 36 barriles de saladura; 30 piezas de paño; 2 piezas de tela de cáñamo.

Año 1759: 30 barriles de saladura; 2 piezas de encaje fino; 3 libros de la Pasión del Señor; 42 piezas de paño; piezas de hilo; 34 suelas; 50 cordobanes; 300 mazos de guita; 60 libras de hilo de varios colores; 8 cajas de plata para rapé; 29 barriles de saladillo; una estola recamada de oro.

Año 1760: Un terno negro recamado de oro; una custodia de plata; 2 piezas de tela de seda, una de grana; 30 libras de azafrán.

Año 1761: 210 varas de damasco; un cáliz con vinajeras, plato y campanilla de plata dorada; 2 cálices con sus patenas, un jarro y un copón, todo de plata; un terno morado; 2 ternos de damasco negro; 46 casullas de damasco; 26 capas pluviales de damasco; 63 frontales de damasco; 9 casullas de seda floreada; un paño de catafalco; un palio de raso; 6 sacras; un retrato de S. M. C. Don Carlos III.

Año 1763: 2 pares de vinajeras y un cáliz de plata; 3 colgaduras con flores de plata; 2 cubrecálizos recamados de oro y plata.

Año 1764: 3 piezas de damasco; 200 varas de cinta; 30 libras de azafrán; 6 mantas de lana; una resma de papel para escribir; 3 piezas de tafetán; 3 arrobas de pimienta; una arroba de clavo y canela.

Año 1765: Una casulla; otra más inferior; un frontal; 6 albas; 4 arrobas de pimienta; una de pimienta y clavo; 6 quintales de bacalao.

Año 1767: 2 piezas de tela de seda rameada; una colgadura de seda con galón de plata; 8 arrobas de pimentón; 12 libras de lacre; 1.020 varas de damasco; 8 piezas de holandilla para forros; 54 amitos; 12 libras de canela; 23 varas de tela de seda.

Año 1768: 292 varas de terciopelo encarnado; 328 onzas de galón de oro fino; 239 de franja también fina; 38 onzas de cordón de seda; 30 piezas de tela para forros; 9 escudos de plata con las armas de España; 3 casullas de tisú de oro; 8 tomos de la Crónica de la Orden; 6 candeleros de plata; 3 sacras de lo mismo; 204 onzas de franja de seda; 117 onzas de galón de plata; 615 varas de galón de seda; una araña de cristal; 5 docenas de ramos de seda; 106 libras de pimentón.

Año 1769: Un terno de brocado de plata y oro, con su frontal; 24 roquetes; 24 albas; 600 varas de cordón de seda; 24 piezas de cinta de hilo; 239 varas de encaje; 309 varas de hule plateado; 10 libras de canela; 6 de clavo; 2.620 varas de cinta de seda; 87 onzas de fleco de oro; 116 de galón de oro; 40 varas de cordón de seda; 59 onzas de galón de oro; 88 de galón de plata; 327 varas de tela de hilo y seda; 250 varas de damasco; 2 casullas recamadas de oro; otras dos de tela de plata con flores de oro; 20 varas de cinta de hilo; 20 varas de cinta negra; 100 libras de pimentón; un cuadro de San Antonio y otro del Nacimiento del Señor.

Año 1770: 71 albas finas; 39 amitos; 48 cíngulos de seda; 2 libras de fleco de seda; 24 escudos con las armas de España; 540 varas de galón de seda; 277 varas de encaje; 2 piezas de tela de forros; 15 piezas de tela de hilo fino; 3 piezas de canbray; 3 más inferiores; 200 libras de clavos; 4 piezas de damasco de varios colores; 3 de tafetán; 5 varas de tela de seda; 5 onzas de galón de plata; una cruz de Caravaca de plata.

Año 1776: 5 arrobas de especia fina; otra de quina; 14 piezas de sayal.

Año 1779: 600 varas de paño; 2.000 de varas de lienzo; 12 casullas feriales; 6 negras; 6 encarnadas; un paño humeral; un terno clásico de tres capas y paños de atril; 3 casullas de tisú; 400 varas de damasco; una arroba de pimienta; otra de canela y clavo; 8 libras de azafrán; 3 arrobas de chocolate; 6 libras de tabaco; un cajón de clavos de varias clases.

Año 1782: 7 frontales; 4 casullas completas; 24 ramos de flores; 24 ramos más inferiores; 896 varas de sayal; 12 piezas de lienzo; otra pieza de paño de grana; una arroba de quina; 2 arrobas de pimienta y clavo; 12 libras de azafrán; 3 arrobas de chocolate; 6 libras de tabaco.

Año 1784: 652 varas de terciopelo carmesí; igual número de holandilla para forros; galón de oro; 3 piezas de tela de seda floreada de oro y plata; galones y forros correspondientes para una colgadura; 230 escudos con las armas de España; 50 casullas; 12 docenas de albas con sus amitos y cíngulos; 1.016 varas de lienzo fino; 400 de jerga para sacos; una mantelería completa; 810 varas de sayal; una arroba de quina; 2 arrobas de pimienta y clavo; encajes, cinta de seda y de hilo, varias varas.

Año 1787: Una lámpara grande de plata; un cuadro de la Adoración de los Reyes con marco de plata; otro cuadro de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; 5 ternos de terciopelo negro con galones de oro; 12 casullas de diversos colores; 90 varas de fleco de oro; 40 varas de damasco encarnado y blanco; 800 varas de tela de seda; galón para una colgadura; 3 piezas de tafetán; 400 varas de galón de seda; 600 varas de holandilla de varios colores; 3 piezas de Holanda batista; 6 piezas de tela fina para albas; 21 docena de roquetes de diversos tamaños; 2.000 varas de lienzo; 1.300 varas de paño para hábitos; 40 quintales de bacalao; 12 quintales de becerro y suela.

Año 1788: Un terno recamado con mitra y paño gremial; 102 varas de terciopelo negro; 210 varas de damasco carmesí; 100 varas de damasco blanco; 98 varas de goretú floreado; 270 varas de tela de seda rameada; 60 varas de tafetán carmesí; 100 varas de tafetán blanco y azul; 70 varas de filadiz negro; 400 varas de lo mismo para una colgadura; 100 varas de fleco para una colgadura; 332 varas de galón de oro; 223 varas de galón de plata; 639 varas de galón de seda; 202 varas de galón de indiana; 567 varas de holandilla de varios colores; 38 varas de angulema; 500 varas de hule; 2.500 varas de lienzo; 1.130 varas de paño; cintas de seda e hilo; 50 libras de hilo negro; tela para cedazos; 100 docenas de escobas; 2 arrobas de pimienta; 12 libras de canela; 12 libras de clavo; 50 quintales de bacalao; 25 arrobas de atún; 40 arrobas de vino; 56 varas de tela de seda con ramos; 3 casullas bordadas de oro; 21 varas de tela de seda floreada; 74 varas de filadiz; 150 varas de fleco de seda fina; 18 cuchillos de cocina.

Año 1791: 1.139 varas de paño para hábito. 2.000 varas de lienzo; un terno con tisú; 3 casullas encarnadas con flores de oro y plata; otra casulla blanca floreada de oro; 2 piezas de galón de oro; 2 piezas de galón de plata; 3 arrobas de hilo de todos los colores; 12 moldes para hostias; 50 quintales de bacalao; 25 arrobas de salmón; un cuadro de la crucifixión; un terno de tisú de oro; 5 juegos de sacras; 36 ramos de hoja de lata.

Año 1792: Un terno de tisú; 2 piezas de grodetur encarnado con flores de oro y plata; 2 de lo mismo blanco; otra de lo mismo morado con matices; 3 de lo mismo blanco matizado; una pieza de raso carmesí; 6 piezas de tafetán encarnado azul y blanco; 8 piezas de galón de plata y oro; 8 piezas de galón de seda; 20 piezas de holandilla; 28 piezas de encajes de hilo; 50 cingulos de seda; 100 e hilo; 2.000 varas de lienzo; 1.500 varas de sayal; 60 quintales de azúcar; 40 quintales de bacalao; 12 quintales de salmón y atún; 3 quintales de suela; 100 cordobanes; 2 arrobas de hilo; otra para coser zapatos; un cáliz de plata; 8 arrobas de chocolate; 8 libras de rapé.

Año 1796: 1.200 varas de paño; 1.600 de lienzo; 300 de arpillera; 200 de tela de servilletas; 270 de grodetur matizado; 260 de franja de oro y plata; 400 de lo mismo más inferior; 2 varas de galón de oro; una de plata; 4 varas de galoncillo de plata y oro; 2 piezas de encaje de oro y plata; 200 varas de fleco de seda blanca y encarnada; 150 de lo mismo encarnada, azul y blanca; 400 varas de franfocillo encarnado y amarillo; 50 escudos con las armas

de España bordadas en oro; 50 de seda; 80 quintales de azúcar; una arroba de canela; 4 de pimienta; 2 de quina; 12 libras de especia; 80 quintales de bacalao; 60 quintales de salmón y atún; 100 cordobanes; 7 quintales de suela; 100 resmas de papel para escribir; 4 arrobas de lacre; 4 quintales de alambre; 600 hojas de lata; 20 cepillos; 4 quintales de clavos de varias clases; 2 dalmáticas; un pluvial; 10 varas de tela de tisú con galones de oro; 50 barrenos de varios tamaños; 40 cepillos de carpintería; 2 arrobas de lápiz; 6 pares de tijeras de sastre; 20 pares de tijeras de barbero; 100 pequeñas para uso particular; 2 arrobas de hilo para coser; 18 libras de seda de todos colores; 100 piezas de cinta de hilo blanco; 20 de seda; 24 valdeses.

Año 1802: 1.500 varas de lienzo; 1.300 varas de paño; 200 varas de arpillera; 2 piezas de damasco encarnado; 3 de damasco blanco; 20 casullas; 12 casullas negras; 12 piezas de holandilla; 2 arrobas de hilo para coser; 4 arrobas de galón de oro y plata; 4 arrobas de galón de seda; 4 arrobas de pimienta; otra de canela y clavo; otra de quina; 80 quintales de bacalao; 60 quintales de salmón y atún; 100 cordobanes; 4 quintales de suela; 4 quintales de azúcar; 8 quintales de alambre grueso; un terno de seda; una colgadura de seda; un frontal recamado de oro; 4 pares de tijeras de sastre; 32 ramos de flores de hoja de lata; 1.000 varas de lienzo; 1.000 varas de sayal; 22 barriles de atún; 16 fardos de bacalao; 2 cajas de azúcar; 2 arrobas de chocolate.

Año 1804: 1.500 varas de sayal; 800 de lienzo; 400 de lona; un terno de tisú encarnado de primera clase; 16 casullas encarnadas; 16 blancas; 8 piezas de tela de seda para frontales; 24 albas con sus amitos de primera clase; 6 piezas de encajes anchos y estrechos; 6 piezas de holandilla; 2 rollos de cinta para albas; 2 piezas de tela fina para albas; 600 varas de tela para manteles y servilletas; un pectoral y anillo para los pontificales; 2 libras de seda de todos colores; 100 libras de sal de higuera; una arroba de quina; 6 libras de triaca; 2 arrobas de azafrán; 2 de pimienta; 12 de canela; 6 de clavo; 2 arrobas de hilo para coser; 12 libras de lacre; 70 quintales de bacalao; 30 de atún; 30 de azúcar; 200 cabretillas encarnadas; 80 cordobanes; 6 quintales de suela; 2 cálices de oro pequeños bien trabajados; otro con patena, platillo, vinajeras y campanilla de plata dorada; 3 misales con las cubiertas de terciopelo y cantos de plata; un terno encarnado; una colgadura de brodetur blanco; 3 cuadros; una custodia; un cáliz, vinajeras, plato y campanilla de plata dorada; un terno completo bordado de plata con su mitra y cubierta para el copón; un cáliz, copa y patena de oro; un frontal;

Plato y campanilla de plata dorada; un terno completo bordado de plata con su mitora y cubierta para el copón; un cáliz, copa y patena de oro; un frontal.

Año 1811: 28 piezas de sayal; un cajón de quina; 10 fardos de bacalao.

Año 1812: Un cáliz de plata dorada.

Año 1814: Un pontifical completo de terciopelo negro recamado de oro; 6 cuadros que representan la Crucifixión, San Juan Bautista, San Zacarías, San Pedro, San Francisco y Santa Clara, otro de la Resurrección pintado en cobre; 24 arrobas de café; 5 cajas de azúcar; 2 paquetes de quina; otro de sal purgante.

Año 1815: 4 relojes; 10 varas de paño fino; 12 piezas de sayal; 20 quintales de bacalao; 2 barriles de café; 9 relojes de bolsillo; 3 despertadores de madera; 4 anteojos.

Año 1818: 400 varas de tela de cáñamo; 100 de tela para manteles; 200 de vivero; 12 piezas de bretaña; 2 piezas de brabante; 5 de Angulema; 492 varas de paño; 25 varas de hule; 42 varas de angulema; una capa pluvial; una casulla; un paño de hombros; 24 quintales de bacalao; 29 cordobanes blancos; 32 cordobanes negros; 448 libras de suela; 14 libras de canela; 14 de clavo; 14 de pimienta; 81 arrobas de azúcar; 30 arrobas de quina; 2 relicarios de plata; 34 varas de paño fino azul.

Año 1826: 1.600 varas de paño para hábitos; 432 varas de lienzo Coruña; 5 casullas; un órgano nuevo; un reloj de sobremesa con despertador; 55 libras de quina superior.

Año 1829: Un cáliz de plata dorada; otro de bronce con copa de plata dorada; un plato de vinajeras de plata; 3 casullas; un pluvial con paño de hombros; 7 varas de tela de seda para un frontal; 4 id. más superior; 55 varas de tela de seda para colgaduras con sus galones; 10 piezas de encaje; 12 piezas de cinta de seda; 8 piezas de hilo; 6 libras de seda; 2 arrobas de hilo de coser; 48 libras de cera; 18 candeleros de estaño; 4 lámparas de latón; 18 cíngulos de seda e hilo; una pieza de tela de holandilla; 3 cuadros de la Dolorosa, la Purísima y Nacimiento de San Juan; 56 ramos de hoja de lata; 8 varas de hule; 4 cristales grandes; 5 mapas; 1.080 varas de paño; una pieza de paño azul; 602 varas de Coruña; 309 de lienzo casero; 68 de mantelería; 53 de lienzo fino; una carga de arroz de Valencia; una arroba de dulce; 4 de anises; 2 de peladillas; 2 barriles de vino de Alicante; 18 botellas de vinos generosos; 72 botellitas de rosolí fino; un manuncordio; una cajita de música; 60 pañuelos de seda; 3 libros de marca en blanco; 22 pares de tijeras; 27 anteojos; 2 crucifijos; 6 más pequeños; 6 anillos de oro; 6 de plata y 6 de similar; devociones de monjas; 4 velones; 60 resmas de papel fino; 30 de ordinario; 30 arrobas de chocolate; 15 de garbanzos; un diccionario de la lengua española; la obra del Calmet en 9 tomos; Calatayud, 8 tomos; Vélez, 4 tomos; Salmanticense, un tomo; la Biblia, 7 tomos; Biblioteca de la Religión, 20 tomos; Defensa del Cristianismo, 4 tomos; Historia de la Reforma protestante, 2 tomos; 60 arrobas de azúcar; 100 arrobas de café; 200 arrobas de bacalao; 16 barriles de saladura; una arroba de lacre; 20 libras de rapé; 8 misales.

Año 1831: Una custodia; 3 cuadros de San Pablo, San Miguel, Santa Ana; 2 piezas de tisú; 2 piezas de terciopelo carmesí y negro; 2 relojes de oro; 2 relojes de plata; 10 piezas de cinta de seda; 60 pañuelos de seda; 36 pieles de valdés; 52 libras de alambre y cuerda de acero; 120 azulejos; 1.500 plumas para escribir; 7 velones de metal; 565 libras de chocolate; 14 arrobas de garbanzos; 6 libras de azafrán; 6 arrobas de pimienta dulce; 2 barriles de vino dulce; un cajón de botellas de licores; 159 arrobas de azúcar blanca; 183 de azúcar terciada; 72 libras de quina; 6 barriles de salmón; 28 libras de tabaco; El citador, 3 tomos; Biblioteca de la Religión, 25 tomos; Amat, 13 tomos; Masillón, 11 tomos; García, 6 tomos; Ligorio, 3

tomos; Verti, 7 tomos; Defensor del Cristianismo, 4 tomos; una obra US, 25 tomos; Tirino, 6 tomos.

Año 1833: 2 cuadros de la Dolorosa y San Roque; una custodia de bronce dorado; un terno; Orfila, química; una casulla, un paño, estola, manípulo y cíngulo para la misma; otra igual morada; otra negra con su estola y demás; 4 albas con sus amitos; 3 cíngulos; 36 pieles de valdés.

Año 1842: Un cáliz de plata completo; otro de bronce dorado con copa, patena y cuchari-lla de plata; 12 albas con sus amitos y cíngulos de seda; 2 casullas de tisú; 4 feriales de varios colores; una pieza de lienzo; otras 2 de los mismo más fino.

Año 1843: 45 arrobas de café; 25 de azúcar; 33 sábanas con igual número de fundas de almohadas; 36 servilletas; 12 toallas; 8 camisas; 8 calzoncillos; 2 libras de seda; 13 pañue-los de yerbas; 12 de seda; una casulla completa; 14 corporales finos; 570 varas de paño; 12 resmas de papel; 32 arrobas de azúcar 1.827 libras de café; 13 colchones de lana con sus almohadas y mantas.

Año 1845: Un cuadro del Desprendimiento; una imagen de la Virgen con corona de plata y piedras; Historia Eclesiástica, 28 tomos; Método para estudiar las Bellas Artes, 3 tomos; Natal Alejandro, 4 tomos; Benedicto XIV, 2 tomos; Feijó, 12 tomos; Poujet, 4 tomos; Antife-tronio, 5 tomos; Berardi, 4 tomos; Berti, 10 tomos; Mariana, Historia, 20 tomos; Triunfo de la Santa Sede, un tomo; Ligorio, 3 tomos; Carranza, 4 tomos; otras diversas obras; 10 albas, 10 roquetes, 10 corporales; 24 amitos; 25 varas de tela de hilo; 67 varas de lienzo ordinario; 83 varas de tela para servilletas; 12 toallas; 72 varas de galón de seda; 36 trencillas para ami-tos; 36 badanas; 18 candiles de hierro; 36 arrobas de café; 8 piedras de afilar; 6 docenas de escobas; 4 libras de hilo blanco; 6 de negro; 2 de seda; 14 candeleros de bronce; una lámpara de bronce; 4 cuchillas; 24 cuchillos; 3 hachas de cortar leña; 2 juegos de planchas; 3 arrobas de chocolate; 3 cargas de arroz; 2 candeleros de plata.

Año 1847: 28 piezas de tela de varias clases; 7 cortinas de damasco; 7 libras de seda para coser; 10 de hilo; 5 piezas de galón de oro; 10 toallas; 22 sacos de legumbres; 8 de arroz; 4.000 azulejos; 4 casullas de damasco y raso; 4 de damasco blanco.

Año 1849: 625 varas de tela de hilo de varias clases; diversos pedazos de damasco; 150 varas de galón falso; encajes para ropas de iglesia; 13 cuchillos; 6 candeleros; 6 ramos de flores; 30 lámparas de latón; cintas de varias clases; 3 cuadros al óleo representando a San Juan Bautista y el Nacimiento del Señor; 88 pañuelos; 21 varas de tela de hilo; 141 varas de irlanda; 156 de lo mismo pero más superior; 568 varas lienzo; 67 varas de mantelerías; 1072 varas de diversas telas; 28 varas de grana; 28 de damasco; 4 misales; un epistolario y un evangelio; 6 breviarios; 6 diurnos; un Ritual Romano; un Octavario de todas las fiestas del año; 4 libras de seda; 10 libras de hilo blanco y negro.

Año 1851: 80 mantas de lana; 757 varas de holanda; 255 de irlanda; 116 de crea; 10 paquetes de cinta; 24 libras de hilo blanco; 548 varas de tela de varios colores; 144 toallas;

36 toallas de paño encarnado; 52 arrobas de garbanzos; un cuadro al óleo de la Degollación de San Juan Bautista; 6 Semas Santas; 6 octavarios de la Natividad; 6 octavarios de la Resurrección; 6 octavarios de Corpus Domini; 6 de la Pentecostés; 6 de muertos; un terno de damasco blanco; 5 casullas de lo mismo; 4 capas de lo mismo; 3 albas con sus amitos y cíngulos; 20 lámparas de latón; 20 lámparas mayores; 6 candelabros de bronce; 8 campanillas de bronce; una escribanía de bronce; 8.000 azulejos; un diccionario de Calmet; Comentarios del mismo; el Tirino; el Escaramelli; 4 arrobas de chocolate; una considerable porción de cera para las iglesias; un vía crucis; una escultura de San Vicente Ferrer; otra de San José; tres colecciones de la vida de San Francisco; otros cuadros de varios Santos.

Año 1853: 2 piezas de plugastel; 205 varas de cutí para colchones; 56 toallas de hilo; 2 velones grandes; 4 mantelerías; 4 mantelerías de paño; 28 pañuelos de hilo; la Biblia de Scio; Fray Luís de Granada; una Gramática árabe-español, del P. Cañas; 8 tomos del Tirino; 14 piezas de lienzo; 2 relojes de pared; 17 lámparas de bronce; 26 candeleros de bronce; 2 sacos de azúcar; una pieza de indiana; 11 sartenes; 6 casullas; Escarameli; Blosío.

Año 1855: 13 piezas de lienzo fino; 394 varas de tela de ferros; 60 colchas blancas; 60 mantas; 280 libras de becerrillo fino; 683 de suela; 40 pieles de valdés; 20 casullas de varios colores; otra con galones de oro fino; otra encarnada con galones de oro; 12 ostiarios; un terno blanco; otro con galones de oro fino; otro encarnado con lo mismo; una casulla de raso blanco bordada de oro; otra de tisú de plata; 11 candeleros de bronce; 24 grifos de bronce; un caldero; una caldera; una olla de cobre; 4 más pequeñas; una jarra de cobre; otra más pequeña; 2 tarteras; 2 peroles; una chocolatera grande; otra mediana; 2 cántaros; una pasadera; 2 hornos de campaña; 50 arrobas de garbanzos; 50 varas de damasco encarnado; 50 varas de canelé blanco; matizado; 99 de carmesí matizado; 60 varas de fleco de oro fino de cuatro dedos de ancho; 6 libras de quina en rama; una alquitara; 50 escudos de las armas de España; 4 tareas de chocolate; 2 casullas; 3 arrobas de pimentón; 6 libras de azafrán; 82 arrobas de bacalao; 60 de atún; 12 lámparas.

Año 1859: 12 candeleros de metal con escudos de España y Tierra Santa; 12 floreros de madera cholorada; 12 ramos de flores; un frontal de brocatel blanco y encarnado con el galón y flecos de oro falso; 2 casullas de grodetur blanco matizado; 2 capas blancas de canelé; un paño de hombros; un estolón de damasco morado; 10 cíngulos de hilo; una lámpara grande; 5 id. más pequeñas; 8 mantas, 4 albas clásicas con sus amitos; 4 piezas de encaje; una arroba de hilo para coser; 6 paquetes de hilo negro; 2 libras de seda negra; 16 varas de mantelería; un molde para hacer hostias; un velo humeral de canelé; una casulla de damasco negro; una capa de lo mismo; un ostiario de metal con armas; 12 juegos de vinajeras completas de metal; 16 floreros de madera cholorada; 16 ramos de flores; 4 casullas de canelé carmesí; 2 peroles de cobre; 3 cacerolas de lo mismo; una olla de lo mismo; 12 cuchillos de cocina; una cuchilla de cocina; una lámpara de metal; 12 albas con sus amitos; 12 colchas; 12 velones de damasco morado; un terno de raso carmesí con oro fino; un frontal blanco de canelé matizado; una

cubierta blanca para el sagrario; 3 albas superiores completas con encajes anchos; 6 cíngulos de seda con borlas de oro; 6 id. de hilo; 78 varas de grodetur matizado; 144 varas de galón de oro fino; 12 varas de fleco de oro fino; 10 escudos de armas; 120 varas de holandilla; 12 floreros de madera cholorada; 18 cipreses; 24 candeleros de metal con las armas de España y Tierra Santa; 12 velones con pantalla; una bomba de mano para regar; 451 varas de damasco carmesí; 40 escudos de la armas de España; 50 varas de galón de seda; 10 colchas blancas; una cubierta de clase superior para el sagrario; un frontal de lo mismo; un terno completo de canelé con 3 capas, 6 casullas de grodetur blanco matizado.

APÉNDICE 2

Fórmula para el nombramiento de los Procuradores de Tierra Santa por el Rey de España, en este caso por Francisco Franco, en 1939.

Publ.: EIJÁN, *El Real Patronato de los Santos Lugares...*, 2:68-69.

Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por cuanto a consulta del extinguido Consejo de la Cámara en 13 de mayo de 1781 y 6 de abril de 1792, fue servido el Rey D. Carlos III declarar de Real Patronato y bajo su inmediata protección la *Obra Pía de los Santos Lugares*, con todas sus casas, conventos y templos que tenían a su cargo los ex Religiosos Observantes de la Orden de San Francisco, por los notorios Títulos españoles de fundación, creación y dotación, debiendo gozar, igualmente que los funcionarios encargados de la Obra Pía, todos los privilegios y prerrogativas que por Leyes de estos Reinos están concedidos a las iglesias y casas del efectivo Patronato de la Corona de España, y al mismo tiempo se resolvió, entre otras cosas, que los respectivos oficios para gobierno, administración y buena cuenta de los efectos y limosnas de la Obra Pía fuesen siempre provistos por el Rey, estableciéndose por la Instrucción y Reglamento aprobados en 19 de septiembre de 1790 el régimen que debe observar el Procurador General español que resida en Jerusalén, derechos de la Corona de España cuyo ejercicio me corresponde como Jefe del Estado español.- *Por tanto*, y habiéndome conformado con la elección hecha por el venerable Discretorio de Tierra Santa para el cargo de Procurador General de la misma, atendidas las circunstancias que concurren en *Vos, Reverendo Padre Fray José Montero Lorenzo*, he tenido a bien, por mi Decreto de 26 del actual, nombraros Procurador General de Tierra Santa en Jerusalén y os habilito, desde luego, con amplias facultades para que practiquéis con exactitud todas las funciones que os corresponden y que se previenen en la creación de vuestro cargo y demás disposiciones referentes a él, sin que para su ejecución se os ponga embarazo alguno, antes bien, se os ayuda por cualquier persona a quien pertenezca el desempeño u observancia de ella.- Y mando así a los funcionarios de la Obra Pía a quien corresponda, os hayan y tengan por tal Procurador General de los Santos Lugares en

Jerusalén y os guarden y hagan guardar todas las inmunidades y prerrogativas que en dicho concepto os competen y que hayan sido dispensadas a vuestros antecesores en el referido cargo, auxiliando y coadyuvando en cuanto sea necesario a su más exacto desempeño, pues así procede por ser este mi mandato expreso, quedando registrada y archivada la copia de este Despacho con arreglo al Decreto de 28 de noviembre de 1939.- Minuta.- El Ministro de Asuntos Exteriores.- Despacho de nombramiento de Procurador General de Tierra Santa a favor del Rdo. P. Fray José Montero Lorenzo.

APÉNDICE 3

Listado de los Procuradores Generales españoles de Tierra Santa.

Junto a los 48 Procuradores Generales, hubo 30 Pro-Procuradores que ejercieron su oficio interinamente, con plena potestad, durante la ausencia o por muerte del Procurador. También existieron los Vice-Procuradores, que eran ayudantes del Procurador General, cuyas veces hacían en las cortas ausencias de este. Ejercieron su oficio durante 335 años, es decir, de 1626 a 1981.

- 1.- Fr. Antonio Vázquez, PO de Castilla 1-I-1626 - 29-XII-1644
Fr. Gabriel Pellicer, Pro-Procurador 11-V-1633 - 4-XI-1633
Fr. José de la Anunciada, Pro-Procurador 11-IX-1634 - 15-VI-1637
Fr. Francisco de la Madre de Dios, PO Bética, Pro-Procurador 21-XII-1638 - 21-II-1639
- 2.- Fr. José de la Anunciada 25-VIII-1644 - 24-IV-1646
- 3.- Fr. Antonio del Buensuceso, PD de San Diego, 15-VII-1646 - 9-X-1655
Fr. Juan Sánchez, PO de Castilla, Pro-Procurador 15-X-1650 - 28-II-1651
- 4.- Fr. Domingo de Lardizaval, PO Bética 8-XII-1655 - 16-XI-1697 +
P. Salvador Ferrán, PO de Cataluña, Pro-Procurador 26-VII-1679 13-XI-1683
P. Rafael Ventayol, PO de Mallorca 15-VII-1684 - 12-VIII-1685
- 5.- P. Rafael Ventayol, PO de Mallorca 7-XII-1697 - 29-VIII-1706
- 6.- P. Pedro Francés, PO de Burgos 4-III-1707 - 4-VI-1709
- 7.- Fr. Juan Marín, PO de Castilla 5-X-1709 - 5-VI-1710
- 8.- P. Rafael Ventayol, PO de Mallorca 15-VIII-1710 - 30-XI-1710
- 9.- Fr. Luís de Aranguren, PO de Caracas 24-XII-1710 - 11-II-1712
- 10.- P. Pedro Francés, PO de Burgos 11-II-1712 - 6-XI-1713
P. Juan Bautista de la Concepción, PO de Mallorca, Vice-Procurador 20-III-1714 - 13-VIII-1714
- 11.- P. Diego de Andrade, PO de S. Miguel 15-VIII-1714 - 25-VI-1719
- 12.- P. Andrés de Montoya, PO de S. Miguel 28-VII-1719 - 25-II-1720

- 13.- P. Lucas de Pobeda de Sto. Eustaquio, PO Bética 20-VIII-1720 - 3-III-1721
- 14.- P. Andrés de Montoya, PO de S. Miguel 10-X-1721 - 23-III-1725
- 15.- P. Tomás de San Francisco, PO Bética 24-IV-1725 - 6-V-1736
- 16.- P. Antonio Oteyza, PO de la Concepción 13-VI-1936 - 15-V-1744
P. Francisco Huélamo. PO de los Ángeles, Pro-Procuroador 13-VII-1739 - 12-VIII-1740
Fr. Narciso de San Antonio, PD Arrábida, Pro- Procuroador 2-VII-1744 - 10-V-1746
- 17.- P. Diego Rodríguez, PO de Valencia, 10-VIII-1746 - 5-XII-1752
- 18.- P. Pedro Hastfquensbrensq, PO de Castilla 15-VIII-1753 - 10-IX-1756
Fr. Narciso de San Antonio, Pro-Procuroador 1-VIII-1754 - 7-VIII-1755
Fr. Narciso de San Antonio, Pro-Procuroador 3-VI-1757 - 5-I-1758
Fr. Juan de Ribera, Pro-Procuroador 1755 - 1761
- 19.- P. Pedro Manrique 29-VIII-1758 - 6-IV-1759
P. Francisco Xavier Rivadeneira, Pro-Procuroador 1-II-1759 - 5-V-1761
- 20.- P. Luís Benavent 9-IV-1761 - 15-VIII-1762
P. Ramón Gaujachs, PO de Cataluña, Pro-Procuroador 7-XI-1762 - 4-VI-1763
- 21.- Fr. Juan de Rivera, PO de Granada 3-VIII-1763 - 23-II-1795
Fr. Blas de Roxas, PO de los Ángeles, Pro-Procuroador 12-IV-1765 - 21-III-1768
Fr. Bernardino Barroso, PO de Castilla, Vice-Procuroador 16-VII-1795 - 6-VII-1797
P. Miguel de Escalada, PD de San José, Pro-Procuroador 6-VII - 9-XI-1797
- 22.- P. Antonio Vega, PO de Castilla 9-XI-1797 - 8-XII-1800 +
P. Juan José Saiz, PO de Cartagena, Pro-Procuroador 10-XII-1800 - 15-VII-1801
Fr. Gabriel de Madrid, PD de San José, Pro-Procuroador 15-VII-1801 - 13-XII-1803
P. Clemente Pérez, Vice-Procuroador 13-XII - 20-IX-1804
- 23.- P. Clemente Pérez, PO de Castilla 20-IX-1804 - 9-IV-1818
Fr. Manuel Bayón, PO de la Concepción, Vice-Procuroador 1814 – 1818
- 24.- P. José Soler, PO de Cataluña 8-IV-1818 - I-1826
Fr. Manuel Bayón, PO de la Concepción, Pro-Procuroador 6-I - VIII-1826
- 25.- P. Isidro Bañuls, PO de Valencia VIII-1826 - V-1833 +
- 26.- P. Agustín Mera, PO de Santiago 5-II-1833 - 24-VIII-1840 +
P. Ramón Hombre, PO de Santiago, Pro-Procuroador VI-1840 - 16-VIII-1841 +
P. Miguel Pablos, PO de la Concepción, Pro-Procuroador V-1841 - 2-II-1843
- 27.- P. Manuel Martín, PO de la Concepción 2-II-1843 - 10-III-1844
P. Manuel Pardo, PO de Valencia, Vice-Procuroador 7-X-1843 - V-1844
- 28.- P. Leonardo Fos, PO de Valencia 15-III-1844 - 13-VIII-1846
- 29.- P. Sebastián Vehil, PO de Cataluña 13-VIII-1846 - 17-VIII-1858
P. Vicente Albiñana, PO de Valencia, Pro-Procuroador X-1850 - 18-I-1854
P. Antonio Revilla, PO de la Concepción, Pro-Procuroador 18-I-1854 - IX-1855
- 30.- P. Antonio Revilla, PO de la Concepción IX-1855 - V-1858
- 31.- P. Tomás Gómez, del Colegio de Baeza, Granada 20-VIII-1858 - VII-1859

- 32.- P. José M. Ballester, PO de Cataluña 4-VIII-1859 - 22-I-1864
- 33.- P. José Coll, PO de San Miguel I-1864 - 29-XI-1866
P. Segundo Fernández, PO de la Concepción, Pro-Procureador XII-1866 - XII-1870
- 34.- P. Segundo Fernández, PO de la Concepción XII-1870 - IX-1878
[en 1876, 1877 y 1878 no hay firmas en Conductas]
- 35.- P. Manuel Pascual, PO de Santiago 21-IX-1878 - 7-VII-1890
- 36.- P. Antonio Cardona, PO de Cataluña X-1890 - XI-1902
- 37.- P. Mateo Hebrero, Prov. de Santiago XI-1902 - XII-1908
- 38.- P. Aquilino Llana, Provincia de Santiago I-1908 - 13-XI-1914
P. Luís Sabaté, Colegio de Lima (Perú), Vice-Procureador VI-1914 - VIII-1914
- 39.- P. Manuel García Pardo, Provincia de Santiago 13-XI-1914 - 19-IX-1919
- 40.- P. Gabino Martín Montoro, Provincia de Granada 19-IX-1919 - 5-X-1925
- 41.- P. Antonio Aracil Pons, Provincia de Granada 5-X-1925 - 15-X-1931
- 42.- P. Francisco Roque Martínez, Provincia de Granada 15-X-1931 - 12-XI-1937
- 43.- P. León Villuendas Polo, Provincia de Valencia 12-XI-1937 - 12-VI-1939
- 44.- P. José Montero Lorenzo, Provincia de Santiago 12-VI-1939 - 6-III-1952
- 45.- P. Fermín López de Aberásturi, Provincia de Granada 6-III-1952 - 29-V-1962
P. Jaime Llull, Provincia de Granada, Pro-Procureador 1952 - 1957
- 46.- P. José Montero Rivera, Provincia de Santiago 29-V-1962 - 3-XI-1962
- 47.- P. Isaías Andrés Para, Provincia de Granada XI-1962 - 6-VII-1968
- 48.- P. Basilio del Río Brenlla, Provincia de Santiago 6-VII-1968 - 7-II-1981

Estos son los Procuradores españoles de Tierra santa elegidos conforme a la Bula In Supremo de Benedicto XIV.

APÉNDICE 4

Listado de los Cónsules españoles en Jerusalén.

- 1º.- Pío de Andrés García: 1854 - 1856
- 2º.- Fernando de la Vera e Isla: 1856
- 3º.- Miguel Tenorio de Castilla: 1856-1859
- 4º.- Mariano Prellezo e Isla: 1862 - 1863
- 5º.- Luís Dedice: 1863-1868
- 6º.- Tomás Magdalena de Tejada, Conde de Casa Sarriá: 1869-1877
- 7º.- Ramón Ozores: 1877
- 8º.- José Alcalá Galiano, Conde de Torrijos: 1878
- 9º.- Salvador Rancés Villanueva: 1879
- 10º.- Manuel Sanz Enríquez: 1881 - 1888
- 11º.- Antonio Díaz Miranda: 1888 - 1895
- 12º.- Francisco Javier Salas Sichar: 1895 - 1900
- 13º.- Juan Vázquez López-Amor: 1900 - 1901
- 14º.- Rafael de los Casares y Gil: 1901 - 1907
- 15º.- Ángel Sánchez Vera: 1907 - 1912
- 16º.- Antonio de la Cierva y Lewita, Conde de Ballobar: 1913 - 1919
- 17º.- Pablo Jaurrieta y Muzquiz: 1920 - 1930
- 18º.- Francisco de Ranero: 1930 -1932
- 19º.- José Buhigas Dalmau: 1933 - 1934
- 20º.- Julio Prieto Villabrilla: 1934
- 21º.- Antonio Carrasco Gordillo: 1934 - 1937
- 22º.- Juan Ignacio Irujo y Ollo: 1937 - 1938
- 23º.- Antonio Gordillo y Carrasco: 1943 - 1946
- 24º.- Gonzalo Diéguez Redondo: 1948 - 1949
- 25º.- Antonio de la Cierva y Lewita, Duque de Terranova: 1949 - 1952
- 26º.- Pedro López García: 1952 - 1956
- 27º.- Mariano Madrazo y López de la Calle: 1956 - 1958
- 28º.- José Antonio Balenchana y Paternain: 1958 - 1962
- 29º.- Carlos Martínez de Orense y García, Marqués de Patiño: 1962 - 1964
- 30º.- Ramón Sáenz de Heredia y de Manzanos: 1964 -1966
- 31º.- Alberto Pascual Villar: 1966 - 1970

- 32°.- Joaquín Cervino Santías: 1970 - 1973
- 33°.- Santiago de Churruca y Plaza, Conde de Campo Rey: 1973 - 1977
- 34°.- José Ramón Remacha: 1977 - 1981
- 35°.- Ramón Armengod López: 1982 - 1985
- 36°.- Santiago Martínez Caro: 1985 - 1992
- 37°.- Juan Serrat: 1992 - 1996
- 38°.- Andrés Collado: 1996 - 1998
- 39°.- Manuel Salazar Palma: 1998 - 2003
- 37°.- Ramón Ansoain Garraza: 2006 - 2009
- 38°.- Alfonso M. Portabales Vázquez 2010 - 2013
- Pablo Platas Casteleiro (cónsul adjunto)
- 39°.- Juan José Escobar Stemmann: 2013 - 2016
- 40°.- Rafael Matos González de Careaga: 2016 - 2018
- 41°.- Juan José Escobar Stemmann: 2018 –

APÉNDICE 5

Listado de los Comisarios Generales de Tierra Santa, que residían en el Convento de San Francisco el Grande de Madrid, y, aunque incompleto, el de los que los suplieron a partir de 1836 como Jefes o Directores de la Obra Pía.

- P. Martín de Arratia: 1628
- P. Martín de Urbina: 1632
- P. José Maldonado: 10-XI-1634 - 24-I-1641
- P. Zavala: 24-I-1641 - 1645
- P. Bartolomé Bermejo: 1645 - 1648
- P. Cosme de Aragón: 1648 - 1651
- P. Antonio del Castillo: 1651 - 1658; 1658 - 1669
- P. Andrés de Fuenmayor: 30-VIII-1669 - 1689
- P. Alfonso de Robles: 1690 - 1694
- P. Marcos de Zaragoza: 1694 - 1697
- P. Sebastián de Arroyo: 1697 - 1700
- P. Francisco Muñoz: 1700 - 1710
- P. Bernardo de la Iglesia: 1710 - 1716

- P. Juan de la Torre: 1740
- P. Manuel Martín Maestro: 1770
- P. Buenaventura Herrón: 28-III-1773
- P. José Fernández Alejo: 14-IV-1777 - 1793
- P. Antonio Flores: 1802
- P. Manuel Malcampo: 1810
- P. Diego López Serrano: 25-III-1819
- P. José Antonio Ferrandis: 1831

En 1835, tras la expulsión de los franciscanos de San Francisco el Grande y, por tanto, del Comisario General de los Santos Lugares, se hizo cargo de la Obra Pía de los Santos Lugares que se hallaba en el Cuarto de Jerusalén, la llamada Comisión Protectora, convertida luego por R. O. de 23 marzo de 1836 en Junta Protectora de la Obra Pía de Jerusalén, que cesó en sus funciones el 22 de febrero de 1839.

Le sucede una Dirección de la Obra Pía creada por el mismo Real Decreto, que hizo un Inventario detallado, entre el 27 de febrero y el 23 de marzo de 1839, de «los papeles, libros y demás efectos pertenecientes a la Obra Pía de los Santos Lugares». Esto fue lo que quedó del Archivo de la Comisaría General de Tierra Santa cuando el convento de San Francisco el Grande fue saqueado la noche del 17-18 de julio de 1834, asesinando a 43 frailes. Este Inventario se conserva en el actual Archivo de la Obra Pía del Ministerio de Asuntos Exteriores (AOP leg. 188, carta 8-XII-1835).¹²³ Sus Directores o Jefes, como se les llamó, son los continuadores de aquellos Comisarios Generales, pero ya no son franciscanos sino sacerdotes diocesanos o seculares:

- Mariano Liñán: 1839 - 1843
- Miguel Golfanguer: 1843 - 1853
- Francisco Martínez y Cabarrús: 1853 -1859
- José María de Alós: 1859 -
- Jacobo Prendergast y Gordon: 1882 -1890
- García Santisteban: 1891 - 1898
- Ramón Gutiérrez y Toca: 1899 - 1900
- Marqués de Aguilar de Campoo: 1900 - 1901
- Almodóvar del Río: 1901 -
- Leonardo Crespo: 1926

¹²³ GARCÍA BARRIUSO, «Inventario», 315.

- Ricardo Muñiz Berdugo: 1950 - 1951
- Simón Marín García: 1966 - 1967
- Andrés Drake de Alvear: 1967 - 1971
- José Luis Fernández de Castillejo y Taviel de Andrade: 1972 - 1974
- Emilio Pan de Soraluce: 1974 - 1975
- José Ramón Remacha y Tejada: 1975 - 1976
- Jesús Ezquerro: 1976 - 1978
- José María Aguado Saralegui: 1978 - 1982
- Joaquín Cervino Santías: 1982 - 1983
- Evaristo Roa Vilas: 1983 - 1984
- Miguel Ángel Velarde y Ruíz de Cenzano: 1984 - 1985
- Enrique Thomas de Carranza y Luque: 1985 - 1985
- José Luis Pardos: 1985 - 1987
- Víctor Ibáñez-Martín Mellado: 1987 - 1989
- José Luis de Aguilar Otermin: 1988 - 1989
- José María Otero León: 1989 - 1991
- Fernando González-Camino García-Obregón: 1991 - 1992
- Félix Laporta Poole: 1993 - 1994
- Emilio Artacho Castellano: 1994 - 1997
- José Luis Los Arcos: 1997 - 1998
- Ramón Ansoaín Garraza: 1998 - 2001
- Carlos Spottorno: 2001 - 2003
- José Manuel Cervera: 2003 - 2004
- Ramón María Moreno González: 2004 - 2005
- Manuel Gómez de Valenzuela: 2005 - 2007
- Eduardo Junco Bonet: 2008 - 2009
- José Rodríguez-Spiteri Palazuelo: 2009 - 2011
- Bardollo: 2011 - 2012
- Gabriel Ferrán: 2012 - 2018
- Manuel Salazar Palma: 2018 -

APÉNDICE 6

Texto del Acuerdo entre el Gobierno español y la Santa Sede, del 4 y 10 de abril de 1978.

ASFG arch. 48, carp. A, nº 3.

La Santa Sede y el Gobierno Español, con el propósito de adaptar a las actuales circunstancias la obra apreciada que, a lo largo de varios siglos y en diversos campos de acción, ha desarrollado España en Tierra Santa, dentro del espíritu del tradicional amor de su pueblo hacia los Santos Lugares, y con el propósito de resolver definitivamente algunas dificultades surgidas en el pasado, y de ayudar a una colaboración cada vez más fructuosa de la Nación Española a las actividades de la Iglesia en la misma Tierra Santa, han convenido cuanto sigue:

1º.- El Gobierno Español, renunciando a los derechos o privilegios de cualquier modo relacionados, sea con el histórico «Patronado Real», sea con actas o aceptaciones de la Santa Sede, reconoce la plena y única competencia de la misma Sede Apostólica y de las autoridades de la Orden de los Frailes Menores a tenor de los Estatutos de la Custodia de Tierra Santa y sus eventuales modificaciones.

La Santa Sede cuidará de que el carácter internacional de la Custodia de Tierra Santa sea conservado y asegurado, en particular el de sus órganos de gobierno, con imparcialidad en la consideración de todas las naciones representadas en la misma Custodia.

2º.- Cada año, en una fecha determinada (con ocasión de la Fiesta Nacional de España o en la festividad de Santiago Apóstol) se llevará a efecto, a cargo de la Custodia de Tierra Santa, en la iglesia de S. Salvador en Jerusalén, un acto solemne de oración por el Jefe del Estado, los Gobernantes y el Pueblo de España.

Además, la Santa Sede hará celebrar anualmente una Santa Misa solemne por los Reyes y por el pueblo de España en el Santo Sepulcro de Jerusalén, siempre que circunstancias insuperables no lo impidan.

3º.- En homenaje a la plurisecular presencia y actividad de España en Tierra Santa, la Custodia cuidará de que los Escudos e Insignias de la Corona de España sean mantenidas en todas las casas e instituciones en las que se encuentran actualmente, y sean colocadas en aquellas otras más ligadas a la obra histórica de España, que se mencionan en el anejo.

La Custodia de Tierra Santa tomará, además, las medidas necesarias a fin de que sean recogidos en un museo, en el convento de San Juan de Ain-Karen, objetos y muestras históricas que reflejan la presencia y la obra de España en Tierra Santa.

4º.- En lo que toca a los bienes inmuebles cuya propiedad se encuentra en disputa entre la Custodia de Tierra Santa y la «Obra Pía de los Santos Lugares», se establece que los

siguientes bienes serán de propiedad de, e inscritos a nombre de la «Obra Pía de los Santos Lugares»:

- el terreno del ex - cementerio de Jafa;
- el olivar de Ramleh;
- el complejo de la almazara de Ramleh;
- el Hospicio de Constantinopla.

Asimismo se reconoce a favor de la «Obra Pía de los Santos Lugares» la nuda propiedad de la «Casa de España» de Damasco.

La Custodia de Tierra Santa no objetará la propiedad de la «Obra Pía» sobre la antigua «Casa Nova» de Jafa.

La Custodia de Tierra Santa y la «Obra Pía de los Santos Lugares» están de acuerdo en no poner en el futuro en tela de juicio ninguna otra propiedad de aquellas actualmente poseídas por cualquiera de ellas, que, consecuentemente, permanecerán como propiedades definitivamente adquiridas e inscritas a nombre de los actuales poseedores. Si fueren requeridas para ello, la Custodia de Tierra Santa y la «Obra Pía de los Santos Lugares» se prestarán recíprocamente asistencia para efectuar tales inscripciones.

Queda confirmada, en fin, la reserva establecida por el Gobierno Español, y aceptada por la Custodia, con ocasión de la cesión a esta última del terreno de 2.000 m² para el Convento franciscano de Belén, en 1874.

La renta neta de los bienes antedichos asignados a la «Obra Pía de los Santos Lugares», será destinada a la Custodia de Tierra Santa, aún cuando los mismos bienes fuesen permutados.

El «modus operandi» para la ejecución de las cláusulas precedentes será fijado por el Anejo al Acuerdo entre la Santa Sede y España:

1º.- Al formalizarse el canje de Notas a que se refiere este anejo, se constituirá una Comisión en Jerusalén formada por S. E. Rvma., el Delegado Apostólico, el Señor Cónsul General de España como Representante de la «Obra Pía de los Santos Lugares» y del Gobierno Español, y un Representante adicional si lo considera útil para la mejor realización de alguno de los puntos del Acuerdo.

2º.- Inmediatamente de formalizado el Acuerdo se procederá por los Representantes de la Santa Custodia y de la «Obra Pía de los Santos Lugares» a formalizar las inscripciones registrales a nombre de la Obra Pía que procedan en virtud de lo convenido entre el Gobierno de España y la Santa Sede.

Se tomarán igualmente las medidas necesarias para que la acción procesal entablada por la Santa Custodia contra la «Obra Pía de los Santos Lugares» en impugnación de su título de propiedad sobre el llamado Viejo Cementerio de Jafa sea retirada, perfeccionándose, si fuere necesario, la inscripción a nombre de la Obra Pía.

Asimismo la Custodia de Tierra Santa tomará las medidas pertinentes para que las personas que se encuentran instaladas en el terreno llamado del Viejo Cementerio de Jafa, lo abandonen y dejen libre.

3º.- En cuanto quede formalizado el Acuerdo del que forma parte el presente anejo, se procederá por un Representante de la Santa Custodia y otro de la «Obra Pía de los Santos Lugares» a la elaboración de un inventario de todos los cuadros, objetos artísticos de culto, ornamentos sagrados y demás objetos de valor histórico o significación hispánica que habrán de constituir los fondos del Museo a establecerse en San Juan en la Montaña.

Servirá de orientación para esta labor la publicación «La huella de España en Tierra Santa».

4º.- En cuanto sea formalizado el Acuerdo de que forma parte el presente Anejo, se determinarán por un Representante de la Santa Custodia y otro de la «Obra Pía de los Santos Lugares» los puntos exactos en que, en cumplimiento de lo convenido y teniendo presentes las consideraciones artísticas y funcionales, hayan de instalarse, o conservarse, en los seis conventos españoles (San Pedro en Jafa, San Nicodemo de Ramleh, San Juan en la Montaña, Damasco, Nicosia y Constantinopla), en el Santísimo Sepulcro, Nazaret, Belén y San Salvador (Sede de la Procura) las armas de España. Las placas recordatorias de contribuciones españolas, donde existan, permanecerán.

5º.- Una vez formalizado el Acuerdo de que forma parte el presente anejo, se determinarán por el Delegado Apostólico, por un Representante de la Santa Custodia y otro de la «Obra Pía de los Santos Lugares» y del Gobierno Español, las fechas y condiciones en que puedan realizarse las solemnes preces previstas en honor de España y de sus Gobernantes en el Santo Sepulcro y en la sede de la Custodia.

6º.- Todos los gastos que origine la ejecución de los presentes Acuerdos serán atendidos con cargo a las rentas de los bienes que en conformidad con el mismo revierten a la «Obra Pía de los Santos Lugares».

7º.- Las dudas o dificultades que pueden presentarse en la puesta en ejecución de todo lo acordado serán dirimidas por la Comisión prevista en el numeral 1 del presente anejo y en último término de común acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno de España.

APÉNDICE 7

Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa y anejo, hecho en Madrid el 21 de diciembre de 1994.

BOE, n° 179, de 28 de julio de 1995, punto n° 18265.

España y la Santa Sede, con el propósito de adaptar a las actuales circunstancias la secular obra desarrollada por España en Tierra Santa, convienen en cuanto sigue:

Artículo 1

España reconoce la plena y única competencia de la Sede Apostólica y de la Custodia de Tierra Santa, a tenor de sus Estatutos, para el libre e independiente ejercicio de su jurisdicción en relación con la conservación y administración de los Santos Lugares e instituciones del Próximo Oriente sobre las que se proyecta la actividad de la Custodia de Tierra Santa.

Artículo 2

La Custodia de Tierra Santa facilitará a la Obra Pía de los Santos Lugares los títulos de propiedad que se encuentren en su poder, así como los documentos que sean precisos para la inscripción en los Registros de la Propiedad a favor de la Obra Pía de los Santos Lugares o para, en su caso, la enajenación, de los inmuebles siguientes, de los que reconoce que la Obra Pía de los Santos Lugares, por títulos históricos, es la única propietaria:

- El terreno del ex - Cementerio de Jaffa;
- El Olivar de Ramleh;
- El complejo de la Almazara de Ramlech;
- El Hospicio de Pera (Estambul).

Artículo 3

El Gobierno español cursará instrucciones a la Obra Pía de los Santos Lugares para que proceda a la enajenación de dichos inmuebles en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha en que haya obtenido la inscripción de los mismos a su favor en los respectivos Registros de la Propiedad, o desde que se encuentren en condiciones de venta.

Artículo 4

1 - La Obra Pía de los Santos Lugares entregará a la Custodia de Tierra Santa el 20% del precio neto obtenido de la venta de cada uno de los inmuebles. Se entenderá por precio neto el resultante de deducir de la cifra que satisfaga el comprador de cada inmueble tanto el importe de los gastos e impuestos que se hayan ocasionado o se ocasionen y a los que haya dado origen su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la Obra Pía de los Santos

Lugares, como los que deban ser satisfechos por ésta como consecuencia de la venta.

2 - Se deducirán también para fijar el precio neto, las indemnizaciones que la Obra Pía de los Santos Lugares hubiera de satisfacer a los actuales ocupantes de los inmuebles, así como los gastos a que pudiera dar origen el eventual ejercicio de acciones judiciales para obtener su desalojo.

3 - Análogamente, si la enajenación se llevase a cabo a título de permuta, la Obra Pía de los Santos Lugares entregará a la Custodia de Tierra Santa el 20% del valor neto del inmueble que transmita la propia Obra Pía. Dicho valor neto será el resultante de deducir del valor de tasación que se consigne en el documento de formalización de la permuta los gastos, impuestos y, en su caso, indemnizaciones que se contemplan en los párrafos anteriores de este artículo.

4 - La Obra Pía de los Santos Lugares se comprometerá a comunicar a la Custodia de Tierra Santa, documentándolo, el precio total convenido en relación con la enajenación de cada inmueble.

Artículo 5

Si la Obra Pía de los Santos Lugares estimase que no puede proceder, por causas de fuerza mayor, a la enajenación dentro del plazo de dos años previsto en el Artículo 3º, dará cuenta de dicha circunstancia a la Custodia de Tierra Santa, entendiéndose prorrogado el plazo hasta que desaparezcan tales causas. A partir de ese momento, la Obra Pía de los Santos Lugares dispondrá del plazo máximo de un año para proceder a la enajenación.

Artículo 6

Si la Obra Pía de los Santos Lugares considera insatisfactorias desde el punto de vista económico las condiciones que pueda obtener en la enajenación de cualquiera de los inmuebles, dará cuenta de las mismas a la Custodia de Tierra Santa con el fin de proceder de común acuerdo a establecer una prórroga.

Artículo 7

La Obra Pía de los Santos Lugares y la Custodia de Tierra Santa dedicarán sus respectivas participaciones en el producto neto de las enajenaciones al cumplimiento de sus fines institucionales, reinvertiendo en Tierra Santa el procedente del ex - Cementerio de Jaffa, del Olivar de Ramleh y del complejo de la Almazara de Ramleh.

Artículo 8

1 - Se reconoce a favor de la Obra Pía de los Santos Lugares la nuda propiedad de la «Casa de España» de Damasco.

2 - La Custodia de Tierra Santa no objetará la propiedad de la Obra Pía sobre la antigua «Casa Nova» de Jaffa.

3 - La Custodia de Tierra Santa y la Obra Pía de los Santos Lugares están de acuerdo en no suscitar controversias sobre ninguna otra propiedad de aquellas actualmente poseídas por cualquiera de ellas, que, consecuentemente, permanecerán como propiedades definitivamente adquiridas e inscritas a nombre de los actuales poseedores. La Custodia de Tierra Santa y la Obra Pía de los Santos Lugares se prestarán recíprocamente asistencia para efectuar tales inscripciones.

4 - Queda confirmada, en fin, la reserva establecida por España y aceptada por la Custodia, con ocasión del terreno de 2.000 m² para el convento franciscano de Belén, en 1874.

Artículo 9

El «modus operandi» para la ejecución del presente Acuerdo se establece en el Anejo, que forma parte integrante e inseparable del mismo.

Artículo 10

Las dudas o dificultades que puedan presentarse en la interpretación o ejecución de todo lo acordado serán sometidas a la Comisión prevista en el Artículo 1º del Anejo. Si la Comisión no las solucionase, las dudas o dificultades serán resueltas de común acuerdo por la Santa Sede y España.

Artículo 11

El presente Acuerdo consta de dos ejemplares, en español y en italiano, ambos igualmente auténticos.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en la que las Altas Partes Contratantes se comuniquen que han cumplido sus trámites internos respectivos para la celebración de Tratados Internacionales.

Hecho en Madrid, el 21 de diciembre de 1994.

Por el Reino de España.....Por la Santa Sede

Anejo al Acuerdo entre del Reino de España y la Santa Sede

Artículo 1

A la entrada en vigor del Acuerdo a que se refiere este Anejo, se constituirá una Comisión en Jerusalén formada por el Representante Pontificio, el Cónsul General de España como Representante de la Obra Pía de los Santos Lugares y de España y un Representante autorizado de la Custodia de Tierra Santa. El Gobierno Español podrá designar, cuando lo juzgue conveniente, un Representante adicional si lo considera útil para la mejor realización de alguno de los puntos del Acuerdo.

Artículo 2

1 - Inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo se procederá por los Representantes de la Custodia de Tierra Santa y de la Obra Pía de los Santos Lugares a ejecutar lo convenido entre la Santa Sede y España.

2 - Se tomarán igualmente las medidas necesarias para que la acción procesal entablada por la Custodia de Tierra Santa contra la Obra Pía de los Santos Lugares en impugnación de su título de Propiedad sobre el ex - Cementerio de Jaffa sea retirada, perfeccionándose, si fuere necesario, la inscripción a nombre de la Obra Pía.

3 - La Obra Pía de los Santos Lugares y la Custodia de Tierra Santa tomarán las medidas pertinentes para que las personas que se encuentran instaladas en el ex - Cementerio de Jaffa, lo abandonen y lo dejen libre.

4 - La Obra Pía de los Santos Lugares si en el transcurso de los trabajos u otras circunstancias encontrara en el ex - Cementerio de Jaffa restos mortales, avisará inmediatamente a la Custodia de Tierra Santa para que haga las prácticas oportunas para su exhumación.

Artículo 3

A la entrada en vigor del Acuerdo de que forma parte el presente Anejo se procederá por un Representante de la Custodia de Tierra Santa y otro de la Obra Pía de los Santos Lugares a la elaboración de un inventario de todos los cuadros, objetos artísticos de culto, ornamentos sagrados y demás objetos de valor histórico que reflejen la presencia y la obra de España en Tierra Santa y que habrán de incorporarse al Museo de San Juan de la Montaña.

Servirá de orientación para esta labor la publicación «La Huella de España en Tierra Santa».

Artículo 4

Se conservarán y, en su caso, se repondrán las Armas y Símbolos de España y las placas recordatorias de contribuciones españolas, donde existan y especialmente en los cinco Conventos en los que se ha proyectado secularmente la acción de España (San Pedro de Jaffa, San Nicodemo de Ramleh, San Juan de la Montaña, Damasco y Nicosia).

Artículo 5

Cada año, con ocasión de la Fiesta Nacional Española, la Custodia de Tierra Santa celebrará un solemne acto litúrgico por España, en la Iglesia de San Salvador de Jerusalén.

Asimismo, la Custodia de Tierra Santa celebrará anualmente una Santa Misa, en la Basílica del Santo Sepulcro de Jerusalén, en fecha a convenir, por Sus Majestades los Reyes, los Gobernantes y el Pueblo de España.

Hecho en Madrid, el 21 de diciembre de 1994.

Por el Reino de España.....Por la Santa Sede

BIBLIOGRAFÍA

- ALVENTOSA, Juan. «España y los Santos Lugares de la Palestina». *Archivo Ibero-Americano* 28 (1927): 239-243.
- ALVENTOSA, Juan. «Felipe III y la Tierra Santa». *Archivo Ibero-Americano* 27 (1927): 106-110.
- BRLEK, Ceciliano. *De Custodia Terrae Sanctae in legislatione Ordinis Fratrum Minorum. Studium historico-iuridicum*. Hierosolymis: Ex Typis PP. Franciscanum, 1958.
- BRIANTE, A., ed. *Statuta et Decreta quibus Terrae Sanctae Custodia regitur*. Hierosolymis: Typis Franciscalibus, 1895.
- BUEY, Félix del y Cristóforo ALVI. *Los orígenes de la Custodia de Tierra Santa*. Madrid: Editorial Cisneros, 2005.
- Bullarium diplomaticum et privilegiorum sanctorum Romanorum pontificum*. Vol. 15. Augusta Taurinorum, 1868.
- Bullarium franciscanum romanorum pontificum: constitutiones, epistolas, ac diplomata continens tribus ordinibus... a seraphico... Sancto Francisco institutis concessa...* Vol. 7. Romae, 1904.
- CALAHORRA, Juan de. *Chronica de la provincia de Syria, y Tierra Santa de Gerusalem*. Madrid, 1684.
- CAMPO REY, Conde de. *Historia diplomática de España en los Santos Lugares 1770-1980*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirección General de Relaciones Culturales, 1982.
- CIVEZZA, Marcelino da. *Storia universale delle missioni francescane*. Vol. 4. Roma: Tipografia Tiberina, 1860.

- Constituciones y Estatutos Generales de la Orden de los Hermanos Menores*. Roma: Curia General OFM, 2004.
- CORNEJO, Damián. *Crónica de la Religión de N.P.S. Francisco*. Madrid, 1686.
- EIJÁN, Samuel. «España y el Santuario del Cenáculo». *Archivo Ibero-Americano* 1, nos. 1-2 (1914): 470-487; 5-18.
- EIJÁN, Samuel. «Protectorado de España en Tierra Santa». *Archivo Ibero-Americano* 3 (1943): 199-218.
- EIJÁN, Samuel. *El Real Patronato de los Santos Lugares en la historia de Tierra Santa*. 2 vols. Madrid: Juntas de Relaciones Culturales de la Obra Pía de los Santos Lugares, 1945.
- El Eco Franciscano en la cuestión de los Santos Lugares de Jerusalén y Patronato Real de los Reyes de España*. Madrid, 1854.
- FACCIO, Giacinto M. *Lettera circolare in occasione del VI centenario della Costituzione giuridica di Terra Santa 1342-1942*. Gerusalemme: Tipografia dei Padri Francescani, 1951.
- GARCÍA BARRIUSO, Patrocinio. «Inventario del Archivo de la Comisaría general franciscana de los Santos Lugares en Madrid (1839)». *Archivo Ibero-Americano* 28 (1968): 314-328.
- GARCÍA BARRIUSO, Patrocinio. «La Obra Pía de los Santos Lugares en España». *Revista Española de Derecho Canónico* 86 (1974): 233-263.
- GARCÍA BARRIUSO, Patrocinio. «La Obra Pía de Tierra Santa y la sombra de un Patronato». *Revista Española de Derecho Canónico* 37 (1981): 189-214.
- GARCÍA BARRIUSO, Patrocinio. *España en la Historia de Tierra Santa*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, 1992.
- GOLUBOVICH, Girolamo. *Serie cronologica dei reverendissimi Superiori di Terra Santa, ossia dei Provinciali custodi e presidenti della medesima (...)*. Gerusalemme: Tipografia del convento di San Salvatore, 1898.
- GOLUBOVICH, Girolamo, dir. *Biblioteca bio-bibliografica della Terra Santa*. Firenze: Collegio di S. Bonaventura, 1923.
- GÓMEZ CRESPO, Juan. «Los franciscanos españoles en Tierra Santa». *Archivo Ibero-Americano* 2 (1942): 43-68.
- HOLZAPFEL, Heriberto. *Manuale Historiae Fratrum Minorum*. Friburgo Brisgoviae: Typographia Editoris Pontificii, 1909.
- JASZTAL, D. J. «Custodia de Tierra Santa». En *Diccionario General de Derecho Canónico*. Vol. 2, 872-876. Madrid - Pamplona, 2012.
- JUANIZ, Conrado. «Los dineros de España en el mantenimiento y recuperación de los Santos Lugares». *España Misionera* 53 (1957): 18-19.

- LÓPEZ, Atanasio. «Pedro IV de Aragón y los Santos Lugares de Palestina». *Archivo Ibero-Americano* 14 (1920): 126-128.
- MANTECÓN, Joaquín. «Nota acerca del nuevo régimen de la Obra Pía de los Santos Lugares». *Ius Canonicum* 56 (2016): 355-356.
- PATREM, Marie-Leon. *Tableau Synoptique de l'Histoire de Tout l'Ordre Séraphique de 1208 a 1878*. Paris: Ed. Imprimerie-Librairie de l'Oeuvre de Saint-Paul Sous-sens et Cie., 1879.
- PIERACCINI, Paolo y Félix DEL BUEY. *Dos mil años en busca de la paz. Obra de España en Tierra Santa*. Madrid: Edicel, Centro Bíblico Católico, 2003.
- RONCARI, Fr. Herminio, ed. *Estatutos de Tierra Santa*. Jerusalén: Franciscan Printing Press, 1972.
- TOLAN, John. *Le Saint chez le Sultan. La rencontre de François de'Assise et de l'Islam. Huit siècles d'interpretation*. Paris: Éditions du Seuil, 2007.
- TONINI, E. *La Custodia di Terra Santa «perla» delle missioni francescane*. Firenze: Provincia Toscana di San Francesco Stigmatizzato dei Frati Minori, s. d. 2005.
- VITRY, Jacques de. *Lettres*. Editado por R. B. C. Huygens, Leiden, E. J. Brill, 1960.
- WADINGO, Lucas. *Annales Minorum*. 19 vols. 3ª ed. Quaracchi, 1932.

